

04/2022



GU4374000

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE. -----
ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN del FONDO DE
TITULIZACIÓN** denominado "**CARS ALLIANCE AUTO
LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**" y
EMISIÓN de BONOS de TITULIZACIÓN. -----

En MADRID, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. -----
Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de
Madrid** y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en
esta misma capital, -----

COMPARECEN

DE UNA PARTE:-----

DOÑA MARÍA ISABEL BUFALÁ RICO, mayor de
edad, de nacionalidad española, domiciliada profesionalmente a
los fines a los que concurre en este instrumento en 28108
Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 1, edificio A.
Exhibe DNI/NIF 05285525X. -----

Y DE OTRA: -----

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor
de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente
a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid,
calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe DNI/NIF 35110889D. ---

INTERVIENEN

1.º) Doña María Isabel Bufalá Rico interviene en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada "**RCI BANQUE, S.A.**", constituida con arreglo a la legislación de Francia. Tiene domicilio social en 15, Rue d'Uzès, 75002 París (Francia). Está inscrita en el Registro Mercantil de París con el número SIREN 306523.358. Tiene por objeto, según asevera su representante, el propio de las entidades de financiación. Tiene abierta sucursal en España con la denominación de "RCI Banque, Sucursal en España", inscrita en el Censo de Obligados Tributarios de la Administración de Hacienda de España con el NIF W0014596A, y con domicilio en 28108 Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, edificio A, número 1. -----

Su representación le resulta del poder especial que la sociedad le tiene conferido en instrumento suscrito por su Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería, don Jean Marc Saugier, en París (Francia) el día 7 de julio de 2022, bajo la fe pública del notario don Alexandre Leroy, ejemplar auténtico del cual (que a los fines de este otorgamiento cabe asimilar a la copia autorizada que prescribe el artículo 221 del Reglamento Notarial), redactado en idioma francés y acompañado de su traducción al español vertida por intérprete jurado, diligenciado con la Apostilla de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, exhibe, y del que extraigo yo,



Notario, a modo de testimonio, fotocopia fiel que dejo integrada en esta escritura matriz como **Documento Unido I** (el “título representativo”). -----

2.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera en nombre y representación de «**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**» (en adelante la "**Sociedad Gestora**" o "**Europea de Titulización**"), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid; inscrita en el Censo de Obligados Tributarios de la Administración de Hacienda con el NIF A80514466 (cuya vigencia ha sido comprobada, conforme al artículo 23, párrafo final, de la Ley del Notariado, y a la Comunicación interna 2/2021, de 13 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado); entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”) se transcribe a continuación: *“La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de*

04/2022



GU4373998

propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.” -----

Su representación y legitimación para este acto le resultan a este interviniente: -----

a) Del poder que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito Notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social.-----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en fecha 5 de octubre de 2022, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 6 de octubre de 2022 por el Secretario -no consejero- del Consejo de Administración don Juan Álvarez Rodríguez, con el visto bueno del Presidente don Luis Manuel Megías Pérez, que me entrega dicho interviniente, solicitando de mí, Notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas

conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido II** y haciendo de su contenido materia propia de esta escritura, y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas, aseveran sus respectivos representantes intervinientes: a) la subsistencia de sus representadas y de su capacidad jurídica; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el

04/2022



GU4373997

acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas; e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.-----

3.º) Respecto de las mismas personas jurídicas concurrentes, asevero yo, notario: a) Que sus datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos en virtud de los cuales se ha traído a este acto su representación, reseñados en la intervención; así como, en su caso, de copia/s autorizada/s y/o testimonio/s de la/s escritura/s que recogen sus respectivas vicisitudes sociales, igualmente referida/s en la intervención, y de la información que brinda el Registro Mercantil Central en la página web www.registradores.org, a la que he efectuado consulta telemática, que incorporo a esta matriz. b) Que las facultades representativas reseñadas me han sido acreditadas exhibiéndoseme en particular para este acto y en cada caso copia autorizada de ~~las~~ escrituras y ejemplar original de la certificación de ~~acuerdos~~ sociales que constituyen los títulos representativos, tal como dicha copia autorizada se define en el artículo 221 del ~~Reglamento~~ Notarial. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta,

y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento –lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial. -----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del negocio jurídico que

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373996

aquí se formaliza, y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, asevero yo, notario, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, y que los intervinientes tienen en definitiva la capacidad necesaria y la legitimación suficiente para hacerlo en el concepto en que actúan. Al efecto,-----

EXPONEN

I. Que RCI Banque España es una entidad de crédito que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Documento Unido III** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**” (*Initial Receivables*)) así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los “**Derechos de Crédito Adicionales**” (*Additional Receivables*)) que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante, conjuntamente los “**Derechos de Crédito**” (*Receivables*)) derivados de préstamos concedidos por el Cedente a personas físicas (los “**Prestatarios**” (*Borrowers*)) y, cada uno de ellos, un

“**Prestatario**”) residentes en España a la fecha de celebración del contrato de préstamo correspondiente (los “**Contratos de Préstamo de Automóviles**” (*Auto Loans Agreements*)), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos (“**Automóviles Nuevos**” (*New Cars*)) o usados (“**Automóviles Usados**” (*Used Cars*)) concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a la normativa anterior o a la normativa futura que, en su caso, pueda sustituir (los “**Préstamos de Automóviles**” (*Auto Loans*)). -----

II. Los Préstamos de Automóviles de los que se derivan los Derechos de Crédito consisten en: -----

(i) “**Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual**” (*Amortising Auto Loans*), que devengan un Tipo de Interés Nominal fijo y se amortizan sobre la base de cuotas mensuales fijas de igual cuantía a lo largo de la duración del Préstamo de Automóvil, hasta el vencimiento inclusive, sin la existencia de una Cuota Balloon. -----

(ii) “**Préstamos de Automóviles con Amortización Balloon**” (*Balloon Auto Loans*), que devengan un Tipo de Interés Nominal fijo y se amortizan sobre la base de cuotas mensuales equivalentes, pero con una parte sustancial del saldo pendiente del Préstamo de Automóvil que se reembolsa en una sola suma al vencimiento (la Cuota Balloon (*Balloon Instalment*)).-----



“**Tipo de Interés Nominal**” (*Nominal Interest Rate*) significa el tipo de interés nominal fijo devengado bajo los Préstamos de Automóviles. -----

III. Los Contratos de Préstamo de Automóviles incluyen los correspondientes Derechos Accesorios (tal y como dicho término se define a continuación). Asimismo, todos los Contratos de Préstamo de Automóviles contienen cláusulas de reserva de dominio. -----

“**Derechos Accesorios**” (*Ancillary Rights*) significan, con respecto a cada Derecho de Crédito: -----

(i) cualesquiera derechos accesorios incluyendo, sin limitación, garantías reales, garantía o indemnizaciones (ya sea sobre bienes muebles o inmuebles e incluyendo, sin limitación, las cláusulas de reserva de dominio).-----

(ii) cualesquiera derechos e indemnizaciones que correspondan al Cedente bajo las pólizas de seguro. -----

IV. Al vencimiento de cada Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon, a cada Prestatario se le ofrecen tres opciones: -----

(i) Opción nº 1: el Prestatario conserva el Automóvil y solicita la refinanciación de la Cuota Balloon. -----

(ii) Opción nº 2: el Prestatario conserva el Automóvil y paga

en efectivo la Cuota Balloon. -----

(iii) Opción nº 3: el Prestatario devuelve el Automóvil al Punto de Red (tal y como dicho término se define a continuación), que en virtud del Acuerdo de Recompra (como recomprador), se lo volverá a comprar al Prestatario (como vendedor). -----

“**Punto de Red**” (*Network Point*) significa una filial o una sucursal, según el caso, del Grupo Renault o Nissan, o un concesionario de automóviles franquiciado o autorizado por el Grupo Renault o Nissan que ha suscrito un contrato de venta de un Automóvil con un Prestatario. -----

“**Acuerdo de Recompra**” (*Repurchase Agreement*) significa el acuerdo de recompra accesorio cada Prestatario suscribe en el momento de suscribir el Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon. -----

V. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”). -----

VI. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a constituir un fondo de titulización con la denominación de “**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN**”

04/2022



GU4373994

2022, FONDO DE TITULIZACIÓN” (el “Fondo” (*Fund*)), con N.I.F. V72577570 y LEI 959800VQLRE2Z6CSS004. -----

El Fondo tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. -----

VII. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por RCI Banque España en la presente fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Periodo Revolving (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.5) respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (los “Bonos” (*Notes*)) que integrarán el pasivo del Fondo. -----

VIII. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente

y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 648/2012 (el “**Reglamento Europeo de Titulización**”). -----

IX. Que la Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de presentación de los informes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015, y, por consiguiente, no se presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) ningún informe de atributos respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo Revolving.-----

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por CNMV del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación), de una copia de la presente Escritura de Constitución y del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito (tal y como este término se define a continuación), cuyo contenido concuerda con las previsiones del mencionado Folleto y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución ni del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito contradigan,

04/2022



GU4373993

modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”). -----

XI. Que el preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro con fecha 3 de noviembre de 2022 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Documento Unido IV** a la presente Escritura de Constitución) de un memorando informativo (el “**Folleto**” (*Prospectus*)) para el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**” (*Prospectus Regulation*)) y el

Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado de Folletos**” (*Prospectus Delegated Regulation*)).-----

El Folleto incluye lo siguiente:-----

(i) una descripción de los principales factores de riesgo relativos a la emisión, los valores y los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**” (*Risk Factors*));-----

(ii) un documento de registro de valores, redactado de conformidad con el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos (el “**Documento de Registro**” (*Registration Document*));-----

(iii) una nota sobre los valores, elaborada según lo establecido en el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos (la “**Nota de Valores**” (*Securities Note*));-----

(iv) un módulo de información adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos (la “**Información Adicional**” (*Additional Information*)); y-----

04/2022



GU4373992

(v) un glosario de definiciones (en lo sucesivo, las “**Definiciones**” (*Definitions*)) que se adjuntan a la presente Escritura como **Documento Unido V**. -----

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, en las Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2 y 2.2.8.6 de la Información Adicional y en el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

XIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con el Cedente, en esta misma fecha, un contrato marco de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado «*Master Receivables Transfer Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (el “**Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito**”). Por medio del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente y la Sociedad Gestora han acordado que la cesión de los Derechos de Crédito

Iniciales al Fondo tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Corte de Cesión Inicial. Por lo tanto, cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Iniciales en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión Inicial pertenecerán al Fondo. -----

“Fecha de Corte de Cesión Inicial” (*Initial Assignment Cut-Off Date*) significa el 3 de octubre de 2022.-----

XIV. Que el importe máximo del Saldo con Descuento (tal y como este término se define a continuación) de los Derechos de Crédito en Cumplimiento (tal y como este términos se define en la Estipulación 5.1.4) agrupados en el Fondo será un importe igual o inferior a MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (1.227.700.000.-€) (el **“Importe Máximo de Derechos de Crédito”** (*Maximum Receivables Amount*)), menos cualesquiera Cantidades de Amortización Parcial aplicadas como consecuencia de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Parcial (tal y como estos términos se definen en la Estipulación 9.6.2). -----

“Saldo con Descuento” (*Outstanding Discounted Balance or Discounted Balance*) significa, con respecto a cualquier Derecho de Crédito y en cualquier fecha, la suma de las Cuotas programadas para su cobro, a partir de la Fecha de



GU4373991

04/2022

Determinación inmediatamente anterior o en dicha fecha si es una Fecha de Determinación, en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóviles para Automóviles y descontadas a un tipo igual al Tipo de Descuento aplicable a dicho Derecho de Crédito. -----

No obstante lo anterior, en la medida en que los Derechos de Crédito Iniciales no alcanzarán el Importe Máximo de Derechos de Crédito (que coincide con el importe total del valor nominal de la emisión de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B (tal y como estos términos se definen en el Expositivo XVI siguiente)), se generará, por tanto, un exceso de efectivo en el activo del Fondo por importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000.-€) (el “**Exceso de Efectivo**” (*Excess Cash*)) que permanecerá inicialmente en la Cuenta Revolving (tal y como este término se define en la Estipulación 16.2 de la Escritura) y que (i) formará parte de la Base de Revolving (tal y como este término se define en la Estipulación 6.1.4) y, por tanto, estará disponible para la compra de Derechos de Crédito Adicionales hasta el Importe Máximo de Derechos de Crédito; e (ii) integrará el Importe de Distribución Disponible por estar depositado en la Cuenta Revolving, de conformidad con la Estipulación 20.2.1 de la Escritura de

Constitución.-----

XV. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito, el Cedente conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles frente a los Prestatarios de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.-----

XVI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (1.227.700.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (12.277) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en dos (2) Clases de Bonos (A y B) (los “**Bonos de la Clase A**” y los “**Bonos de la Clase B**”, respectivamente (*Class A Notes* y *Class B Notes*)).-----

XVII. Que «*Fitch Ratings Ireland Limited*» (en adelante, “**Fitch**”) y «*Moody’s Investors Service España, S.A.*» (en adelante, “**Moody’s**” y conjuntamente con Fitch, las “**Agencias de Calificación**” (*Rating Agencies*)), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y esperan confirmar, antes o en la

04/2022



GU4373990

Fecha de Desembolso (tal y como este término se define en la Estipulación 10.3 siguiente), dichas calificaciones. -----

XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tiene capacidad legal para otorgar la presente Escritura de Constitución del fondo de titulización y emisión de bonos de titulización. -----

XIX. Que esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución de «CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, Fondo de Titulización» y emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**” (*Deed of Incorporation*), indistintamente), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Documentos Unidos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I.- CONSTITUCIÓN DE CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN.

ESTIPULACIÓN 1.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.--

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación «**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**» que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: (i) la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial; en su versión modificada (el “**Real Decreto 878/2005**”); (iv) el Real Decreto de 1310/2005; y (v) otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento.-----

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización. -----

ESTIPULACIÓN 2.- NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

2.1.- Naturaleza.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el



activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.-----

2.2.- Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, como representante autorizado y Administrador Principal, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los titulares de los Bonos (los “**Bonistas**” (*Bondholders*)) y de los demás acreedores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de

interés, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del fondo frente a los que le son propios. -----

Cada uno de los Bonistas, mediante la compra o suscripción de los Bonos, acepta ante el Fondo que: -----

(i) los importes a pagar a cada Bonista respecto de las obligaciones del Fondo para con dicho Bonista estarán limitadas a la menor de entre (a) la suma total de todas las cantidades a pagar a dicho Bonista y (b) la suma total del Importe de Distribución Disponible (tal y como dicho término se define en la Estipulación 20.2.1), neta de cualquier importe a pagar a otra personas con prioridad o *pari passu* respecto a dicho Bonista, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución;-----

(ii) en la fecha de liquidación del Fondo, siguiendo a la distribución definitiva del Importe de Distribución Disponible, los Bonistas no tendrán ningún derecho a reclamar contra el Fondo respecto de importes no pagados y dichos importes no pagados quedarán íntegramente prescritos;-----

(iii) ni la Sociedad Gestora, ni las Entidades Directoras (*Joint Arrangers*) u otras Partes de la Operación (*Transaction Parties*) serán responsables de ninguno de los pasivos del Fondo;



y -----

(iv) en particular, los Bonistas no tendrán derecho a reclamar contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones o incumpla lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la legislación y normativa aplicables. -----

Pueden surgir diversos conflictos de interés potenciales y reales entre los intereses de los Bonistas, por una parte, y los intereses de cualquiera de las Partes de la Operación, por otra, como consecuencia de los diversos negocios y actividades de las Partes de la Operación, y ninguna de dichas personas está obligada a resolver dichos conflictos de interés a favor de los Bonistas, salvo las obligaciones que incumben a Sociedad Gestora, que, de conformidad con el artículo 26.1.f) de la Ley 5/2015 debe tomar medidas procedimentales y organizativas para evitar posibles conflictos de interés, sin perjuicio de la existencia de la junta de acreedores conformada por los Bonistas y Otros Acreedores (la “**Junta de Acreedores**” (*Meeting of Creditors*)). -

“**Otros Acreedores**” (*Other Creditors*) significa el Proveedor del Préstamo Subordinado (tal y como dicho término se define en la Estipulación 16.1). -----

La Sociedad Gestora deberá responder ante los Bonistas y

demás acreedores del Fondo por todos los daños y perjuicios que les haya causado un incumplimiento de sus obligaciones. Responderá de las penalizaciones que les resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

La Sociedad Gestora dispone de los recursos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para desempeñar sus funciones de administración del Fondo en los términos que le atribuye la Ley 5/2015. -----

2.3.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015. -----

2.3.1.- Renuncia. -----

De conformidad con el art. 32 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por cuando así lo estime pertinente, sujeto la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes. ---

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la

04/2022



GU4373987

sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo.-----

Todos los gastos que se deriven de dicha sustitución deberán ser soportados por la propia Sociedad Gestora, y no se pueden imputar en ningún caso al Fondo.-----

2.3.2.- Sustitución forzosa. -----

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución deberá tomar efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, siguiendo lo previsto en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias

de Calificación y se publicará dentro de un plazo de quince (15) días, mediante anuncio en dos periódicos de circulación nacional y en el boletín del Mercado AIAF.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la Información Adicional. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder. -----

2.4.- Subcontratación de la Sociedad Gestora.-----

En aplicación de lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar por razón de sus funciones de administración y representación legal del Fondo a terceros de buena reputación, bien entendido que el subcontratista o delegado renuncia a cualquier acción contra el Fondo exigiendo responsabilidad. -----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) deben ser lícitas, (iii) no podrá dar



lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

2.5.- Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

Como contraprestación a las funciones que ha de desempeñar la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión (la “**Comisión de la Sociedad Gestora**” (*Management Company fee*)), que comprenderá: -----

(i) una comisión inicial que se devengará en el momento de la constitución del Fondo, pagadera en la Fecha de Desembolso. -

(ii) la suma de:-----

(a) un importe fijo en cada Fecha de Pago Mensual (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.5); y -----

(b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente (tal y como dicho término se define a continuación) que se devengará diariamente desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial (3 de octubre de 2022) hasta su extinción y que se

liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.5) vencidos en cada Fecha de Pago Mensual, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

“**Saldo del Principal Pendiente**” (*Outstanding Principal Balance*) significa, en cada día y con respecto a la Clase de Bonos correspondiente, según corresponda, un importe igual al importe principal de dichos Bonos en el momento de su emisión menos el importe agregado de todos los pagos de principal que se hayan realizado en o con anterioridad a dicha fecha.-----

(iii) una comisión anual por la preparación y presentación del fichero para el Registro Europeo de Titulizaciones (EDW);---

(iv) una comisión extraordinaria por la preparación y suscripción de una novación a la Escritura de Constitución y a los contratos, así como por suscribir contratos adicionales. -----

Si en una Fecha de Pago Mensual el Fondo no tuviera, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, suficiente liquidez para abonar la comisión de gestión, el importe adeudado devengará un interés equivalente al Tipo de Interés establecido para los Bonos de la Clase A. El importe impagado y los intereses adeudados se acumularán para su pago con la comisión pagadera en la siguiente Fecha de Pago Mensual, salvo que dicha



ausencia de liquidez se prolongue, en cuyo caso las cantidades adeudadas se acumularán hasta su completo pago, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

ESTIPULACIÓN 3.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. -----

ESTIPULACIÓN 4.- SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, sin perjuicio de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

ESTIPULACIÓN 5.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1.- Liquidación anticipada del Fondo.-----

La liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada del Fondo**” (*Early Liquidation of the Fund*)) y por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) de los Bonos (la “**Amortización Anticipada de los Bonos**” (*Early Redemption of the Notes*)) puede tener lugar en cualquiera de los siguientes supuestos:-----

(i), obligatoriamente, según los supuestos descritos en la Estipulación 5.1.1 siguiente; o-----

(ii) a iniciativa del Cedente, según lo descrito en la Estipulación 5.1.2 siguiente.-----

5.1.1 Supuestos de liquidación obligatoria. -----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier momento en los siguientes supuestos: -----

(i) si, según se recoge en el artículo 33 de la Ley 5/2015, hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que se produjo un supuesto que haya dado lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora por razón de haber sido declarada esta insolvente o en concurso; o -----

(ii) en el caso de revocación de su autorización, sin que en ambos casos se haya encontrado una nueva sociedad gestora

04/2022



dispuesta a asumir la gestión del Fondo y que se haya nombrado con arreglo a el apartado 3.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 2 de la presente Escritura de Constitución; o -----

(iii) si la Junta de Acreedores aprueba la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con la mayoría que corresponda. -----

Para evitar cualquier duda, en ningún caso el Cedente tendrá obligación de recomprar ninguno de los Derechos de Crédito en los supuestos mencionados.-----

5.1.2.- Supuestos por iniciativa del Cedente. -----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte) y para que recompre, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- (i) Al producirse una Opción de Compra por Clean-Up Call;
- o -----
- (ii) Al producirse una Opción de Compra por Tax Call.-----

Cualquiera de dichos supuestos únicamente podrá ser ejercitado en la medida en que existan suficientes fondos para el

reembolso de los Bonos de la Clase A.-----

Para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ejercite cualquiera de los supuestos referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá calcular el Valor de Recompra (*Repurchase Value*), que significa la suma de: -----

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito que no sea un Derecho de Crédito Fallido, su Valor a la Par; -----

(ii) en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el Valor a la Par menos el Importe Provisionado NIIF 9 asignado con respecto a dicho Derecho de Crédito.-----

5.1.3.- Proceso de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos. -----

Para permitir a la Sociedad Gestora llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito. -----

(i) A tal efecto, el Cedente tendrá el derecho de recomprar dichos Derechos de Crédito en el momento de la liquidación. La Sociedad Gestora notificará al Cedente, que dispondrá entonces de un plazo de cinco (5) Días Hábiles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.5) a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para comunicarle su decisión de recomprar o no los Derechos de Crédito. El precio que el Cedente



deberá pagar para recomprar dichos Derechos de Crédito será igual al Valor de Recompra y la transferencia de los Derechos de Crédito deberá completarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha decisión. -----

(ii) En caso de que el Cedente no ejerza dicho derecho de recompra en los plazos establecidos anteriormente, la Sociedad Gestora deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares.-----

(iii) La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito. En todo caso, la oferta más alta recibida será aceptada por la Sociedad Gestora y determinará el valor de los Derechos de Crédito. -----

El procedimiento anterior no da derecho a la liquidación automática de los derechos de crédito subyacentes a efectos del artículo 21, apartado 4, del Reglamento Europeo de Titulización.

Salvo en los supuestos de Opción de Compra por Clean-Up Call y Opción de Compra por Tax Call, la Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito aun cuando los titulares de cualquiera de las Clases de Bonos sufran una pérdida.

Se notificará la Liquidación Anticipada del Fondo a la

CNMV mediante la publicación de la correspondiente otra información relevante, y a partir de entonces, a los Bonistas, en la forma establecida en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

5.1.4.- Términos definidos. -----

A los efectos de esta Estipulación, se emplean las siguientes definiciones: -----

“Valor de Recompra” (*Repurchase Value*) significa la suma de: -----

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito que no sea un Derecho de Crédito Fallido, su Valor a la Par; -----

(ii) en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el Valor a la Par menos el Importe Provisionado NIIF 9 asignado con respecto a dicho Derecho de Crédito.-----

“Valor a la Par” (*Par Value*) significa, en cada momento, el Saldo con Descuento (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.5) de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Determinación (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.5) anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente. -----

“Importe Provisionado NIIF 9” (*IFRS 9 Provisioned*



Amount) significa, en cada momento, respecto de los Derechos de Crédito Fallidos, cualquier importe que constituya una pérdida de crédito según lo determine el Originador de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9) o con cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* o “IASB”), para sustituir a la NIIF 9.-----

“Opción de Compra por Clean-up Call” (*Clean-Up Call Event*) significa el supuesto en virtud del cual el Saldo con Descuento agregado de los Derechos de Crédito desciende por debajo del 10% del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

“Opción de Compra por Tax Call” (*Tax Call Event*) significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política

o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.-----

“Fecha de Amortización Anticipada” (*Early Redemption Date*) significa la fecha de amortización anticipada de los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, que no necesita coincidir con una Fecha de Pago Mensual.-----

“Derecho de Crédito Fallido” (*Defaulted Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito Transferido con respecto al cual:-----

(i) una Cuota permanece impagada por el Prestatario durante al menos 90 días naturales a partir de la correspondiente Fecha de Vencimiento de Cuota; o-----

(ii) el saldo deudor relativo a este Derecho de Crédito Transferido supere tres veces la última Cuota aplicable del calendario de amortización correspondiente; o-----

(iii) el Prestatario ha sido clasificado como cliente dudoso por el Administrador, de acuerdo con el procedimiento de gestión del Administrador; o-----

(iv) el Prestatario es insolvente; o-----

(v) el Automóvil correspondiente ha sido embargado por el Administrador; o-----

(vi) el Contrato de Préstamo de Automóvil se cancela o se



resuelve.-----

“**Cuota**” (*Instalment*) significa, en relación cualquier Contrato de Préstamo de Automóvil, cada pago programado de principal e intereses, incluyendo la Cuota Balloon.-----

“**Fecha de Vencimiento de Cuota**” (*Instalment Due Date*) significa, en relación con cualquier Cuota, la fecha en que dicha Cuota sea debida y pagadera bajo el correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil.-----

“**Derecho de Crédito en Cumplimiento**” (*Performing Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito que no es un Derecho de Crédito Fallido.-----

“**Derecho de Crédito Moroso**” (*Delinquent Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito Transferido respecto del cual el Libro de Morosidad tiene un saldo acreedor.-----

“**Derecho de Crédito Transferido**” (*Transferred Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito que:-----

- (i) ha sido transferido por el Cedente al Emisor,-----
- (ii) se encuentra pendiente; y-----
- (iii) no es ni un Derecho de Crédito Retransferido ni un Derecho de Crédito Afectado.-----

“**Libro de Morosidad**” (*Delinquencies Ledger*) significa cada libro de contabilidad mantenido por el Administrador en

relación con cada Derecho de Crédito Transferido que registra los importes totales pendientes de pago en mora en virtud de dicho Derecho de Crédito Transferido.-----

5.2.- Cancelación del Fondo. -----

Se deberá cancelar el Fondo: -----

(i) cuando se hayan reembolsado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en él; -----

(ii) cuando se hayan reembolsado íntegramente todas las obligaciones del Fondo para con sus acreedores; -----

(iii) como consecuencia de la finalización del proceso de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y en la presente Estipulación;

(iv) al llegar en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.2); -----

(v) si las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos con Rating (tal y como dicho término se define a continuación) no se confirman por las Agencias de Calificación - a no ser que dichas calificaciones sean mejoradas- como definitivas con carácter previo al desembolso de los Bonos (a efectos aclaratorios, los Bonos no serán desembolsados hasta que se produzca la confirmación o mejora de las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos con Rating); y -----

(vi) si se resuelve de pleno derecho el Contrato de Suscripción (tal y como dicho término se define en la

04/2022



GU4373980

Estipulación 16.3), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.3.2 de la Nota de Valores y en la Estipulación 16.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

“**Bonos con Rating**” (*Rated Notes*) significa los Bonos de la Clase A. -----

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos antes descritos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.2.3.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, y deberá iniciar las formalidades pertinentes para la cancelación del Fondo. -----

5.3.- Actuaciones para la cancelación del Fondo. -----

En los supuestos que se describen en los apartados 4.4.3.1, 4.4.3.2, y 4.4.5 (i) a (iv) del Documento de Registro y la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, tomará las siguientes medidas: -----

(i) Cancelar los contratos no necesarios para la liquidación del Fondo. -----

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, si los hubiera, al pago de las diversas obligaciones, en la forma, por el importe y en el orden de prelación establecido en la Prelación de

Pagos de Liquidación, tal como se describe en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) La Amortización Anticipada de todos los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación se efectuarán por todos los saldos vivos de los Bonos en la Fecha de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago Mensual hasta la Fecha de Amortización Anticipada, menos las retenciones fiscales y libres de cualquier gasto para el titular. Todos estos importes se considerarán, a todos los efectos jurídicos, vencidos, líquidos y exigibles en la Fecha de Amortización Anticipada. -----

(iv) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos con arreglo a la Prelación de Pagos en Liquidación, que se contempla en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, si quedara algún remanente (incluyendo cualquier procedimiento judicial o notarial en curso y pendiente de liquidación por razón de impago de algún Prestatario) (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución), dicho remanente (incluyendo la continuación y/o los ingresos procedentes de dichos procedimientos) quedará a beneficio del

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373979

Cedente. -----

(v) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que haya liquidado todos los Derechos de Crédito y demás activos restantes del Fondo y haya distribuido los activos del Fondo, de conformidad con la Prelación de Pagos de Liquidación prevista en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

(vi) En el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y los demás activos restantes del Fondo y la distribución del Importe de Distribución Disponible y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, Sociedad Gestora otorgará un acta ante un notario que declare: (a) la cancelación del Fondo así como los motivos de dicha extinción, (b) el procedimiento seguido para notificar a los Bonistas y a la CNMV, y (c) los términos de la distribución del Importe de Distribución Disponible siguiendo la Prelación de Pagos de Liquidación prevista en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Además, el Fondo cumplirá las formalidades administrativas que corresponda en ese momento. La Sociedad Gestora deberá presentar dicha acta a la CNMV.-----

Cuando se produzcan los supuestos de resolución recogidos en los apartados (v) y (vi) de la Estipulación 5.2 en o antes de la Fecha de Desembolso, se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los Documentos de la Operación (tal y como dicho término se define a continuación) firmados por la Sociedad Gestora en nombre Fondo, con excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, y se abonarán los Gastos Iniciales (tal y como dicho término se define a continuación) en que haya incurrido el Fondo con cargo a estos importes. -----

“Documentos de la Operación” (*Transaction Documents*) significan los siguientes documentos: (i) la Escritura de Constitución, (ii) el Contrato de Suscripción, (iii) el Contrato de Préstamo Subordinado, (iv) el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, (v) el Contrato de Cuentas Bancarias, (vi) el Contrato de Agencia de Pagos, (vii) el Contrato de Administración y (viii) cualesquiera otros documentos suscritos en cada momento tras la Fecha de Constitución en relación con el Fondo y designado como tal por las partes correspondientes.-----

“Gastos Iniciales” (*Initial Expenses*) significan los gastos previstos derivados de la constitución del Fondo y de la admisión a cotización de los Bonos.-----

En caso de que se cancelara la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito:-----

(i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte



del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito; y -----

(ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al mercado AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan. -----

SECCIÓN II – ACTIVOS DEL FONDO. -----

ESTIPULACIÓN 6.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO -----

6.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.-----

6.1.1.- Derechos de Crédito Elegibles. -----

Un “Derecho de Crédito Elegible” (*Eligible Receivable*) significa un Derecho de Crédito que cumpla con todos los Criterios de Elegibilidad.-----

A efectos de la cesión y adquisición por el Fondo, los Derechos de Crédito deberán satisfacer individualmente todas las

manifestaciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8.6 de la Información Adicional y en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura (los “**Criterios de Elegibilidad**” (*Eligibility Criteria*)).

En las siguientes fechas:-----

(i) con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales, en la correspondiente Fecha de Transferencia de los Derechos de Crédito Iniciales (la “**Fecha de Transferencia Inicial**” (*Initial Transfer Date*), que coincide con la Fecha de Constitución) y, asimismo, en la Fecha de Corte de Cesión Inicial (es decir, el 3 de octubre de 2022); y -----

(ii) respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, en la correspondiente Fecha de Transferencia de los Derechos de Crédito Adicionales (cada una de ellas, junto con la Fecha de Transferencia Inicial, una “**Fecha de Transferencia**”(*Transfer Date*)). -----

6.1.2.-- Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, Fecha de Constitución, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y los Criterios de Elegibilidad recogidos en la Estipulación 6.2 siguiente. -----

En virtud de lo anterior, el Cedente, en virtud del Contrato

04/2022



GU4373977

Marco de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (175.274) Préstamos de Automóviles, por importe de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.223.499.845,52.-€)**.-----

La cesión efectuada en virtud del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente y la Sociedad Gestora han acordado que la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Fondo tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Corte de Cesión Inicial. Por lo tanto, cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Iniciales en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión

Inicial pertenecerán al Fondo. -----

6.1.3.- Exceso de Efectivo. -----

En la medida en que los Derechos de Crédito Iniciales no alcanzarán el Importe Máximo de Derechos de Crédito (que coincide con el importe total del valor nominal de la emisión de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B), el Exceso de Efectivo permanecerá inicialmente en la Cuenta Revolving (tal y como este término se define en la Estipulación 16.2 de la Escritura) y (i) formará parte de la Base de Revolving (tal y como este término se define en la Estipulación 6.1.4 siguiente) y, por tanto, estará disponible para la compra de Derechos de Crédito Adicionales hasta el Importe Máximo de Derechos de Crédito; e (ii) integrará el Importe de Distribución Disponible por estar depositado en la Cuenta Revolving, de conformidad con la Estipulación 20.2.1 de la Escritura de Constitución. -----

6.1.4.- Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.----

(a).- Periodo Revolving. -----

Durante el Periodo Revolving, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará, en cada Fecha de Transferencia (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.2), sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales hasta el Importe Máximo de Derechos de Crédito, para reemplazar el descenso en el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, siempre que: -----

04/2022



GU4373976

(i) el Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales que se configuren como Derechos de Crédito Elegibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.2 siguiente) disponibles para ser transferidos al Fondo; y -----

(ii) se cumplan las Condiciones Previas, tal y como se desarrolla en el apartado (d) a continuación. -----

A los efectos de esta sección, “**Importe Máximo de Derechos de Crédito**” (*Maximum Receivables Amount*) significa el Saldo con Descuento máximo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento agrupados en el Fondo, que será un importe igual o inferior a MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (1.227.700.000.-€) menos cualesquiera Cantidades de Amortización Parcial aplicadas como consecuencia de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Parcial.-----

(b).- Importe de adquisición.-----

El “**Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito**” (*Monthly Receivables Purchase Amount*) se calcula de la siguiente manera:-----

(i) en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente al Periodo Revolving, el Saldo con Descuento agregado de los Derechos de Crédito, que será transferido por el Cedente al

Emisor en dicha Fecha de Pago Mensual; y -----

(ii) en cualquier otra Fecha de Pago Mensual, cero.-----

El importe máximo que el Fondo puede asignar al Importe de Distribución Disponible en cada Fecha de Transferencia durante el Periodo Revolving para el pago al Cedente de la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales (la “**Base Disponible de Revolving**” (*Available Revolving Basis*)) es equivalente, en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente al Periodo Revolving, a la suma de: -----

(i) la Base de Revolving de dicha Fecha de Pago Mensual;--

(ii) la Base Residual de Revolving de la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior.-----

“**Base Residual de Revolving**” (*Residual Revolving Basis*) significa, en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente al Periodo Revolving, la diferencia positiva entre: -----

(i) la Base Disponible de Revolving en dicha Fecha de Pago Mensual; y -----

(ii) el Importe Mensual de Adquisición de Derechos de Crédito.-----

“**Base de Revolving**” (*Revolving Basis*) significa, en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving, la suma de: -----

(i) el Importe del Principal Exigible (tal y como dicho término se define en la Estipulación 20.2.1);-----



(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento que hayan pasado a ser Préstamos Fallidos durante el Periodo de Referencia inmediatamente anterior; y-----

(iii) inicialmente, en la primera Fecha de Transferencia posterior a la Fecha de Transferencia Inicial, el Exceso de Efectivo.-----

(c).- Condiciones Previas.-----

La Sociedad Gestora verificará que las siguientes condiciones previas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales se cumplen en el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Transferencia correspondiente (las “**Condiciones Previas**” (*Conditions Precedent*)):-----

(i) no se ha producido un Supuesto de Finalización del Revolving (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.5);-----

(ii) la Sociedad Gestora ha recibido todas las confirmaciones, manifestaciones, garantías, certificados y cualquier otra información o documentos de todas las partes de los Documentos de la Operación, que sean requeridos bajo los Documentos de la Operación (limitados a los documentos señalados como “Documentos de la Operación” en la presente fecha);-----

(iii) el Ratio de Automóviles Usados en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 35%;-----

(iv) el Ratio de Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon* en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 10%; -----

(v) el Ratio de Prestatarios Individuales en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 0,05%; -----

(vii) El Ratio Individual de Comunidad Autónoma más Numerosa en la Fecha de Corte de Cesión correspondiente es menor o igual al 27%; -----

(viii) El Ratio de Prestatarios Autónomos en la Fecha de Corte correspondiente es menor o igual al 16%; y-----

(ix) Los últimos estados financieros del Cedente deberán estar auditados y registrados en la CNMV y el informe del auditor no tendrá salvedades. -----

A estos efectos: -----

“Ratio de Préstamos de Automóviles con Amortización *Balloon*” (*Balloon Auto Loan Car Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio entre:-----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en relación correspondientes a Préstamos de Automóviles con Amortización *Balloon* en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles correspondientes a Préstamos de



Automóviles con Amortización *Balloon* que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior).-----

“Ratio de Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon*” (*Balloon Auto Loan Used Car Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio entre: -----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en relación correspondientes a Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon* en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles correspondientes a Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon* que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual

inmediatamente posterior).-----

“Ratio de Prestatarios Individuales” (*Individual Borrower Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier Prestatario, el ratio entre:-----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento debidos por dicho Prestatario en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles debidos por dicho Prestatario que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior).-----

“Ratio Individual de Comunidad Autónoma más Numerosa” (*Individual Larger Autonomous Region Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier comunidad autónoma, el ratio entre:-----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento para los cuales el Prestatario está ubicado en dicha comunidad autónoma en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles para los cuales el Prestatario está ubicado en dicha



comunidad autónoma que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior).-----

“Ratio de Prestatarios Autónomos” (*Self Employed Borrower Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier Prestatario Autónomo, el ratio entre:-----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento debidos por dicho Prestatario Autónomo en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles debidos por dicho Prestatario Autónomo que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior).-----

“Ratio de Automóviles Usados” (*Used Car Ratio*) significa

en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio entre: -----

(i) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en relación correspondientes a la financiación de Automóviles Usados en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles correspondientes a la financiación de Automóviles Usados que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior); y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo (incluyendo los Derechos de Crédito Elegibles que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior).-----

(d).- Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales-----

(i) Fechas relevantes. -----

A los efectos de esta Estipulación, las fechas relevantes para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se definen como se establece a continuación: -----

“Fecha de Solicitud de Oferta” (*Offer Request Date*) significa la fecha correspondiente al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Mensual en el Periodo Revolving.-----

“Fecha de Oferta” (*Offer Date*) significa la fecha correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha



de Pago Mensual en el Periodo Revolving.-----

(ii) *Procedimiento*. -----

El procedimiento para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es el siguiente:-----

(i) "**Fecha de Cálculo**": Antes del octavo (8º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente y no más tarde de las 17:00 horas (CET) de cada Fecha de Cálculo, la Sociedad Gestora enviará al Originador una notificación escrita solicitando la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando la Base Disponible de Revolving y la Fecha de Pago Mensual en la que se realizará la cesión al Fondo y el pago de la misma.-----

(ii) "**Solicitud de Oferta**" (*Offer Request*): Antes del sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente y no más tarde de las 12:00 horas (CET) de cada Fecha de Solicitud de Oferta, el Originador enviará a la Sociedad Gestora un archivo de datos detallando todos los Derechos de Crédito Elegible. -----

(iii) "**Oferta**" (*Offer*): Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente y antes de las 19:00 horas (CET) de la Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora enviará al Originador una notificación escrita ofreciendo la

cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo de datos en el que se detallen los préstamos seleccionados y sus características incluidas en la Oferta de cesión y que deberán satisfacer los Criterios de Elegibilidad.-----

(iv) "**Aceptación**" (*Acceptance*): En la Fecha de Pago Mensual correspondiente, el Originador enviará a la Sociedad Gestora un fichero de datos con los detalles de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados. La Sociedad Gestora confirmará su conformidad con el fichero de datos al Originador a la mayor brevedad posible, tras lo cual la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se considerará aceptada. -----

(v) Al determinar la Aceptación, la Sociedad Gestora deberá: -----

(a) Comprobar que los Derechos de Crédito Adicionales enumerados en la oferta de cesión satisfacen los Criterios de Elegibilidad (sin que ello suponga comprobar el cumplimiento de las manifestaciones y garantías del apartado 2.2.8 de la Información Adicional y de la Estipulación 7 de la presente Escritura, que serán reafirmadas por el Originador en el momento de la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales).-----

(b) Comprobar el cumplimiento de las Condiciones Previas.

(c) Determinar los Derechos de Crédito Adicionales ofrecidos en el marco de la Oferta que son aceptables y elegibles para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más



cercano posible a la Base Disponible de Revolving. -----

(iii) Disposición especial relativa a una cantidad inferior al Importe Objetivo de Amortización de Principal. -----

En el caso de que, en cualquier Fecha de Transferencia, el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales susceptibles de ser asignados al Fondo fuera inferior a la Base Disponible de Revolving (derivada de la insuficiencia de Derechos de Crédito Adicionales ofrecidos, o derivada del incumplimiento de cualquier Derecho de Crédito Adicional ofrecido con los Criterios de Elegibilidad o cause el incumplimiento de las Condiciones Previas), la Sociedad Gestora adquirirá los Derechos de Crédito Adicionales elegibles, sin perjuicio de la posibilidad de adquirir nuevos Derechos de Crédito Adicionales en la próxima Fecha de Transferencia. -----

(iv) Capacidad de la Sociedad Gestora -----

Toda referencia en esta sección a la Sociedad Gestora se entenderá como la Sociedad Gestora que actúa en nombre y representación del Fondo. -----

(v) Gastos derivados de la asignación de Derechos de Crédito Adicionales -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del

Cedente. -----

(vi) *Régimen de entrega de documentos* -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: -----

(i) Por CIFRADO, un listado detallado de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales; -----

(ii) Declaración del Cedente de que se han cumplido las Condiciones Previas; y -----

(iii) Declaración del Cedente de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad.

El régimen de notificación a los Prestatarios se regula en el apartado 3.7.1.14 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.17 de la presente Escritura. -----

6.3.- Consideración legal relativa a reserva de dominio.--

6.3.1.- Introducción a la doctrina jurídica relativa a la reserva de dominio.-----

Todos los Préstamos de Automóviles contienen cláusulas de reserva de dominio para asegurar los Derechos de Crédito. La inclusión de una cláusula de reserva de dominio otorgaría al Cedente, como acreedor, un derecho de dominio sobre el vehículo financiado bajo el Préstamo de Automóvil hasta que dicho Préstamo de Automóvil sea reembolsado en su totalidad.---

04/2022



GU4373970

La reserva de dominio puede formalizarse en documento privado mediante formulario oficial, o en documento público otorgado ante notario, siendo facultativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Para que las cláusulas de reserva de dominio sean oponibles a terceros, será necesario inscribirlas en el Registro de Bienes Muebles.-----

Una vez que el Prestatario haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del correspondiente Préstamo de Automóvil, adquirirá inmediatamente la plena titularidad jurídica y real del correspondiente vehículo, no teniendo hasta ese momento ninguna facultad de disposición sobre el mismo, salvo con el consentimiento del beneficiario de la reserva de dominio (se hace constar que en ninguno de los Préstamos de Automóviles se ha otorgado un consentimiento en tal sentido).---

En estos casos en los que la reserva de dominio ha sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles, es oponible a terceros de buena fe desde la fecha de inscripción. En cualquier caso, la reserva de dominio es oponible, desde la fecha de su establecimiento, frente a terceros que conozcan la existencia de dicha cláusula antes de ser inscrita en el Registro de Bienes Muebles.-----

El Cedente ha pactado la reserva de dominio con todos los

Prestatarios, pero dichas cláusulas se han inscrito en el Registro de Bienes Muebles respecto al 92% del número de Préstamos de Automóviles de la cartera preliminar de préstamos de los que se seleccionan los Derechos de Crédito Iniciales (la “**Cartera Preliminar**” (*Preliminary Portfolio*)), que representan el 93% del Saldo Descontado de la Cartera Preliminar. La razón por la que el Cedente no realiza el registro en relación con todos los Préstamos de Automóviles se basa en criterios de gestión de riesgos y eficiencia de costes, ya que entre los préstamos que no se registran se encuentran los de mayor calidad, en términos de solvencia y riesgo de los Prestatarios, y de menor importe. -----

Asimismo, se hace constar que el Registro de Bienes Muebles notifica diariamente la inscripción de dichas reservas de dominio al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, de carácter puramente administrativo, donde también se inscriben. -----

6.3.2.- Escenario en caso de que la cláusula de reserva de dominio haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles.-

Una vez inscrita la cláusula de reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles: -----

(i) confiere a su titular, o al cesionario al que éste haya cedido los derechos derivados de la reserva de dominio, una serie de derechos preferentes sobre otros acreedores del Prestatario, según lo previsto en el artículo 16.5 de la Ley de Venta a Plazos



de Bienes Muebles, consistentes, entre otros, en una preferencia en el orden de pago prevista en los artículos 1922.2 y 1926.1 del Código Civil; y -----

(ii) el tenedor, o el beneficiario de los derechos correspondientes, se beneficiará de las acciones y procedimientos específicos previstos en la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

En consecuencia, y en relación con las cláusulas de reserva de dominio incluidas en los Préstamos de Automóviles de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo e inscritos en el Registro de Bienes Muebles, el Administrador, en caso de impago de las cuotas de un Préstamo de Automóvil, podrá proceder contra el vehículo adquirido a plazos de acuerdo con el siguiente procedimiento: -----

(i) el Administrador, actuando en nombre del Fondo, deberá requerir al Prestatario el pago ante notario, expresando el importe total solicitado y la causa de terminación de la obligación incumplida, y le advertirá de que, en caso de no realizar el pago de las cantidades debidas, procederá contra los bienes adquiridos a plazos; -----

(ii) el Prestatario, en el plazo de 3 Días Hábiles a contar desde el requerimiento, deberá o bien pagar la cantidad solicitada

en la notificación, o bien entregar la posesión del vehículo al Administrador, o a la persona que éste haya designado en el requerimiento notarial; -----

(iii) si el Prestatario no paga pero devuelve el vehículo adquirido, el vehículo será enajenado en subasta pública, en presencia de un notario. El Administrador podrá solicitar que se le adjudique el vehículo en pago de la deuda, en lugar de que el vehículo sea subastado. El vehículo sólo podrá ser adjudicado en pago de la deuda en el marco de un procedimiento judicial; y-----

(iv) si el Prestatario no atiende el requerimiento notarial, entonces el Administrador estará facultado para solicitar la tutela sumaria de sus derechos mediante las acciones previstas en los apartados 10 y 11 del artículo 250.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de obtener por esta vía una sentencia condenatoria que le permita dirigir la ejecución exclusiva y directamente contra el vehículo adquirido a plazos, o, alternativamente, obtener una sentencia que declare la resolución del correspondiente contrato de préstamo y la entrega inmediata del vehículo al Administrador. El procedimiento judicial que se iniciaría con la interposición de cualquiera de estas acciones (que seguiría el procedimiento previsto en los artículos 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el llamado juicio verbal) implicaría la presentación de una demanda, la celebración de una vista ante el tribunal, en la que el demandado

04/2022



GU4373968

presentará las alegaciones pertinentes y los testigos que correspondan harán también sus respectivas alegaciones, y la posterior sentencia del tribunal. -----

El cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado (ii) anterior, en aquellos casos en los que se haya inscrito la correspondiente reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles, será aplicable a los poseedores de buena fe del vehículo por cualquier título, por lo que éstos también podrán ser requeridos notarialmente bien para que paguen la cantidad exigida en el requerimiento, bien para que entreguen la posesión del vehículo al Administrador o a la persona que éste haya designado en el requerimiento notarial. Si dicho tercero pagara la deuda, se subrogaría en la posición del acreedor frente al Prestatario. Si abandona el vehículo, se dirigirá contra él la vía judicial en el procedimiento de ejecución. Si no acude al requerimiento enviado por el notario, se podrá dirigir contra él el procedimiento sumario descrito en el punto (iv) anterior. -----

6.3.3.- Escenario en caso de que la cláusula de reserva de dominio no haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles. -----

En el caso de que la correspondiente reserva de dominio no haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles, dicha

reserva de dominio no será oponible a terceros de buena fe, debido a que los mismos no tuvieron acceso a un registro público, por lo que el Administrador, en caso de impago del precio aplazado, sólo podrá hacer valer la reserva de dominio frente al Prestatario.-----

Así, si no se ha registrado la correspondiente reserva de dominio, en caso de impago del precio financiado, el Administrador podría elegir entre:-----

(i) la resolución del contrato mediante una acción declarativa ordinaria o a través de un juicio verbal, dependiendo de la cuantía de la reclamación; el objeto exclusivo de dicha acción sería la resolución del contrato y la entrega inmediata del vehículo correspondiente al Administrador; o-----

(ii) una acción de cumplimiento, mediante la cual el Administrador solicitaría la devolución del crédito; para ello, el Administrador podría ejercitar un procedimiento declarativo ordinario, un procedimiento abreviado "proceso monitorio" o un procedimiento de ejecución, en el que se podría embargar el vehículo correspondiente afectado por la reserva de dominio (esta opción ha sido criticada por algunos estudiosos que consideran incompatibles la reserva de dominio y el embargo de un bien). ---

Dicho procedimiento de ejecución podría ser iniciado directamente por el Administrador si:-----

(i) el Préstamo de Automóvil se hubiera formalizado



GU4373967

04/2022

mediante documento público otorgado por un notario, teniendo entonces la consideración de título ejecutivo de acuerdo con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicho título ejecutivo implicaría la presentación de una demanda, que sólo podría ser impugnada por el Prestatario por determinados motivos limitados, y la posterior sentencia del tribunal ordenando el embargo de los bienes del Prestatario, incluido el vehículo correspondiente; o-----

(ii) el Préstamo de Automóvil no se hubiera formalizado mediante póliza otorgada por un notario, entonces el Administrador tendría que solicitar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito antes del ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Prestatario. Dicho procedimiento declarativo conllevaría la presentación de una demanda, la contestación por parte de la Prestataria a dicha demanda, la celebración de una audiencia previa en la que se debatirían las cuestiones procesales o formales y las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quisieran hacer uso, a lo que seguiría la celebración del juicio, en el que los testigos o peritos harían sus respectivas alegaciones, y la posterior sentencia del tribunal. Si la sentencia del juzgado fuera favorable

al Administrador y el Prestatario no la cumpliera voluntariamente, el Administrador podría iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución de dicha sentencia, en el que se impondría el embargo de los bienes del Prestatario, incluido el vehículo correspondiente. -----

6.3.4.- Conclusiones.-----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todo caso la cesión de los derechos que confieren las cláusulas de reserva de dominio.-----

En este sentido, la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé la posibilidad de inscribir las cesiones realizadas por un prestamista a favor de un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de activos de titulización en caso de titulización de préstamos garantizados con reserva de dominio. -----

No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha acordado que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no se inscribirá en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras el Cedente siga siendo el Administrador. Sólo en el caso de que el Cedente deje de ser el Administrador de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos antes mencionados será inscrita a nombre del Fondo por



el nuevo Administrador. -----

Los costes asociados a la inscripción de las correspondientes cláusulas de reserva de dominio a favor del Fondo correrán a cargo de éste. El Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito en virtud del cual se ceden los Derechos de Crédito al Fondo contendrá un anexo en el que se detallará cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, indicando las principales características para la debida identificación de cada uno de ellos, pero sin facilitar los datos personales del Prestatario cedido. -----

6.3.5.- Ejecución. -----

A continuación se exponen diferentes escenarios en función de (i) el tipo de documento; y (ii) la inscripción en el Registro de Bienes Muebles:-----

(a).- Contrato de Préstamo de Automóvil formalizado (i) en documento público o (ii) en forma oficial, con inscripción en el Registro de Bienes Muebles. -----

En el caso de que el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalice (i) en documento oficial, o (ii) en documento público, de acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se inscriba en el Registro de Bienes Muebles, el procedimiento de recuperación se realiza a través de un notario, que podrá requerir el pago al Deudor en el plazo de

tres (3) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Deudor pague la cantidad reclamada o entregue la posesión del Automóvil, el Fondo podrá reclamar ante el Juzgado competente la recuperación del bien o ejecutar la garantía, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamiento de Bienes Muebles. Además, la formalización del Contrato de Préstamo de Automóvil en documento público permitiría iniciar un procedimiento de ejecución para embargar otros bienes. -----

Si el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalizara (i) en forma oficial, el Fondo podrá optar por ejercitar el procedimiento verbal sumario para obtener la recuperación del Automóvil (de acuerdo con algunos Tribunales de Apelación españoles, este procedimiento sólo está disponible para los Contratos de Préstamo de Automóvil formalizados en forma oficial e inscritos en el Registro de Bienes Muebles); o (ii) como documento público, el Fondo podrá optar por ejercitar la acción ejecutiva y ejecutar la garantía o embargar otros bienes. -----

En caso de insolvencia del Deudor, el crédito del Fondo se clasificará como un crédito garantizado con prioridad sobre el producto de la garantía y, con sujeción al régimen legal de paralización automática, el Fondo también podrá solicitar la recuperación de la misma. En el caso de que el Fondo no tenga otras obligaciones pendientes en los Contratos de Préstamo de Automóvil que no sean la transferencia de la plena propiedad del

04/2022



GU4373965

Automóvil al Deudor, cualquier crédito acumulado después de la declaración de insolvencia del Deudor también se clasificará como crédito garantizado.-----

(b) Contrato de Préstamo de Automóvil formalizado (i) en documento público, o (ii) forma oficial sin inscripción en el Registro de Bienes Muebles. -----

En el caso de que el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalice en documento público o forma oficial, el Fondo podrá iniciar un procedimiento de ejecución para embargar los bienes del Deudor. De acuerdo con algunos tribunales de apelación españoles, el procedimiento verbal sumario para obtener el embargo del coche podría estar disponible únicamente para los Contratos de Préstamo de Automóvil formalizados en la forma oficial e inscritos en el Registro de Bienes Muebles. -----

En caso de insolvencia del Deudor, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo español en relación con los contratos de arrendamiento, en la medida en que los Contratos de Préstamo de Automóvil se formalicen en documento público, éstos se calificarían como crédito garantizado dentro de un procedimiento de insolvencia del Deudor (aunque no estén inscritos en el Registro de Bienes Muebles de acuerdo con la forma oficial). Sin embargo, no existe jurisprudencia del

Tribunal Supremo español sobre si la inscripción en el Registro de Bienes Muebles es un requisito para que el Cedente pueda embargar (si lo permite el régimen de suspensión automática) o para que se admita un crédito garantizado en el procedimiento de insolvencia del comprador. -----

Nuevamente, en caso de que el Fondo no tenga otras obligaciones pendientes en los Contratos de Préstamo de Automóvil que no sean la transferencia de la plena propiedad del Automóvil al Deudor, cualquier crédito acumulado después de la declaración de insolvencia del Deudor también será clasificado como crédito garantizado.-----

6.4.- Precio de compra de los Derechos de Crédito.-----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será el Saldo con Descuento de los Préstamos de Automóvil.-----

6.4.1.- Procedimiento de pago del principal. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será abonado por el Fondo en las siguientes fechas: -----

(i) Derechos de Crédito Iniciales: el pago del precio de los Derechos de Crédito Iniciales se efectuará íntegramente en la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día, una vez que la suscripción de los Bonos haya sido liquidada. El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Derechos de Crédito Adicionales: el pago del precio de

04/2022



GU4373964

los Derechos de Crédito Adicionales se realizará íntegramente en la correspondiente Fecha de Transferencia en la que se produzca la cesión, con fecha valor de ese mismo día, con cargo a la Cuenta de Cobros del Emisor.-----

6.5.- Retransferencia y/o resolución de los activos titulizados.-----

6.5.1.- Definiciones.-----

“**Valor a la Par**” (*Par Value*) significa, en cada momento, el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente.-----

“**Valor de Recompra**” (*Repurchase Value*) significa la suma de:-----

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito que no sea un Derecho de Crédito Fallido, su Valor a la Par;-----

(ii) en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el Valor a la Par menos el Importe Provisionado NIIF 9 asignado con respecto a dicho Derecho de Crédito.-----

6.5.1.- Supuesto desencadenante.-----

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito Transferidos cualquiera de ellos no cumple, en la Fecha de

Transferencia Inicial (con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales) o en su respectiva Fecha de Transferencia (con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales), según aplique, con los Criterios de Elegibilidad (un “**Derecho de Crédito Afectado**” (*Affected Receivable*)) el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible: -----

(i) a la sustitución por otro Derecho de Crédito que cumpla con los Criterios de Elegibilidad; -----

(ii) resolver la cesión del Derecho de Crédito Transferido afectado mediante su recompra. -----

(un “**Derecho de Crédito Retransferido**” (*Re-transferred Receivable*)). -----

6.5.3.- Procedimiento. -----

El procedimiento específico está sujeto a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito Afectado en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. -----

(ii) El Cedente dispondrá de un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia (en el caso de que fuera susceptible de subsanación) o para sustituir el Derecho de Crédito Transferido



no elegible. -----

(iii) Si se selecciona el método de sustitución, se efectuará por el Valor de Recompra. -----

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora, en relación con la sustitución del Derecho de Crédito o de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran los Criterios de Elegibilidad y tengan características homogéneas en términos de finalidad, plazo, Tipo de Interés Nominal y saldo vivo. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa que los Derechos de Crédito a ser cedidos cumplen dichos Criterios de Elegibilidad, el Cedente procederá a resolver la sustitución del Derecho de Crédito Afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución. -----

Cada mes, la sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV haciéndole entrega de los siguientes documentos: (i) a través de CIFRADO, una lista de los Derechos de Crédito que hayan sido asignados al Fondo hasta dicha fecha, y (ii) una declaración de la Sociedad Gestora firmada por el Cedente que corrobore que dichos Derechos de

Crédito cumplen con los Criterios de Elegibilidad.-----

(iv) Si cualquier Derecho de Crédito Afectado no es subsanado u reemplazado en los términos establecidos en los párrafos anteriores (porque no existan préstamos elegibles para la sustitución), el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Afectado, procediendo a su recompra.-----

(v) La recompra se efectuará mediante el reembolso en efectivo por el Cedente al Fondo del correspondiente Valor de Recompra, que será depositado en la Cuenta de Cobros del Emisor. -----

A efectos aclaratorios, en caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito Afectados tanto por razón de sustitución como por recompra, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito Afectados que se devenguen desde la fecha de resolución correspondiente.--

(a).- Procedimiento especial para Derechos de Crédito Transferidos que, en cualquier momento, estén afectados por Moratorias Covid-19 o Moratorias del Volcán de la Palma. -----

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito Transferidos cualquiera de ellos, con posterioridad a la Fecha de Transferencia Inicial (con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales) o con posterioridad a su respectiva Fecha de Transferencia (con respecto a los Derechos de Crédito

04/2022



GU4373962

Adicionales), según corresponda, está afectado por Moratorias Covid-19 o Moratorias del Volcán de la Palma, el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su recompra (a menos que la exposición que surja de dicho Préstamo de Automóvil ya haya sido clasificada como Etapa 2 o 3 de acuerdo con la NIIF9 en el momento de la aplicación de la moratoria), de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.5.1 anterior (excluyendo expresamente el apartado (iii) de dicho procedimiento en relación con el reemplazo, en la medida en que, bajo un supuesto de Moratorias Covid-19 o Moratorias del Volcán de la Palma únicamente estará disponible la opción de recompra).-----

El proceso anterior se llevará a cabo de forma que resulte en el pleno cumplimiento de los ratios y requisitos enumerados en las Condiciones Previas. -----

A efectos aclaratorios, este proceso no debe dar lugar a que el Originador, como Administrador, garantice el éxito de la transacción (de conformidad con la declaración de la ABE sobre medidas de supervisión adicionales en la pandemia de COVID-19 emitida por la ABE el 22 de abril de 2020). -----

(b) Procedimiento especial para Derechos de Crédito

Transferidos que, en cualquier momento, estén afectados por un Supuesto de Depósito en Efectivo. -----

Si se observa que, durante la vida de los Derechos de Crédito Transferidos, cualquiera de ellos se encuentra afectado por un Supuesto de Depósito en Efectivo, los Derechos de Crédito Transferidos afectados (todos o una parte) serán recomprados de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.5.1 anterior (excluyendo expresamente el apartado (iii) de dicho procedimiento en relación con el reemplazo, en la medida en que, bajo un Supuesto de Depósito en Efectivo, únicamente estará disponible la opción de recompra). -----

El proceso anterior se llevará a cabo de forma que resulte en el pleno cumplimiento de los ratios y requisitos enumerados en las Condiciones Previas.-----

“Supuesto de Depósito en Efectivo” (*Cash Deposit Event*) es la ocurrencia de un supuesto en relación con el cual cualesquiera Derechos de Crédito Transferidos relacionados con Prestatarios que, en conjunto, hayan depositado en los libros del Cedente, en virtud de un contrato de depósito de efectivo (celebrado entre dicho Prestatario y el Cedente), un importe agregado superior al 1,0% del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Transferidos.-----

(c) Procedimiento especial para Derechos de Crédito Transferidos que, en cualquier momento, estén afectados por



un Supuesto de Recompra Aleatoria. -----

Si se produce un Supuesto de Recompra Aleatoria, los Derechos de Crédito Transferidos afectados serán recomprados de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.5.1 anterior (excluyendo expresamente el apartado (iii) de dicho procedimiento en relación con el reemplazo, en la medida en que, bajo un Supuesto de Recompra Aleatoria, únicamente estará disponible la opción de recompra). -----

El proceso anterior se llevará a cabo de forma que resulte en el pleno cumplimiento de los ratios y requisitos enumerados en las Condiciones Previas. -----

"Supuesto de Recompra Aleatoria" (*Random Repurchase Event*) es la ocurrencia de un supuesto en el que el Cedente notifica por escrito a la Sociedad Gestora solicitando la recompra, hasta un importe máximo del Saldo con Descuento establecido en dicha notificación, de una selección aleatoria de Derechos de Crédito Transferidos en un momento dado. -----

(d) Procedimiento especial para Derechos de Crédito Transferidos que, en cualquier momento, estén afectados por un Supuesto de Recompra Ecológica. -----

Si se produce un Supuesto de Recompra Ecológica, los Derechos de Crédito Transferidos afectados serán recomprados

de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.5.1 anterior (excluyendo expresamente el apartado (iii) de dicho procedimiento en relación con el reemplazo, en la medida en que, bajo un Supuesto de Recompra Ecológica, únicamente estará disponible la opción de recompra).-----

El proceso anterior se llevará a cabo de forma que resulte en el pleno cumplimiento de los ratios y requisitos enumerados en las Condiciones Previas.-----

“Supuesto de Recompra Ecológica” (*Green Repurchase Event*) es la ocurrencia de un supuesto en relación con el cual el Cedente notifica por escrito a la Sociedad Gestora solicitando la recompra (en todo o en parte) de los Derechos de Crédito Transferidos derivados de la financiación de la adquisición de Automóviles Ecológicos.-----

“Automóvil Ecológico” (*Green Car*) es un automóvil que cumple con los requisitos para ser considerado como "vehículo de cero o bajas emisiones", tal y como se define en el Reglamento de la UE 2019/631. -----

(e) Procedimiento especial para Derechos de Crédito Transferidos que, en cualquier momento, sean considerados Derechos de Crédito Fallidos. -----

Si se produce un Supuesto de Derecho de Crédito Fallido, los Derechos de Crédito Transferidos afectados serán recomprados (para facilitar el recobro y el proceso de liquidación



con relación a dichas exposiciones) de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.5.1 anterior (excluyendo expresamente el apartado (iii) de dicho procedimiento en relación con el reemplazo, en la medida en que, bajo un Supuesto de Derecho de Crédito Fallido, únicamente estará disponible la opción de recompra). -----

El proceso anterior se llevará a cabo de forma que resulte en el pleno cumplimiento de los ratios y requisitos enumerados en las Condiciones Previas. -----

“Supuesto de Derecho de Crédito Fallido” (*Default Receivable Event*) es la ocurrencia de un supuesto en relación con el cual el Cedente notifica por escrito a la Sociedad Gestora, solicitando (a su propia discreción) la recompra de Derechos de Crédito Fallidos (en todo o en parte) a un precio igual al Valor de Recompra correspondiente. -----

6.6.- Términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito -----

6.6.1.- Términos y condiciones. -----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará en las siguientes condiciones: -----

- (i) La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente

hasta el total vencimiento de cada Préstamo de Automóvil, sin perjuicio de las opciones de recompra y/o reemplazo previstas en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la Escritura. -----

(ii) El Originador será responsable frente al Fondo por la existencia y legalidad de los Derechos de Crédito en la medida establecida en los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. -----

(iii) El Originador no asumirá el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no tendrá responsabilidad alguna por el impago por parte de los Prestatarios del principal, los intereses o cualquier otro importe que puedan adeudar en relación con los Préstamos de Automóvil. El Originador tampoco tendrá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, y no otorgará garantías o avales, ni se comprometerá a sustituir o recomprar los Derechos de Crédito, salvo lo previsto en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la Escritura de Constitución.-----

6.6.2.- Ámbito de la cesión.-----

Los Derechos de Crédito bajo los Préstamos de Automóviles serán cedidos por todo el principal pendiente de amortizar en la Fecha de Transferencia correspondiente y por todos los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo de

04/2022



GU4373959

Automóvil, así como por los derechos derivados de las pólizas de seguro que incluyan un plan de protección de pagos con el Cedente como beneficiario, si los hubiera, relacionados con los Préstamos de Automóviles. -----

A efectos aclaratorios, el Cedente y la Sociedad Gestora han acordado que: -----

(i) la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Fondo tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Corte de Cesión Inicial; y -----

(ii) la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Transferencia correspondiente. -----

Por lo tanto, pertenecerán al Fondo: (i) cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Iniciales en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión Inicial; y (ii) cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Adicionales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Adicionales en o con posterioridad a la Fecha de Transferencia que corresponda. -----

En concreto, a título ilustrativo y no limitativo, la cesión de los Derechos de Crédito otorgará al Fondo los siguientes derechos en relación con cada Préstamo de Automóvil: -----

(i) recibir todos los importes debidos por el reembolso del principal de los Préstamos de Automóviles;-----

(ii) recibir todos los importes debidos en concepto de intereses ordinarios de los Préstamos de Automóviles; -----

(iii) recibir todos los importes debidos en concepto de intereses de demora de los Préstamos de Automóviles;-----

(iv) recibir de los Prestatarios o, en su caso, de los garantes correspondientes o tras la ejecución de la garantía correspondiente, cualesquiera otros importes, bienes o derechos recibidos como pago del principal, intereses o gastos de los Préstamos de Automóviles;-----

(v) recibir, en relación con posibles derechos o compensaciones de los Préstamos de Automóviles (i) comisiones por amortización anticipada parcial, (ii) comisiones por impago y devolución y (iii) comisiones por amortización anticipada total. --

Los derechos mencionados anteriormente se devengarán para el Fondo a partir de la respectiva fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán los intereses devengados y no vencidos desde la Fecha de Transferencia correspondiente de cada Préstamo de Automóvil, así como los intereses vencidos, si los hubiera, en esa misma fecha. -----



(vi) recibir el precio de recompra del Punto de Red correspondiente (en virtud del Mandato de Autofacturación) siempre que el Prestatario de un Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon elija la Opción nº 3 (teniendo en cuenta que únicamente la Opción nº 3 implica que el Punto de Red correspondiente tiene que cumplir el compromiso contractual en virtud del correspondiente Acuerdo de Recompra de recomprar el Coche). -----

“Mandato de Autofacturación” (*Self-billing Mandate*) significa que el Prestatario (como vendedor) autoriza al Punto de Red (como comprador) a entregar el importe del precio del Coche (en su nombre y representación) al prestamista a efectos de la amortización de la Cuota Balloon del Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon.-----

(vii) recibir cualesquiera importes derivados de los Derechos Accesorios relativos a los Derechos de Crédito, incluyendo los pagos realizados por garantes o al amparo de las pólizas de seguro, si las hubiera. -----

Los derechos del Fondo derivados de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos de los Prestatarios y, por tanto, se ven directamente afectados por la evolución de los Préstamos de Automóviles, retrasos, amortizaciones anticipadas

o cualquier otra incidencia relacionada con los Préstamos de Automóviles.-----

6.6.3.- Gastos.-----

El Fondo correrá con todos y cada uno de los gastos o costes razonables pagados por el Originador como Administrador en relación con las acciones de recobro en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Prestatarios, incluyendo la interposición de la correspondiente acción contra los mismos. ----

6.6.4.- Consideraciones concursales.-----

El Cedente puede ser declarado insolvente. Dicha insolvencia podría afectar a las relaciones contractuales del Cedente con el Fondo según la normativa concursal aplicable. En este sentido, el siguiente apartado resume las principales consideraciones concursales: -----

(a) Competencia.-----

En caso de insolvencia del Cedente, de acuerdo con la Directiva 2001/24, los tribunales españoles no estarán facultados para decidir sobre la aplicación de una o varias medidas de saneamiento o liquidación, ya que estas competencias corresponderán a las autoridades administrativas o judiciales del Estado miembro de origen (es decir, Francia) de la entidad de crédito (incluso para las sucursales establecidas en otros Estados miembros) (es decir, el Cedente).-----

(b) Claw-back. Cualquier transferencia de derechos o



activos o cualquier pago contemplado en los Documentos de la Operación puede ser impugnado por un administrador concursal (*administrateur judiciaire*) del Cedente de acuerdo con la legislación francesa. No obstante, en virtud de la normativa francesa de transposición de la Directiva 2001/24 (tal y como sea novada en cada momento) (Decreto Ley nº 2004-1127 de 21 de octubre de 2004 (tal y como sea novada en cada momento)), el beneficiario puede acreditar que (x) dichas transmisiones y pagos están sujetos a la legislación de otro Estado miembro, y (y) dicha legislación aplicable no permite ningún medio de impugnación de dichos actos.-----

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) como beneficiario de los Derechos de Crédito, podrá acreditar ante el administrador concursal (*administrateur judiciaire*) del Cedente que (i) la cesión de los Derechos de Crédito mediante la suscripción del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito se rige por la legislación española, y (ii) en lo que respecta a la legislación española, según lo dispuesto en el artículo 16. 4 de la Ley 5/2015, dicha cesión válida y efectiva de los Derechos de Crédito no puede ser objeto de rescisión (salvo que se evidencie la existencia de fraude en la operación) y tampoco puede ser impugnada en virtud de las disposiciones y

principios generales de dicha ley, considerada en su conjunto. ----

Con respecto a los Derechos de Crédito que se transfieren al Fondo, un tribunal francés aplicará la ley española para determinar si el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito fue suscrito efectiva y válidamente para realizar la transferencia de los Derechos de Crédito por el Cedente al Fondo. Por lo tanto, una cesión válida y efectiva de los Derechos de Crédito mediante el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito regido por la legislación española debería ser reconocida por un tribunal francés. -----

ESTIPULACIÓN 7.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE RCI BANQUE ESPAÑA.-----

7.1.- Tiempo y repetición. -----

RCI Banque España, como titular de los Préstamos de Automóviles de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las declaraciones y garantías previstas en las Estipulaciones 7.3 y 7.4 siguientes, que se entenderán realizadas: -----

(i) con respecto a la cesión de los Derechos de Crédito Créditos Iniciales, en la Fecha de Transferencia Inicial (es decir la Fecha de Constitución), de forma que se entenderán (i) realizadas en la Fecha de Corte de la Cesión Inicial, y (ii) repetidas y ratificadas en la Fecha de Transferencia Inicial. -----



(ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, en cada Fecha de Transferencia correspondiente con referencia a los Derechos de Crédito adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo Revolving.-----

7.2.- Incumplimiento de las declaraciones y garantías. ---

(a).- Incumplimiento entre la Fecha de Corte de Cesión Inicial y la Fecha de Transferencia Inicial. -----

En caso de que alguno de los potenciales Derechos de Crédito Iniciales no cumpla con las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Fecha de Constitución (es decir, en la Fecha de Transferencia Inicial) desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial, los Derechos de Crédito Iniciales afectados no serán transferidos al Fondo en la Fecha de Transferencia Inicial. Excepcionalmente, si dicho incumplimiento se produce estrictamente por una amortización anticipada parcial o total del correspondiente Derecho de Crédito Inicial, el Fondo se beneficiará de los efectos económicos devengados desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial. Por lo tanto, las cantidades cobradas en virtud de los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo (ya sea por principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión Inicial pertenecerán al Fondo.-----

(b).- Incumplimiento tras la Fecha de Transferencia Inicial o la Fecha de Transferencia Adicional.-----

En caso de que alguno de los Derechos de Crédito no cumpla con las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Fecha de Constitución (i) a partir de la Fecha de Transferencia Inicial (es decir, la Fecha de Constitución), con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales o (ii) en cualquier Fecha de Transferencia correspondiente respecto a los Derechos de Crédito Adicionales (según corresponda), el Cedente, en caso de que el incumplimiento no pudiera ser subsanado, deberá cumplir los términos y condiciones previstos en la sección 2.2.9 de la información adicional y en la Estipulación 6.5 de la Escritura de Constitución.-----

7.3.- En relación con el Cedente.-----

(1) El Cedente es la sucursal de RCI Banque S.A., una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes francesas aplicables y autorizada para ejercer su actividad en Francia por la ACPR (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*).-----

(2) El Cedente es una sucursal de una entidad de crédito extranjera establecida en la Unión Europea y no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Concursal española ni de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de



inversión.-----

(3) Que ni en la fecha del Folleto, ni en cualquier momento desde su constitución, el Cedente se ha encontrado sujeto a un Supuesto de Insolvencia ni en situación alguna que pudiera causar la revocación de su autorización como establecimiento financiero de crédito.-----

(4) El Cedente ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos de toma de decisión, para ejecutar válidamente la Escritura de Constitución, y los Documentos de la Operación de los que es parte y para cumplir los compromisos que ha asumido.-----

(5) Que las cuentas anuales auditadas del Cedente para ejercicios financieros de 2020 y 2021 se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de los auditores de dichos años no tiene salvedades.-----

(6) Que el Cedente, como se indica en la sección 3.1.2 de la Nota de Valores, es un originador, a los efectos del Reglamento de Titulización y cumple con dicho reglamento.-----

(7) Que el Cedente, de conformidad con el artículo 9(1) del Reglamento de Titulización, confirma que:-----

(i) ha aplicado a los Derechos de Crédito que se transferirán al Fondo los mismos criterios sólidos y bien definidos para la

concesión de créditos que aplica a los Derechos de Crédito no titulizados. En particular:

(ii) ha aplicado los mismos procesos claramente establecidos para aprobar y, en su caso, modificar, renovar y refinanciar los Derechos de Crédito; -----

(iii) dispone de sistemas eficaces para aplicar tales criterios y procesos a fin de garantizar que la concesión de créditos se base en una evaluación exhaustiva de la solvencia del Prestatario correspondiente, teniendo debidamente en cuenta los factores pertinentes para verificar la perspectiva de que el Prestatario cumpla sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo de Automóvil correspondiente. -----

(8) El Cedente no lleva a cabo actividades contrarias a las normas de protección de datos o a las normas de prevención de la corrupción, el soborno y el blanqueo de dinero. -----

(9) El Cedente se compromete, en la presente Escritura de Constitución, a cumplir con los compromisos de retención de un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el artículo 6 del Reglamento de Titulización y cualquier otra norma que pueda ser aplicable, y a notificar a la Sociedad Gestora, con carácter trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención que se ha asumido. -----

(10) El Cedente proporcionará oportunamente a la Sociedad Gestora, en la medida en que ésta actúe como Agente



Informador, todos los informes, datos y demás información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento de Titulización. -----

7.4.- En relación con cada Préstamo de Automóvil o cada Derecho de Crédito: -----

Se describen a continuación los Criterios de Elegibilidad que los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, respectivamente, deberán cumplir de manera individual en: -----

(i) la Fecha de Transferencia Inicial (es decir, la Fecha de Constitución) y la Fecha de Corte de Cesión Inicial, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales; y -----

(ii) la Fecha de Transferencia que corresponda en relación con los Derechos de Crédito Adicionales. -----

(1) Los Derechos de Crédito resultan de Contratos de Préstamo de Automóvil, suscritos entre el Cedente y un Prestatario, no estando este último identificado como empleado del grupo RCI (el "Grupo RCI"). -----

(2) El Contrato de Préstamo de Automóvil se celebró en relación con la suscripción de un contrato de venta de Automóvil celebrado entre un concesionario de automóviles y el Prestatario.

(3) El Tipo De Interés Nominal aplicable a los Derechos de

Crédito es fijo. -----

(4) Los Derechos de Crédito no son Derechos de Crédito Fallidos ni Derechos de Crédito Morosos. -----

(5) Los Derechos de Crédito se amortizan mensualmente mediante cuotas mensuales en el caso de Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual y, con respecto a los Préstamos Balloon, dan lugar a cuotas mensuales y una parte sustancial del saldo vivo será pagada en un único pago a vencimiento (la Cuota Balloon). -----

(6) El pago de las cuotas bajo los Préstamos de Automóviles se ha establecido a la firma del Contrato de Préstamo de Automóvil mediante domiciliación bancaria. -----

(7) El Prestatario era una persona física residente en España en el momento de la firma del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil, según lo previsto en el correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil. -----

(8) La evaluación de la solvencia crediticia del Prestatario de los Préstamos de Automóviles cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE y ningún Prestatario ha sufrido un deterioro de su calidad crediticia y hasta donde alcanza su leal saber y entender, ningún Prestatario: -----

(i) ha sido declarado insolvente, ni ningún tribunal ha concedido a sus acreedores un derecho firme y no susceptible de recurso a exigir la indemnización de daños y perjuicios



significativos como consecuencia de un impago en el plazo de tres años desde la fecha de apertura del Préstamo, ni ha sufrido un proceso de reestructuración de la deuda respecto de sus posiciones morosas en el plazo de tres años antes de la fecha de la transmisión o cesión de la exposición subyacente al Fondo; ----

(ii) estaba en el momento de la apertura del Préstamo, inscrito en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio adverso; o-----

(iii) tiene una evaluación crediticia o una puntuación de crédito que indique que el riesgo de que no atienda a los pagos contractualmente acordados es considerablemente superior al de otras exposiciones comparables que mantenga el Cedente que no se hayan titulizado.-----

(9) El Saldo con Descuento de cada Derecho de Crédito ha sido determinado con el correspondiente Tipo de Descuento. ----

(10) En la medida en que se haya concedido al Prestatario, en virtud del correspondiente Derecho de Crédito, un derecho de desistimiento, ya sea en virtud de cualquier ley aplicable o contractualmente en virtud de cualquier documento contractual aplicable, dicho período de desistimiento ha expirado; -----

(11) los Derechos de Crédito tenían un plazo restante hasta vencimiento no superior a 96 meses ni inferior a dos meses; -----

(12) Los Derechos de Crédito son pagaderos en euros;-----

(13) Con respecto a cada Derecho de Crédito, el año del pago de la última cuota del respectivo Contrato de Préstamo de Automóvil menos el año de fabricación del Automóvil es menor o igual a diez (10) años (para este criterio, el año de fabricación del Automóvil coincide con el año de primera matriculación del Automóvil correspondiente). -----

(14) Cuando los Derechos de Crédito se deriven de Prestamos de Automóviles con Amortización Balloon, el importe de las Cuotas Balloon es menor o igual al 75% del precio de venta del Automóvil correspondiente en la Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil).-----

A estos efectos, la “**Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil**” (*Auto Loan Effective Date*) significa la fecha en la que un Contrato de Préstamo de Automóvil se registra en los sistemas de información del Cedente y comienzan a devengarse los intereses de dicho Préstamo de Automóvil).-----

(15) Los Derechos de Crédito habrán dado lugar al pago de al menos una Cuota a partir de la correspondiente Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil. -----

(16) El importe de principal de cada Contrato de Préstamo de Automóvil (excluyendo cualesquiera gastos de formalización financiados, esto es, apertura, estudio e información, si procede) a la fecha de su ejecución no es superior al valor del Vehículo



adquirido con dicho importe (incluido el IVA, así como las opciones y accesorios del Vehículo).-----

(17) El Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito era superior a 100 euros e inferior a 55.000 euros.-----

(18) Los Préstamos de Automóviles no están actualmente afectados bajo Moratorias Covid-19.-----

(19) Los Préstamos de Automóviles no están actualmente afectados bajo Moratoria del Volcán de la Palma.-----

(20) Los Derechos de Crédito no incluyen valores inmobiliarios, según se definen en el punto 44 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE, ninguna posición de titulización en el sentido del Reglamento Europeo de Titulización ni ningún derivado.-----

(21) El Prestatario de cada Préstamo de Automóvil no tiene una cuenta de depósito abierta en los libros de RCI Banque.-----

(22) En la Fecha de Transferencia, cada Préstamo de Automóvil cumple con el artículo 243(2)(b) del Reglamento CRR.-----

(23) El vencimiento de los Préstamos de Automóviles es anterior a la Fecha de Vencimiento Final.-----

“Fecha de Vencimiento Final” (*Final Maturity Date*) significa que la fecha de vencimiento de cualquier Préstamo de

Automóvil no será en ningún caso posterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2033. -----

(24) Los Contratos de Préstamo de Automóvil han sido suscritos con el Prestatario, de acuerdo con: -----

(i) las leyes y reglamentos aplicables en España y, en particular, la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y la Ley 16/2011; y -----

(ii) los formularios y modelos de A.S.N.E.F. (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito) aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado (actualmente denominada Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) mediante Resolución de 4 de febrero de 2000, modificada por Resoluciones de 23 de mayo de 2006, 29 de septiembre de 2011, 23 de enero de 2014 y 7 de octubre de 2019. -----

(25) Los Contratos de Préstamo de Automóvil y sus correspondientes Derechos Accesorios constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles en virtud de la ley aplicable, y pueden ser cedidos al Fondo. -----

(26) Los Contratos de Préstamo de Automóvil han sido suscritos por el Cedente, de acuerdo con sus propios procedimientos habituales en materia de aprobación de Préstamos de Automóviles, de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado 2.2.7. de la Información

04/2022



GU4373951

Adicional y en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura, en el curso de sus actividades crediticias normales y habituales. El Cedente se compromete por medio de la presente Escritura a comunicar a la Sociedad Gestora y a los inversores sin demora cualquier cambio material en sus normas de suscripción (*underwriting standards*). -----

(27) El Cedente no tiene conocimiento de que ninguno de los Contratos de Préstamo de Automóvil esté sujeto a procedimientos de terminación o rescisión iniciados por el Prestatario sobre la base de la falta de entrega de un Automóvil financiado o por defectos ocultos que afecten al Vehículo financiado. -----

(28) El Cedente no ha hecho ninguna reclamación de terminación en relación con los Contratos de Préstamo de Automóvil sobre la base de un incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones según los términos de los Contratos de Préstamo de Automóvil. -----

(29) Ninguno de los Contratos de Préstamo de Automóvil contiene una cláusula que permita el aplazamiento del pago periódico de intereses o el reembolso del principal. -----

(30) Ningún Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido reestructurado con anterioridad a la cesión del Derecho de

Crédito correspondiente al Fondo.-----

(31) Cada Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido suscrito para la financiación de un solo Automóvil.-----

(32) Cada Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido formalizado por el Cedente y por uno o más Prestatarios. En caso de que se haya celebrado un Contrato de Préstamo de Automóvil con varios Prestatarios, dichos Prestatarios serán responsables solidariamente de las cantidades adeudadas en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil.-----

(33) El Cedente, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de ningún suscriptor de seguro colectivo subrogado en la posición del Prestatario en virtud de una póliza de seguro colectivo.-----

(34) Ningún Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido formalizado como un contrato de arrendamiento.-----

(35) Los Contratos de Préstamo de Automóvil se documentan bajo un contrato privado.-----

(36) Los datos relativos a los Contratos de Préstamo de Automóvil que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito reflejan correctamente su estado a partir de la Fecha de Transferencia y dichos datos son correctos, completos y no engañosos.-----

(37) Todos los Préstamos de Automóviles se identifican e individualizan en los sistemas de información del Cedente antes



de la Fecha de Transferencia pertinente. -----

(38) Los Préstamos de Automóviles son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de efectivo, riesgo de crédito y características de prepago, y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles, plenamente oponibles a los Prestatarios y, en su caso, los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización. En cuanto al factor de homogeneidad que debe cumplirse todos los Prestatarios (en el momento de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito subyacentes) son personas físicas residentes exclusivamente en España. -----

(39) Que los Derechos de Crédito no son derivados de acuerdo con el artículo 21(2) del Reglamento de Titulización. ----

(40) Los Préstamos de Automóviles no se encuentran en situación de incumplimiento en el sentido del artículo 178(1) de Reglamento CRR, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 20 del Reglamento de Titulización y las Directrices de la ABE publicadas el 2 de abril de 2020, así como cualquier otro reglamento que pueda sustituirlas o desarrollarlas en el futuro. ---

(41) Todos los Préstamos de Automóviles están sujetos a criterios de suscripción similares a los aplicados a derechos de crédito similares no titulizados. Y, en particular, en el caso de los

Préstamos de Automóviles con Amortización Balloon, a los enfoques para establecer los valores finales garantizados similares a los que se aplican a créditos similares no titulizados con cuota balloon. -----

(42) Bajo ningún Préstamo de Automóvil ha surgido un derecho de crédito líquido, vencido y exigible contra el Administrador a favor del Prestatario correspondiente, susceptible de ser compensado con el Préstamo de Automóvil. ---

El Cedente realiza las declaraciones y garantías sobre las características de los Contratos de Préstamo de Automóvil, los Derechos de Crédito y sobre sí mismo, en tanto que Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito.-----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni las Entidades Directoras, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos de Automóviles o para establecer la solvencia crediticia de ningún Prestatario o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos

04/2022



GU4373949

de Automóviles, los Prestatarios y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución a la Fecha de Transferencia Inicial o en la Fecha de Transferencia que corresponda, el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidas en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si el Cedente no hubiera cumplido con las medidas de subsanación adecuadas con arreglo a los términos establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución, ello podrá tener un efecto negativo sobre el valor de los Derechos de Crédito y sobre la capacidad de Fondo para efectuar pagos con arreglo a los Bonos. -----

El Cedente no está obligado a facilitar, ni facilitará a las Entidades Directoras, al Fondo ni a la Sociedad Gestora información financiera u otra información personal específica

sobre Prestatarios individuales y sobre los Contratos de Préstamo de Automóviles a que se refieren los Derechos de Crédito. -----

SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

ESTIPULACIÓN 8.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1.- Administración.-----

8.1.1.- Administración de los Derechos de Crédito-----

La Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal (*Master Servicer*), será responsable de la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, tendrá derecho a subdelegar aquellos deberes a terceros conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. -----

En este sentido, la Sociedad Gestora designa en la presente Escritura a RCI Banque España, como Cedente de los Derechos de Crédito, para llevar a cabo el servicio de administración y gestión de los Préstamos de Automóviles, mediante la suscripción de un contrato de administración celebrado en la Fecha de Constitución entre RCI Banque España y el Fondo (el “**Contrato de Administración**” (*Servicing Agreement*)). La relación entre RCI Banque España y el Fondo se regirá por lo dispuesto en la presente Escritura y en el Contrato de

04/2022



GU4373948

Administración. RCI Banque España aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora de actuar como Administrador de los Préstamos de Automóviles (el “Administrador” (*Servicer*)) y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, de acuerdo con las normas y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos de Automóviles establecidos en la Escritura de Constitución;-----

(ii) a coordinar todas las acciones relacionadas con los Automóviles según lo dispuesto en los Contratos de Préstamo de Automóviles y cada Acuerdo de Recompra y, en particular, gestionar la devolución de los Automóviles por parte de los Prestatarios, cuando proceda, y recaudar las sumas pagaderas al Cedente por el Punto de Red correspondiente en virtud del Acuerdo de Recompra correspondientes al compromiso de recompra asumido por el Punto de Red correspondiente en virtud del mismo; -----

(iii) a seguir administrando los Préstamos de Automóviles, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos

que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la Información Adicional, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración; -----

(iv) a que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; -----

(v) a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; -----

(vi) a realizar todas las acciones necesarias para mantener en plena vigencia cualesquiera licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus servicios; -----

(vii) a disponer el equipo y el personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones; y -----

(viii) a indemnizar al Fondo por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas como Administrador. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los Contratos de Préstamo de



Automóviles y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

Una breve descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos de Automóviles que se rigen por la Escritura de Constitución y el Contrato de Administración se contiene en los siguientes apartados.-----

A efectos del apartado 7 del artículo 20 del Reglamento Europeo de Titulización, ni el Emisor ni el Administrador realizarán ninguna gestión activa de la cartera de los Derechos de Crédito Transferidos. -----

8.2.- Duración y reemplazo del Administrador. -----

8.2.1.- Duración.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador desde la Fecha de Constitución hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos de Automóviles, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con dichos Préstamos de Automóviles, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.-----

8.2.2.- Supuesto de Sustitución del Administrador.-----

Un " **Supuesto de Sustitución del Administrador**" (*Event of Replacement of the Servicer*) se activará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: -----

i) cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo la Escritura de Constitución o bajo el Contrato de Administración, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, su obligación de transferir al Fondo las cantidades recibidas por los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) dentro de dos (2) Días Hábiles a partir de su recepción (excepto si el incumplimiento se debe a un caso de fuerza mayor); y -----

ii) Se produce un Supuesto de Insolvencia respecto del Administrador.-----

8.2.3.- Reemplazo. -----

En caso de un Supuesto de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal, podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones (a su discreción):-----

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas para prestar los servicios, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating; o-----

(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra

04/2022



GU4373946

entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating. -----

En caso de Supuesto de Insolvencia respecto del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible. -----

8.2.4.- Renuncia. -----

El Administrador, a su vez, podrá renunciar voluntariamente en su posición como administrador y, consecuentemente, decidir no ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento. La renuncia voluntaria del Administrador está sujeta a:

- (i) autorización previa por la Sociedad Gestora; -----
- (ii) la Sociedad Gestora, como Administrador Principal, hubiera designado un nuevo Administrador que efectivamente haya aceptado empezar a cumplir con sus deberes; -----
- (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo);y -----
- (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.-----

8.2.5.- Procedimiento. -----

Si se produce un Supuesto de Sustitución del Administrador, el Administrador asume los siguientes compromisos ante la Sociedad Gestora:-----

Poner a disposición de la Sociedad Gestora, a su requerimiento, un registro de los datos personales de los Prestatarios necesarios para emitir órdenes de cobro a los Prestatarios o para disponer que se les practique la notificación a que se hace referencia a continuación (el “RDP”).-----

La comunicación y uso de dichos datos estarán limitados y en todo caso sujetos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales o a la ley que venga a sustituirla, modificarla o desarrollarla (la “**Ley de Protección de Datos**”), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**Reglamento General de Protección de Datos**”).-----

A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante notario al efecto de que pueda servir para que la Sociedad Gestora pueda hacer búsquedas en él en caso necesario en relación con sus funciones de administración de los Préstamos de Automóviles.-----



Prestar asistencia a la Sociedad Gestora, haciendo todo lo razonablemente posible en el proceso de sustitución y, según sea el caso, notificar a los Prestatarios y las compañías aseguradoras.

Tan pronto como sea razonablemente posible, entregue y ponga a disposición de la Sociedad Gestora (o cualquier persona designada por ella) los archivos que le entrega al Cedente (si es diferente al Administrador), copias de todos los registros (incluidos, entre otros, registros informáticos y libros de registros), correspondencia y documentos en su posesión o bajo su control en relación con los correspondientes Derechos de Crédito cedidos al Fondo y las cantidades y otros activos, si los hubiera, mantenidos por el Administrador en nombre de la Sociedad Gestora; -----

Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos exijan la participación del Administrador para que sus funciones se transfieran efectivamente al nuevo Administrador. -----

El régimen de notificación a los Prestatarios se regula en el apartado 3.7.1.14 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.17 de la presente Escritura. -----

8.2.6.- Custodia de contratos, escrituras, documentos y expedientes. -----

El Administrador mantendrá todos los Contratos de

Préstamo de Automóviles, copias de instrumentos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos de Automóviles bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, a menos que un documento fuera necesario para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo de Automóvil o de cualquier garantía del mismo. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos Contratos de Préstamo de Automóviles, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos Contratos de Préstamo de Automóviles, instrumentos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.-----

8.2.7.- Gestión de cobros.-----

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cualesquiera cantidades satisfechas por los Prestatarios derivadas de los Préstamos de Automóviles, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto, que correspondan al Fondo (incluyendo cualesquiera importes pagaderos por el Punto de Red que corresponda bajo el Acuerdo



de Recompra correspondiente) y procederá a ingresar en la Cuenta de Cobros del Emisor dichas cantidades dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los fondos.-----

8.2.8.- Anticipo de fondos.-----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Prestatarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros bajo un Préstamo de Automóvil.-----

8.2.9.- Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Prestatario o del Administrador. -----

El Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual experiencia, diligencia y procedimiento en la reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido. En todo caso, el Administrador procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con el

Administrador, son pertinentes. -----

En caso de incumplimiento de pago de los Préstamos de Automóviles, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales descritas en esta sección con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas o recuperar los Automóviles financiados, según corresponda.-----

(a).- Acción contra el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago del reembolso del principal y los intereses y/o cualesquiera otros importes de los Préstamos de Automóviles que los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) adeuden al Fondo no sea consecuencia de la falta de pago de los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) y sea imputable al Administrador.-----

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones en caso de que dicho incumplimiento sea causado como consecuencia del cumplimiento por parte del Administrador de sus tareas de administrador o de las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(b).- Acciones en caso de impagos bajo los Préstamos de Automóviles.-----

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como

04/2022



ESCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373943

titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.-----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora, como Administrador Principal de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorga en virtud de la presente Escritura de Constitución un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, como Administrador Principal, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante autorizado del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Prestatario y en su caso a los garantes, el pago de su deuda relativa a los Derechos de Crédito y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.-----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar

mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes del Tipo de Interés Nominal y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente a los Prestatarios o garantes, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos de Automóviles o Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar como Administrador Principal en relación con dichos Préstamos de Automóviles y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

Salvo en el caso de aplicación de las medidas incluidas en la definición de Moratorias y siempre que los Prestatarios cumplan con los términos de dichas Moratorias, el Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Prestatario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.---

8.2.10.- Información. -----

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación del grado de

04/2022



GU4373942

cumplimiento por los Prestatarios de las obligaciones derivadas de los Préstamos de Automóviles, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos de Automóviles, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos de Automóviles.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos de Automóviles o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

En particular, el Administrador deberá proporcionar de manera oportuna al Originador, como Entidad Informadora (y al Agente Informador, delegado en nombre de este último), cualquier informe, datos u otra información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de presentación de informes del artículo 7 del Reglamento de Titulización (incluyendo, entre otros, la información, si está disponible, relacionada con el desempeño ambiental de los Automóviles).----

8.2.11.- Subrogación en la posición del Prestatario en los Préstamos de Automóviles. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Prestatario bajo los Contratos de

Préstamo de Automóviles, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Préstamos de Automóviles, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional, descritos en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura de Constitución y siempre que los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del nuevo Prestatario (salvo que la ley disponga lo contrario). ----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.-----

8.2.12.- Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos de Automóviles.--

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su previo consentimiento, en los términos y condiciones que se describen a continuación. -----

El Administrador no puede voluntariamente (salvo previa autorización): -----

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373941

- i) Cancelar las garantías que aseguran los créditos por otros motivos que no sean el pago del Préstamo de Automóvil. -----
- ii) Renunciar a sus derechos o llegar a acuerdos con respecto a los Derechos de Crédito. -----
- iii) Cancelar los Derechos de Crédito en su totalidad o en parte o ampliarlos (excepto en el caso de importes residuales en el marco de la práctica habitual de la administración, para los que no se necesitará autorización previa). -----
- iv) En general, realizar cualquier acto que reduzca el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los créditos, sin perjuicio de que pueda proceder a atender las solicitudes del Prestatario con la misma diligencia y procedimiento que si se tratara de otros préstamos, y ello con sujeción a las condiciones que se describen a continuación. -----

La facultad de renegociación otorgada al Administrador en esta sección está sujeta a los siguientes límites:-----

- (i) El Saldo con Descuento de cada Préstamo de Automóvil no podrá ser incrementado en ninguna circunstancia.-----
- (ii) El Tipo de Interés Nominal no puede ser modificado en ninguna circunstancia.-----
- (iii) Salvo lo dispuesto más adelante con respecto a las prórrogas, no podrá modificarse la frecuencia de los pagos de las

cuotas del Préstamo de Automóvil. -----

(iv) La prórroga del vencimiento de un determinado Préstamo de Automóvil podrá realizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones: -----

1) El importe del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en la Fecha de Transferencia pertinente de los Préstamos de Automóviles cuyo vencimiento se prorroga no podrá ser superior al 10% del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha Inicial de Transferencia; -----

2) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la periodicidad (es decir, que las fechas de pago se produzcan con mayor frecuencia) del pago de los intereses y la amortización del principal de los Préstamos de Automóviles, y que se mantenga el mismo sistema de amortización; y -----

3) La nueva fecha de vencimiento final o la última fecha de reembolso del Préstamo de Automóvil no debe exceder la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las renegociaciones anteriores sólo podrán realizarse a petición del Prestatario, y el Administrador no podrá proponerlas por iniciativa propia. -----

Después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.



Dicha comunicación se realizará a través del archivo informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos de Automóviles. -----

En el caso de que el Administrador no cumpla con las disposiciones de esta sección en relación con la renegociación de cualquiera de los Préstamos de Automóviles, el procedimiento de sustitución descrito en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la presente Escritura será aplicable al Préstamo de Automóvil correspondiente. El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que éste incurra como resultado del incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones descritas en esta sección. -----

Los límites establecidos anteriormente no se aplicarán a (y, consecuentemente, cualesquiera de las siguientes están expresamente permitidas en cualquier caso):-----

i) cualquier (i) liquidación, suspensión de pagos, reprogramación del plan de amortización u otras modificaciones contractuales resultantes o derivadas de disposiciones obligatorias, o (ii) moratorias voluntarias o aplazamiento de pagos, junto con cualquier decisión o recomendación de autoridades públicas o convenciones, arreglos o recomendaciones

de asociaciones institucionales o industriales, en cualquiera de los casos sin tener en cuenta las Moratorias Covid-19 (*Covid-19 Moratoriums*) (cuyo mecanismo de concesión y sustitución se regula en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la presente Escritura) (las “**Moratorias no relacionadas con la Covid-19**” (*Non-Covid-19 Moratoriums*)); y

ii) las que se califiquen como renegociaciones de conformidad con la Circular 04/2017, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Circular 4/2016, de 27 de abril y la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y modelos de estados financieros reservados, y con respecto a las directrices que pueda emitir la ABE para definir mejor las medidas de indulgencia (tales renegociaciones no son consideradas una Refinanciación o una Reestructuración ya que se realizan por motivos diferentes a dificultades financieras). -----

Además, de conformidad con la representación dada por el Cedente en virtud de la Estipulación 7.2(18) de la presente Escritura, ninguno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo se verá afectado por las Moratorias Covid-19 en el momento de su cesión al Fondo. Como se establece en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la presente Escritura, en caso de que se conceda una Moratoria Covid-19 con respecto a cualquier Préstamo de Automóvil después de la cesión



de los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo, el Cedente (salvo que la exposición derivada de dicho Préstamo de Automóvil ya haya sido clasificada como Etapa 2 o 3 de acuerdo con la NIIF9 en el momento de la aplicación de la moratoria) reemplazará o, si dicho reemplazo no es posible (porque no hay Derechos de Crédito Elegibles disponibles para su reemplazo), recomprará dichos Derechos de Crédito afectados por la Moratoria Covid-19. Por lo tanto, los límites establecidos anteriormente tampoco se aplicarán a los Préstamos de Automóviles que puedan verse afectados por la Moratoria Covid-19.-----

8.2.13.- Gastos de carácter excepcional.-----

Por otra parte, RCI Banque España, en cada Fecha de Pago Mensual, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos razonables de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la gestión de los Derechos de Crédito, incluyendo los siguientes:-----

- (i) Gastos por procuradores en el marco de un procedimiento judicial de recobro.-----
- (ii) Gastos de recobro relacionados con la venta de vehículos (grúas etc.). -----

(iii) Gastos de gestión de impagos. -----

(iv) Gastos de refinanciación. -----

(v) Gastos de subrogación.-----

(vi) Cualquier gasto de recobro o gasto de gestión. -----

Dichos gastos serán abonados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, de conformidad con la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la Escritura de Constitución.-----

8.2.14.- Compensación. -----

En el caso excepcional de que, a pesar de la representación dada en la Estipulación 7.4(42), alguno de los Prestatarios de los Préstamos de Automóviles mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos de Automóviles fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo de Automóvil correspondiente.-----

8.2.15.- Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los

04/2022



GU4373938

servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá provocar un descenso de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos con Rating. No obstante, cualquier subcontratación o delegación (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no podrá ser liberado o exonerado mediante dicha subcontratación o delegación de ninguna de las obligaciones asumidas y que sean legalmente imputables al Administrador u oponibles al mismo.-----

8.2.16.- Responsabilidad del Administrador y deber de indemnizar. -----

RCI Banque España, en su condición de Administrador:-----

(i) se compromete a actuar con toda la diligencia debida en lo relativo a la gestión de cobros de los Préstamos de Automóviles, así como a la custodia y administración de los

Préstamos de Automóviles, y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

(ii) indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de gestión de cobros y/o de custodia y/o administración de los Préstamos de Automóviles.-----

(iii) no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a los términos y condiciones contenidos en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución.-----

Ni los Bonistas ni otros acreedores del Fondo tendrán acción directa alguna contra el Administrador. No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 26.1.b) y 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal, responderá ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y las pérdidas que les hubiera causado un incumplimiento de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

8.2.17.- Notificaciones. -----

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373937

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Prestatarios, garantes, compañías de seguros y el Punto de Red correspondiente salvo cuando: -----

(i) así lo exija la ley (será notificado por el Cedente). -----

A la Fecha de Constitución, la ley exige que se notifique a los Prestatarios (i) de la Comunidad Autónoma de Valencia, según Decreto-Ley 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba la versión consolidada del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana; (ii) de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, en virtud de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha; y (iii) Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la ley estatutaria 511 de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. -----

A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos de Automóviles; y/o -----

(ii) en caso de acaecimiento de un Evento de Insolvencia del Administrador o de indicios del mismo o de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Prestatarios y, en su caso

a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente la transmisión al Fondo de los Préstamos de Automóviles pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Cobros del Emisor abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de Evento de Insolvencia del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador designado por la misma la que efectúe la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente. -----

En consecuencia, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Cedente, notificar la cesión a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente en el momento que lo estime oportuno. -----

El Cedente asumirá los gastos de la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente aun en el caso de que

04/2022



GU4373936

la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

8.2.18.- Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos de Automóviles, el Administrador tendrá derecho a percibir en cada Fecha de Pago Mensual una comisión de administración (la “**Comisión del Administrador**” (*Servicer's Fee*)), incluido el IVA, si no hubiera una exención disponible, igual al 1% anual que se acumulará por los días reales en cada Periodo de Devengo de Intereses y se calculará sobre la base de la suma del Salvo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a tal Fecha de Pago Mensual. Los gastos extraordinarios en que pueda incurrir el Administrador se entienden incluidos en la Comisión del Administrador. -----

Si Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no paga la totalidad de la Comisión del Administrador en una Fecha de Pago Mensual por falta de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda (según lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura), los importes impagados se añadirán (sin ningún tipo de penalización), a la comisión a pagar en la siguiente Fecha de Pago Mensual. -----

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago

Mensual, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con los servicios de administración de los Derechos de Crédito, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con suficiente liquidez de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, de conformidad con la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección. -----

ESTIPULACIÓN 9.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

9.1.- Importe de la emisión. -----

El importe total de los Bonos que se emiten es de **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (1.227.700.000.-€)** que representa el 100% del



valor nominal de los Bonos, representados por **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (12.277) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)** de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en distribuidos en dos (2) Clases de Bonos (A y B), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:-----

- Bonos de la Clase A: con ISIN ES0305679005, con un importe nominal total de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (1.120.000.000.-€), que está constituida por ONCE MIL DOSCIENTOS (11.200) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Bonos de la Clase B: con ISIN ES0305679013, con un importe nominal total de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (107.700.000.-€), que está constituida por MIL SETENTA Y SIETE (1.077) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

9.2.- Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de las Clases A y B será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos

serán por cuenta del Fondo.-----

9.3.- Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

9.4.- Forma de representación de los Bonos. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley

04/2022



del Mercado de Valores. -----

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.-----

9.5.- Tipo de Interés. -----

9.5.1.- Tipo de Interés. -----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización íntegra, un tipo de interés fijo sobre su Saldo del Principal Pendiente, a pagar mensualmente en cada Fecha de Pago Mensual (según dicho término se define más adelante), según el rango establecido en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la Escritura, siempre que, en cada caso, el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente.-----

9.5.2.- Tipo de Interés de los Bonos.-----

El tipo de interés aplicable a los Bonos (el “**Tipo de Interés**” (*Interest Rate*)) para cada Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) será:-----

(i) respecto de los Bonos de la Clase A, un tipo fijo igual al 3,80% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase A**” (*Class A Interest Rate*));-----

(ii) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo fijo igual al 4,00% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase B**” (*Class B Interest Rate*)).-----

9.5.3 Cálculo de los intereses sobre los Bonos-----

El interés a pagar en cada Fecha de Pago Mensual por cada Periodo de Devengo de Intereses para cada Clase de Bonos se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:-----

$$I = P * R / 100 * d / 360$$

donde:-----

I = Intereses relativos a cada Clase de Bonos a pagar en una Fecha de Pago Mensual determinada. -----

P = Saldo del Principal Pendiente de la Clase de Bonos correspondiente en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago Mensual.-----

R = Tipo de Interés aplicable a la Clase de Bonos correspondiente, expresado como porcentaje.-----

d = Número de días efectivamente transcurrido de cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

9.5.4.- Plazo de caducidad de las reclamaciones de intereses y de reembolso del principal.-----

El interés sobre los Bonos se pagará hasta su total amortización en cada Fecha de Pago Mensual, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la

04/2022



GU4373933

Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución), siempre que el Fondo disponga de suficiente Importe de Distribución Disponible. -----

El Fondo, por conducto de la Sociedad Gestora, no podrá diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil). En la Fecha de Vencimiento Legal siguiente a la distribución final del Importe de Distribución Disponible, los Bonistas no tendrán ninguna reclamación contra el Fondo con respecto a las cantidades pendientes de pago y dichas cantidades pendientes de pago serán liquidadas en su totalidad.-----

9.5.5.- Fechas de pago y periodos de intereses -----

El interés respecto de los Bonos se devengará a diario y se pagará en euros a mes vencido el día 24 de cada mes (cada uno, una “**Fecha de Pago Mensual**” (*Monthly Payment Date*)) (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil), bien entendido que la primera Fecha de Pago Mensual será el 27 de diciembre de 2022 (la “**Primera Fecha de Pago Mensual**” (*First Monthly Payment Date*)) respecto del Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) que finalice inmediatamente antes, de conformidad con el Orden de

Prelación de Pagos aplicable según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución), y se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurrido y sobre un año de 360 días. -----

Por “**Convención del Siguiete Día Hábil**” (*Following Business Day Convention*) se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago Mensual no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil. -----

A estos efectos:-----

Por “**Día Hábil**” (*Business Day*) se entenderá un día que sea un Día Hábil TARGET2, y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo (iii) un día festivo oficial en Madrid (España) o (iv) un día festivo oficial en París (Francia). -----

Por “**Día Hábil TARGET2**” (*Target2 Business Day*) se entenderá un día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).-----

El plazo de emisión se dividirá en periodos de intereses sucesivos que comprendan los días que efectivamente hayan transcurrido entre cada Fecha de Pago Mensual (cada uno un “**Periodo de Devengo de Intereses**” (*Interest Accrual Period*)); cada Periodo de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de



Pago Mensual anterior (inclusive) y finalizará en dicha Fecha de Pago Mensual (exclusive). Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y terminará en la Primera Fecha de Fecha de Pago Mensual (exclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**” (*Initial Interest Accrual Period*)); y -----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la última Fecha de Pago Mensual antes de la liquidación del Fondo (inclusive) y terminará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada (exclusive), según corresponda. -----

En el caso de que, en una Fecha de Pago Mensual, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente los intereses devengados sobre los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, los importes no pagados se pagarán de conformidad con lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

Cualquier importe impagado de los intereses debidos bajo los Bonos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no se añadirá al Saldo de Principal Pendiente de los

Bonos. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.--

El pago se efectuará por conducto del Agente de Pagos, que utilizará a Iberclear y sus instituciones participantes para distribuir los importes a los Bonistas, de conformidad con los procedimientos que tiene establecidos. El pago de intereses y la amortización de principal se notificará a los Bonistas en los casos y con el preaviso establecido para cada situación que se describe en 4.2.1 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.5.6.- Agente de Cálculo -----

La Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses.---

9.6.- Amortización de los Bonos. -----

9.6.1.- Precio de amortización. -----

El precio de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de cargas e impuestos para el Bonista, a pagar progresivamente en cada Fecha de Pago Mensual de principal,



según se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de cada Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos-----

9.6.2.- Fecha y forma de amortización.-----

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda amortizar la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Bonos se amortizarán por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago Mensual hasta su total amortización de conformidad con las normas ordinarias de amortización que se establecen a continuación y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución), y siempre que el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente.-----

Los Bonos pueden ser amortizados en los siguientes supuestos: -----

(i) en la Fecha de Vencimiento Legal; -----

(ii) con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en los siguientes casos:-----

(a) en caso de Amortización Anticipada de los Bonos si se produce una Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(b) durante el Periodo Revolving, el Periodo de Amortización o el Periodo de Amortización Acelerada (tal y como dichos términos se definen en la Estipulación 9.6.5).-----

(a).- Amortización en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

La "**Fecha de Vencimiento Legal**" (*Legal Maturity Date*) y, por consiguiente, la amortización final de los Bonos es la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2036 (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil). La amortización final de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

(b).- Amortización con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(1) *Amortización en caso de Amortización Anticipada de los Bonos si se produce una Liquidación Anticipada del Fondo.-----*



En caso de producirse alguno de los eventos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, así, la Amortización Anticipada de todos los Bonos emitidos y distribuirá el Importe de Distribución Disponible de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de Amortización Anticipada de los Bonos con arreglo al apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución: -----

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B; -----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y subordinados a los Bonos de la Clase A;-----

(2) Durante el Periodo Revolving.-----

En cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving, cada Clase de Bonos se amortizará como se indica a continuación (hasta el Importe de Distribución Disponible en la

partida correspondiente de la Prelación de Pagos Revolving, descrita en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura):-----

(i) Bonos de la Clase A:-----

(a) En caso de producirse un Supuesto de Amortización Parcial, la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A; -----

(b) en caso contrario, cero.-----

(ii) Bonos de la Clase B:-----

(a) En caso de producirse un Supuesto de Amortización Parcial, la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B;-----

(b) en caso contrario, cero.-----

Debe tenerse en cuenta que durante el Periodo Revolving, los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B podrían amortizarse en cada Fecha de Pago Mensual hasta los importes objetivo (es decir, la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A y la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B, respectivamente). Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que este método de amortización no es puramente secuencial, ya que los Bonos de la Clase B podrían empezar a amortizarse sin que los Bonos de la Clase A estén completamente amortizados. -----

A continuación, se desarrolla el procedimiento acordado



para la amortización parcial:-----

(i) en cada Fecha de Cálculo correspondiente al Periodo Revolving, la Sociedad Gestora determinará la Base Disponible de Revolving con respecto a la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior.-----

(ii) si, tras la determinación realizada en virtud del párrafo (i) anterior, el Importe Máximo de Amortización Parcial supera los 10.000.000.-€, la Sociedad Gestora deberá notificar al Cedente dicho Importe Máximo de Amortización Parcial en la Fecha de Solicitud de Oferta correspondiente.-----

(iii) Una vez notificado, el Cedente (siempre y cuando y condicionado a que el Cedente y/o cualquier sociedad del grupo de RCI Banque sean los únicos Bonistas de los Bonos) tendrá derecho a solicitar a la Sociedad Gestora, no más tarde de las 12:00 AM del Día Hábil posterior a la correspondiente Fecha de Solicitud de Oferta, la amortización parcial de los Bonos de la Clase A, hasta un importe determinado por el Cedente pero, en ningún caso, superior al Importe Máximo de Amortización Parcial, constituyendo la recepción de dicha notificación un Supuesto de Amortización Parcial.-----

(iv) Tras la determinación establecida en el párrafo (iii) anterior, en la siguiente Fecha de Pago Mensual, la Sociedad

Gestora amortizará parcialmente las series de Bonos de la Clase A y de la Clase B (es decir, la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A y la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B, respectivamente), según corresponda de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente.-----

A los efectos de esta sección:-----

“Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A” (*Required Class A Notes Partial Amortisation Amount*) significa el importe de los Bonos de la Clase A respecto de los cuales el Cedente ha solicitado su amortización a la Sociedad Gestora, de acuerdo con el procedimiento correspondiente.-----

“Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B” (*Required Class B Notes Partial Amortisation Amount*) significa el importante calculado como la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A multiplicada por el ratio entre: -----

(i) el saldo vivo de los Bonos de la Clase B en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior; y-----

(ii) el saldo vivo de los Bonos de la Clase A en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior. -----

“Cantidad de Amortización Parcial” (*Partial Amortisation Amount*) significa la suma de:-----



(i) la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A; y -----

(ii) la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B.-----

“Supuesto de Amortización Parcial” (*Partial Amortisation Event*) significa, en cualquier fecha durante el Periodo Revolving, una solicitud efectuada por el Cedente a la Sociedad Gestora para: -----

(i) amortizar parcialmente y a prorrata los Bonos de la Clase A por la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A; y -----

(ii) amortizar parcialmente y a prorrata los Bonos de la Clase B por la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B, -----

“Importe Máximo de Amortización Parcial” (*Maximum Partial Amortisation Amount*) significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago Mensual, el mayor de los importes entre (i) cero; y (ii) el importe equivalente a la diferencia positiva (si la hubiera) entre: -----

(a) la Base Disponible de Revolving en dicha Fecha de Pago Mensual; y -----

(b) el Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de

Crédito en dicha Fecha de Pago Mensual. -----

(3) *Durante el Periodo de Amortización.* -----

En cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo de Amortización, cada Clase de Bonos se amortizará como se indica a continuación (hasta el Importe de Distribución Disponible en la partida correspondiente de la Prelación de Pagos de Amortización, descrita en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura): -----

Con respecto a los Bonos de la Clase A (la “**Cuantía de Amortización de la Clase A**” (*Class A Amortisation Amount*)), el menor de los siguientes importes:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A; y-----

(ii) la Base de Amortización Mensual. -----

Con respecto a los Bonos de la Clase B (la “**Cuantía de Amortización de la Clase B**” (*Class B Amortisation Amount*)), el menor de los siguientes importes:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase B; y-----

(ii) la diferencia entre: -----

(a) la Base de Amortización Mensual aplicable en dicha Fecha de Pago Mensual; y -----

(b) la Cuantía de Amortización de la Clase A con respecto a dicha Fecha de Pago Mensual. -----

04/2022



GU4373927

“**Base de Amortización Mensual**” (*Monthly Amortisation Basis*) significa en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo de Amortización, la diferencia positiva entre:-----

(i) el Saldo del Principal Pendiente de los Bonos en dicha Fecha de Pago Mensual antes de la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente; y -----

(ii) el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago Mensual. -----

(4) *Durante el Periodo de Amortización Acelerada.* -----

En cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo de Amortización Acelerada, cada Clase de Bonos se amortizará como se indica a continuación (hasta el Importe de Distribución Disponible en la partida correspondiente de la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada, descrita en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura): -----

(i) Bonos de la Clase A: el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A. -----

(ii) Bonos de la Clase B: el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase B.-----

9.6.4.- Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal y, en consecuencia, la amortización definitiva de los Bonos tendrá lugar la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2036 (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil). El reembolso definitivo de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal tendrá lugar con sujeción a la Prelación de Pagos en Amortización correspondiente que se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.6.5.- Periodos durante la vida del Fondo.-----

El Fondo contará con tres periodos de tiempo:-----

(i) El Periodo de Revolving, al que será de aplicación la Prelación de Pagos Revolving.-----

(ii) El Periodo de Amortización, al que será de aplicación la Prelación de Pagos de Amortización.-----

(iii) El periodo de Amortización Acelerada, al que será de aplicación la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada.-----

No obstante lo anterior, debe considerarse que durante toda la vida del Fondo (independientemente de cuál de los tres periodos descritos esté activo en cada momento), el Fondo está sujeto a los procedimientos previstos en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución: Dichos procedimientos establecen normas para la subsanación, recompra y/o sustitución de los



derechos de crédito en determinadas circunstancias y supuestos. -

"Fechas de Determinación" (*Determination Dates*) significan el último día natural de cada mes de cada año que precede a cada Fecha de Pago Mensual (con independencia de las fechas de cobro en las que los pagos realizados por los Prestatarios sean abonados en la Cuenta de Cobros del Emisor por el Administrador).-----

"Periodos de Determinación" (*Determination Periods*) serán periodos que comprenden el número exacto de días transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. -----

Excepcionalmente:-----

(i) la duración del primer Período de Determinación será igual a los días transcurridos entre la Fecha de Corte de Cesión Inicial (tal y como este término se define a continuación), inclusive, y la primera Fecha de Determinación (30 de noviembre de 2022), inclusive, y-----

(ii) la duración del último Período de Determinación será igual a los días transcurridos:-----

(a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, según lo

previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura; -----

(b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago Mensual anterior a la fecha mencionada en el apartado (a), sin incluir la fecha mencionada en el apartado (b) e incluyendo la fecha mencionada en el apartado (a).-----

(a) Periodo de Revolving.-----

El “**Periodo Revolving**” (*Revolving Period*) estará en vigor desde la Fecha de Desembolso hasta la primera de las siguientes fechas: -----

(i) la Fecha de Pago Mensual que corresponda a octubre de 2025 (incluida); y -----

(ii) la Fecha de Pago Mensual siguiente a la fecha en la que se produzca un Supuesto de Finalización del Revolving.-----

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “**Supuesto de Finalización del Revolving**” (*Revolving Termination Event*):-----

(i) Supuesto de Incumplimiento del Cedente; -----

(ii) Supuesto de Incumplimiento del Administrador;-----

(iii) El Administrador, el Proveedor de Cuentas del Fondo o la Sociedad Gestora no están en condiciones de cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación de los que son parte durante más de 30 días y no han sido sustituidos;---



(iv) Durante 4 Fechas de Pago Mensuales consecutivas, el Cedente no dispone de Derechos de Crédito Elegibles para ser transferidos al Fondo como Derechos de Crédito Adicionales. Para evitar dudas, este supuesto no se activará si (i) se debe a razones técnicas y se subsana en la siguiente Fecha de Transferencia, o (ii) si un Derecho de Crédito Adicional ha sido sustituido o recomprado por el Cedente. -----

(v) el Margen Neto Medio es inferior a cero en cualquier Fecha de Cálculo; -----

(vi) al producirse el Supuesto de Amortización Acelerada o una Liquidación Anticipada del Fondo; -----

(vii) en cualquier Fecha de Cálculo el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas es superior al Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas; -----

(viii) en cualquier Fecha de Cálculo, el saldo de la Reserva General es inferior al Nivel Necesario de la Reserva General (tal y como dichos términos se definen en la Estipulación 19.1), tras la aplicación del correspondiente Orden de Prelación de Pagos; y

(ix) en cada una de tres (3) Fechas de Pago Mensuales consecutivas, la Base Residual de Revolving en dicha fecha supera el 10% del saldo vivo de los Bonos en dicha fecha, después de dar efecto a cualquier distribución que se realice en

dicha fecha. -----

“Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas” (*Cumulative Gross Loss Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio expresado como un porcentaje igual a:-----

(i) la suma de (i) el Importe del Impago y (ii) el importe registrado en los Libros de Morosidad con respecto a los Derechos de Crédito Transferidos que se han convertido en Derechos de Crédito Fallidos entre la Fecha de Desembolso y la segunda Fecha de Determinación (tal y como este término se define más adelante) (incluida) anterior a dicha Fecha de Cálculo, dividida por -----

(ii) el Saldo con Descuento de todos los Derechos de Crédito Transferidos (determinado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a su correspondiente Fecha de Transferencia), transferidos al Emisor desde la Fecha de Desembolso (incluida). -----

“Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas” (*Cumulative Gross Loss Ratio Trigger*) significa: -

(i) desde la Primera Fecha de Pago Mensual hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en abril 2023: 2.5%; -----

(ii) desde la Fecha de Pago Mensual en mayo de 2023 hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en octubre 2023: 3.60%; -----

(iii) desde la Fecha de Pago Mensual en noviembre de 2023



hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en abril 2024:
4.70%; -----

(iv) desde la Fecha de Pago Mensual en mayo de 2024 hasta
(e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en octubre 2024:
5.80%; -----

(v) desde la Fecha de Pago Mensual en noviembre de 2024
hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en abril de 2025:
6.90%; -----

(vi) desde la Fecha de Pago Mensual en mayo de 2025 hasta
(e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en octubre 2025:
8.00%. -----

“Importe del Impago” (*Defaulted Amount*) significa en
cada Fecha de Cálculo relativa a cualquier Periodo de Referencia,
el Saldo con Descuento, a la Fecha de Determinación anterior, de
los Derechos de Crédito en Cumplimiento que se han convertido
en Derechos de Crédito Fallidos durante dicho Periodo de
Referencia. -----

“Libro de Morosidad” (*Delinquencies Ledger*) significa
cada libro de contabilidad mantenido por el Administrador en
relación con cada Derecho de Crédito Transferido que registra
los importes totales pendientes de pago en mora en virtud de
dicho Derecho de Crédito Transferido. -----

"Disminución de los Libros de Morosidad" (*Delinquencies Ledgers Decrease*) significa, en una Fecha de Cálculo, la diferencia positiva entre: -----

(i) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad con respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación anterior; y -----

(ii) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad en relación con los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.-----

"Incremento de los Libros de Morosidad" (*Delinquencies Ledgers Increase*) significa, en una Fecha de Cálculo, la diferencia positiva entre: -----

(i) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad con respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Cálculo; y --

(ii) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación anterior.-----

"Margen Neto Medio" (*Average Net Margin*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, la media de los Márgenes Netos FT de los tres últimos Períodos de Referencia hasta el Período de Referencia relativo a dicha Fecha de Cálculo. -----

"Margen Neto FT" (*FT Net Margin*) significa, con respecto



a cualquier Fecha de Pago Mensual, la diferencia entre: -----

(i) la suma de los Ingresos Cobrados; y -----

(ii) la suma de los Costes a Pagar. -----

"Ingresos Cobrados" (*Collected Income*) significan en cualquier Fecha de Cálculo anterior a una Fecha de Pago Mensual, la suma de: -----

(i) los Ingresos Disponibles relativos a dicha Fecha de Pago Mensual; más -----

(ii) los Ingresos Financieros en dicha Fecha de Cálculo; menos -----

(iii) la Base de Revolving aplicable a dicho Período de Referencia, durante el Período de Recarga; o la Base de Amortización Mensual aplicable a dicho Período de Referencia durante el Período de Amortización. -----

"Ingresos Disponibles" (*Available Collections*) significan, con respecto a una Fecha de Pago Mensual, lo siguiente: -----

(i) el Importe de Principal Exigible; más -----

(ii) importe de los Intereses Pagadero; más -----

(iii) los Otros Ingresos a Cobrar; más -----

(iv) la Disminución de los Libros de Morosidad, menos -----

(v) el Incremento de los Libros de Morosidad.-----

"Ingresos Financieros" (*Financial Income*) significan, en

cualquier Fecha de Cálculo, cualquier importe de intereses o ingresos devengados sobre la Caja Disponible del Emisor que se reciba entre la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior (incluida) y la Fecha de Pago Mensual inmediatamente siguiente (excluida). -----

"Caja Disponible del Emisor" (*Issuer Available Cash*) significa todas las sumas disponibles pendientes de asignación y que se encuentran en cada momento en el haber de las Cuentas del Fondo, durante cada período que comienza en una Fecha de Pago Mensual, inclusive (tras la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente) y que termina en la siguiente Fecha de Pago Mensual (exclusive). -----

"Costes a Pagar" (*Payable Costs*) significan, en cualquier Fecha de Cálculo anterior a una Fecha de Pago Mensual, la suma de: -----

(i) los gastos mensuales pagaderos en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior a dicha Fecha de Cálculo; -----

(ii) el Importe de los Intereses de los Bonos de la Clase A; y

(iii) el Importe de los Intereses de los Bonos de la Clase B. -

"Supuesto de Incumplimiento del Cedente" (*Seller Event of Default*) significa la ocurrencia respecto al Cedente de cualquiera de los siguientes supuestos: -----

(i) Incumplimiento de (i) las obligaciones (distintas del pago) en virtud de los Documentos de la Operación, (ii)



cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura, o (iii) cualquier compromiso en virtud de los Documentos de la Operación; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de cinco (5) Días Hábiles;-----

(ii) un Supuesto de Insolvencia;-----

(iii) cualquier incumplimiento de pago; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles;-----

(iv) cualquier obligación de pago que resulte ineficaz o inexigible; siempre que dicho suceso no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles; -----

(v) la suspensión de las operaciones; o-----

(vi) cualquier transferencia de los Derechos de Crédito Transferidos sea inválida y no haya sido subsanada de acuerdo con la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la Escritura.-----

"Supuesto de Incumplimiento del Administrador"

(*Servicer Event of Default*) significa la ocurrencia respecto al Administrador de cualquiera de los siguientes supuestos:-----

(i) Incumplimiento de (i) las obligaciones (distintas del

pago) en virtud de los Documentos de la Operación, (ii) cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura, o (iii) cualquier compromiso en virtud de los Documentos de la Operación; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de cinco (5) Días Hábiles;-----

(ii) un Supuesto de Insolvencia;-----

(iii) cualquier incumplimiento de pago; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles;-----

(iv) cualquier obligación de pago que resulte ineficaz o inexigible; siempre que dicho suceso no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles;-----

(v) la suspensión de las operaciones; o-----

(vi) retirada de la licencia bancaria. -----

"Saldo con Descuento" (*Outstanding Discounted Balance or Discounted Balance*) significa, con respecto a cualquier Derecho de Crédito y en cualquier fecha, la suma de las Cuotas programadas para su cobro, a partir de la Fecha de Determinación inmediatamente anterior o en dicha fecha si es una Fecha de Determinación, en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóviles para Automóviles y descontadas a un tipo igual al Tipo de Descuento aplicable a



dicho Derecho de Crédito. -----

"**Tipo de Descuento**" (*Discount Rate*) significa el mayor de los siguientes:-----

(i) El Tipo De Interés Nominal aplicable al Contrato de Préstamo de Automóvil correspondiente;-----

(ii) El 7,00%. -----

A estos efectos, A estos efectos, el tipo de descuento mínimo del 7,00% se ha obtenido a partir de un análisis coste-beneficio realizado por el Cedente teniendo en cuenta varios factores como el exceso de margen y el precio de compra. -----

Un "**Supuesto de Insolvencia**" (*Insolvency Event*) significa, con respecto a cualquier persona o entidad: -----

(i) dicha persona o entidad ha demostrado ante el tribunal concursal correspondiente dificultades financieras que no puede superar ("*justifie de difficultés qu'il n'est pas en mesure de surmonter*") en el sentido del artículo L. 620-1 del Código de Comercio francés (*French Commercial Code*), o se nombra un liquidador con respecto a dicha persona en virtud del artículo L. 613-24 del Código Monetario y Financiero francés (*French Monetary and Financial Code*);-----

(ii) se adopte cualquier acción societaria, procedimiento judicial u otro procedimiento o medida en relación con (i) la

suspensión de pagos, una moratoria de cualquier endeudamiento, la liquidación, la disolución, la apertura de procedimientos de *sauvegarde, sauvegarde accélérée redressement judiciaire o liquidation judiciaire* (o cualquier otro procedimiento que tenga un efecto similar en virtud de cualquier otra ley aplicable), la apertura de un procedimiento voluntario con vistas a la negociación con uno o varios de sus acreedores (como un mandato ad hoc o de conciliación o de otro tipo) de dicha persona o entidad; (ii) el nombramiento de un liquidador, interventor, administrador, síndico administrativo, gestor forzoso u otro funcionario similar con respecto a dicha persona o entidad o a la totalidad o parte de sus respectivos activos; o (iii) la aplicación de cualquier medida en virtud del artículo L. 511-41-5 o el artículo L. 613-49 del Código Monetario y Financiero francés; ---

(iii) se dicta una sentencia de *sauvegarde, sauvegarde accélérée, redressement judiciaire, liquidation judiciaire o cession totale de l'entreprise* o, se nombra un *mandataire* ad hoc o se abre una conciliación, en relación con dicha persona o entidad en virtud del Libro VI del Código de Comercio francés (o cualquier otro procedimiento que tenga un efecto similar en virtud de cualquier otra ley aplicable) o, según proceda, de los artículos L. 613-24 y siguientes del Código Monetario y Financiero, o se nombra un administrador provisional en virtud del artículo L. 612-34 del Código Monetario y Financiero; -----

04/2022



GU4373920

(iv) cualquier acontecimiento con respecto a sí mismo que, según la legislación aplicable de cualquier jurisdicción tenga un efecto análogo a cualquiera de los acontecimientos especificados en los párrafos anteriores;-----

(v) que dicha persona o entidad no pueda o admita su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;-----

(vi) que dicha persona o entidad sea considerada, o declarada por un tribunal competente, insolvente o incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento bajo las leyes aplicables a su jurisdicción.-----

(vii) que dicha persona o entidad suspenda o amenace (mediante notificación por escrito) con suspender los pagos de sus deudas en su conjunto y de forma generalizada a su vencimiento.-----

(c) Periodo de Amortización.-----

El “**Periodo de Amortización**” (*Amortisation Period*) estará en vigor desde (incluyendo) la Fecha de Inicio de la Amortización hasta la primera de las siguientes fechas:-----

(i) la Fecha de Vencimiento Legal (incluida);-----

(ii) la fecha de amortización íntegra de todos los Bonos (incluida); y-----

(iii) la fecha en que se produzca el Supuesto de

Amortización Acelerada (excluida).-----

“Fecha de Inicio de la Amortización” (*Amortisation Starting Date*) significa la primera de las siguientes fechas (incluidas):-----

(i) la Fecha de Pago Mensual correspondiente a noviembre de 2025;-----

(ii) Fecha de Pago Mensual siguiente a la fecha de ocurrencia de un Supuesto de Finalización del *Revolving*.-----

“Importe de Amortización de los Bonos” (*Notes Amortisation Amount*) significa la suma de la Cuantía de Amortización de la Clase A y la Cuantía de Amortización de la Clase B.-----

(c) Periodo de Amortización Acelerada.-----

El **“Periodo de Amortización Acelerada”** (*Accelerated Amortisation Period*) estará en vigor a partir de la fecha en que se produzca el Supuesto de Amortización Acelerada (excluido).-----

“Supuesto de Amortización Acelerada” (*Accelerated Amortisation Event*) significa la ocurrencia de un evento en el que cualquier importe de intereses debidos y exigibles sobre los Bonos de la Clase A permanecen impagados después de 5 Días Hábiles tras la correspondiente Fecha de Pago Mensual en la que son inicialmente debidos.-----

ESTIPULACIÓN 10.- DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

04/2022



GU4373919

10.1.- Periodo de Suscripción. -----

El “Periodo de Suscripción” (*Subscription Period*) comenzará a las 10:00 CET de la Fecha de Desembolso y terminará en el mismo día a las 12:00 CET.-----

10.2.- Suscripción de la emisión.-----

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y antes de las 12:15 CET del mismo día, las Entidades Directoras notificarán al Cedente y a la Sociedad Gestora el número y el importe de los Bonos de cada Clase que se han suscrito.-----

10.3.- Fecha y forma de desembolso.-----

La “Fecha de Desembolso” (*Settlement Date*) será el 8 de noviembre de 2022.-----

El desembolso de los Bonos será realizado de conformidad con el Contrato de Suscripción. El precio de emisión de los Bonos será a la par. -----

Asimismo, RCI Banque España y RCI Banque liquidarán con el Fondo, durante el Periodo de Suscripción, el precio de suscripción de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Clase A. -----

10.4.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en:-----

(i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollan, -----

(ii) la Ley del Mercado de Valores; -----

(iii) el Real Decreto 1310/2005; -----

(iv) el Real Decreto 878/2015; y -----

(v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Además, los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización se aplicarán al Fondo y a los Bonos. -----

Todos los asuntos, litigios, acciones y reclamaciones relativos al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Bonistas o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterán a los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

10.5.- Ciertos aspectos relativos a la normativa de Estados Unidos de América. -----

El artículo 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley de Bolsa para exigir de manera general al “titulizador” en una “operación de titulización” la retención de al menos un 5 por ciento del “riesgo de crédito” de los “activos titulizados”, según dichos términos se definen a los efectos de dicha Ley, y de



manera general prohibir al titulizador eliminar o reducir directa o indirectamente su exposición crediticia mediante instrumentos de cobertura o transfiriendo el riesgo de crédito que se exige soportar al titulizador. Las normas finales de desarrollo de la ley (las “**Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo**”) entraron en vigor el 24 de diciembre de 2016 respecto de las titulizaciones que no estén respaldadas por hipotecas residenciales (“RMBS”). Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén que el titulizador en una titulación respaldada por activos sea su patrocinador. Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén también determinadas excepciones a la obligación de retener el riesgo que imponen de manera general. -----

El Cedente, en su condición de sponsor bajo las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo no tiene intención de retener al menos un 5 por ciento del riesgo de crédito de los activos titulizados a los efectos de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y la emisión de los Bonos no está diseñada para cumplir con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo. El Cedente tiene intención de acogerse a una exención prevista en el artículo 20 de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo respecto de las

operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos. Estas operaciones que sean estadounidenses deberán cumplir ciertos requisitos, entre ellos (1) la operación no tiene obligación de inscribirse ni se inscribirá con arreglo a la Ley de Valores; (2) no se venderá ni transferirá más de 10 por ciento del valor en dólares (o el importe equivalente en la moneda en que se emitan los valores) de todas las series de valores a personas estadounidenses (en cada caso, según dicho término se define en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo) ni por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses (según dicho término se define en las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y a las que en el Folleto se hace referencia como “Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo” (“*Risk Retention U.S. Person*”)); (3) ni el patrocinador ni el emisor están constituidos con arreglo a la legislación estadounidense ni son una sucursal en Estados Unidos de una entidad que no sea estadounidense; y (4) no se ha adquirido más de un 25 por ciento del activo subyacente de una filial o sucursal del patrocinador o del emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

El Cedente ha advertido al Emisor de que no ha adquirido, y no tiene intención de adquirir más de 25 por ciento de los activos de una entidad vinculada o sucursal del Cedente o del Emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

Con carácter previo a que sean comprados en nombre



propio, o por cuenta o en nombre de cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención, el comprador de tales Bonos deberá primero poner en conocimiento del Cedente y de las Entidades Directoras que es una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo y obtendrá el consentimiento escrito del Cedente (en la forma de un consentimiento de retención del riesgo estadounidense). Los potenciales inversores deberán tomar nota de que la definición de “persona estadounidense” recogida en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo es distinta a la definición de “persona estadounidense” con arreglo al Reglamento S. La definición de persona estadounidense en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo se recoge a continuación. Se debe prestar especial atención a las cláusulas (ii) y (viii), que son distintas de las disposiciones equivalentes del Reglamento S. -----

Con arreglo a la normativa estadounidense de Retención de Riesgo, y con sujeción a excepciones limitadas, se entiende por “persona estadounidense” cualquiera de las siguientes: -----

- (i) una persona física residente en Estados Unidos; -----
- (ii) una sociedad mercantil, colectiva o comanditaria constituida con arreglo a la legislación estadounidense; -----
- (iii) un patrimonio cuyo albacea o administrador sea una

persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(iv) un fideicomiso cuyo administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(v) una sucursal o agencia de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos; -----

(vi) una cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro administrador fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(vii) una cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro fiduciario constituido (o, si se trata de una persona física, residente) en Estados Unidos; y -----

(viii) una sociedad anónima, limitada, colectiva o comanditaria u otra forma de organización o entidad si: -----

(a) está constituida con arreglo a la legislación de un país extranjero; y -----

(b) está constituida por una persona estadounidense fundamentalmente a efectos de invertir en valores no inscritos con arreglo a la Ley de Valores, salvo que esté constituida y sea propiedad de inversores acreditados (según dicho término se



define en el apartado 230.501(a) del Código de Reglamentos Federales de Estados Unidos (CFR 17)), que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos. -----

Todo titular de uno o más Bonos o de un interés como beneficiario en la sindicación inicial de los Bonos en su fecha de emisión, mediante la adquisición de uno o más Bonos o de una participación en los mismos, se entenderá que representa y, en determinadas circunstancias, se exigirá que represente al Emisor, al Cedente y a las Entidades Directoras que (1) o bien (i) no sea una persona estadounidense a efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, o bien (ii) ha obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense (2) que adquiere dicho Bono o Bonos o un interés como beneficiario en ello por cuenta propia, y no con miras a distribuir dichos Bonos; y (3) no adquiere dichos Bonos o interés como beneficiario en ellos como parte de un plan para eludir los requisitos de la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense (lo que incluye adquirir dichos Bonos por conducto de una persona que no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para evadir la limitación del 10 por ciento aplicable a las Personas Estadounidenses a efectos de

la Retención de Riesgo en la exención prevista en el artículo 20 de la Normativa estadounidense de Retención de Riesgo que se describe en este documento). -----

Si el Cedente no cumple con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo (con independencia de la razón de no cumplir), ello puede provocar la adopción de medidas reglamentarias contra el Cedente que pueden afectar negativamente a los Bonos y a la capacidad del Cedente para cumplir con sus obligaciones con arreglo a los Documentos de la Operación. Además, un incumplimiento por el Cedente de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo puede afectar negativamente al valor de los Bonos y a su liquidez en el mercado secundario. Además, el impacto de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo en el mercado de la titulización es, con carácter general, incierto, y un incumplimiento del Cedente de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo podría, por tanto, afectar negativamente al valor de mercado y a la liquidez en el mercado secundario de los Bonos. -----

Ni las Entidades Directoras, ni el Cedente, el Fondo, ni ninguna de sus entidades vinculadas hace manifestación alguna frente a ningún posible inversor o comprador de los Bonos acerca de si las operaciones que se describen en el Folleto cumplen como cuestión de hecho con la Normativa de Retención de

04/2022



GU4373915

Riesgo estadounidense en la Fecha de Emisión o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores sobre la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense. No cabe hacer predicciones acerca de los efectos precisos de dichos asuntos sobre un inversor concreto. -----

El Cedente ha instruido al Emisor para que no facilite un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense a cualesquiera inversores si la compra por tal inversor pudiera resultar en más de un 10 por ciento del importe en dólares (o en la divisa en la que se emitan los valores) (tal y como se determinen por valor razonable conforme al US GAAP) de todas las Clases de Bonos a ser vendidas o transferidas a Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos en Fecha de Desembolso. -----

No hay garantía de que el requisito de requerir que el Cedente otorgue su consentimiento previo por escrito a que los Bonos que sean ofrecidas y vendidas por el Emisor sean adquiridas por, o por cuenta o representación de, cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgos, sea cumplido o que se lleve a cabo por tales Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos. -----

No hay garantía de que la excepción prevista en la sección

20ª de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense en relación con operaciones no estadounidenses esté disponible. No hay garantía de que sobre si la incapacidad del Cedente de cumplir con las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense (sin importar la razón por tal carencia de cumplimiento) podría dar lugar a acciones regulatorias que pudieran afectar adversamente los Bonos o el valor de mercado de los Bonos. ----

ESTIPULACIÓN 11.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

11.1.- Entidades calificadoras.-----

El riesgo crediticio de los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación provisional por las entidades de calificación Fitch y Moody's, mientras que los Bonos de la Clase B no han sido calificados.-----

Fitch y Moody's han sido inscritas y autorizadas por la AEVM con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA.-----

11.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ---

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch y Moody's han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos de la Clase A: AA+(sf) y Aa1(sf), respectivamente; -----

Si antes del desembolso de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones



provisionales asignadas como finales (salvo que sean mejoradas), se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 4 de la Información Adicional del Folleto. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de todos los contratos (salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo) y la cesión de los Derechos de Crédito.-----

ESTIPULACIÓN 12.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente la admisión de todos los Bonos emitidos a negociación en el AIAF, que es un mercado secundario oficial de valores en el sentido del artículo 43.2.d) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro

por IBERCLEAR.-----

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo el registro de la emisión en AIAF dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que tiene conocimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la reglamentación vigente, así como los requisitos de sus órganos rectores, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos. -----

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a negociación de los Bonos, (i) la Sociedad Gestora se compromete a comunicar un anuncio de otra información relevante a la CNMV, y (ii) la Entidad Informadora (a través del Agente Informador) efectuará el anuncio en el Registro Europeo de Titulizaciones de conformidad con la sección 4.2.1.1.4 de la Información Adicional y la Estipulación 18.1.4 de la presente Escritura a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización y en el boletín diario de operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los

04/2022



GU4373913

valores emitidos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. ---

ESTIPULACIÓN 13.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Real Decreto 878/2015. Los Bonos se crearán como tales en virtud de su correspondiente anotación en cuenta, y se emitirán al portador. La Escritura de Constitución surte los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

13.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

(Iberclear) (y sus entidades participantes), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

13.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, el número de bonos, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4.- Depósito de copias de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----

Igualmente, con carácter previo al inicio del Periodo de



Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución.-----

ESTIPULACIÓN 14.- RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

14.1.- Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015.-----

14.2.- Legitimación registral y certificados de

legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3.- Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de conformidad con los estándares AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros.-----

14.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

04/2022



GU4373911

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

ESTIPULACIÓN 15.- JUNTA DE ACREEDORES.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Bonistas y Otros Acreedores del Fondo.-----

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura de Constitución y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El reglamento de la Junta de Acreedores recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores.-----

Los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores (en adelante, el “**Reglamento de la Junta de Acreedores**”) son los que se recogen en el **Documento Unido VII** a la presente Escritura.-----

SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

**ESTIPULACIÓN 16.- CONTRATOS FINANCIEROS
COMPLEMENTARIOS.-----**

En particular, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, aumentar la seguridad o la regularidad en los pagos de los Bonos, cubrir cualesquiera desajustes temporales en el calendario de flujos de principal e interés de los Préstamos de Automóviles y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos de Automóviles y de los Bonos, y asegurar la adecuada operativa del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los documentos de operación que se especifican en el apartado 3.4.4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución, pudiendo, con el objeto de, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir al Administrador e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los Bonistas y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating. -----

16.1.- Contrato de Préstamo Subordinado.-----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de



préstamo subordinado (el **“Contrato de Préstamo Subordinado”** (*Subordinated Loan Agreement*)) con RCI Banque España (el **“Proveedor del Préstamo Subordinado”** (*Subordinated Loan Provider*)) por un importe total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (14.450.000.-€) (el **“Préstamo Subordinado”** (*Subordinated Loan*)) que será destinado a financiar los Gastos Iniciales y para dotar la Reserva General. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado se resolverá (salvo respecto de los Gastos Iniciales): -----

i) Si las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos con Rating no sean confirmadas -a no ser que sean mejoradas- como definitivas por las Agencias de Calificación en o con anterioridad a la Fecha de Desembolso; o -----

ii) Si se resuelve el Contrato de Suscripción, de conformidad con lo dispuesto en la sección 4.2.3 de la Nota de Valores.-----

Los fondos del Préstamo Subordinado se desembolsarán en la Cuenta de Cobros del Emisor antes de las 12:00 CET de la Fecha de Desembolso.-----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero mensualmente para cada Periodo de Devengo de

Intereses, que será igual al cinco por ciento (5%) y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Importe de Distribución Disponible suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago Mensual determinada, se calcularán tomando como base: -----

(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y -----

(ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. ----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago Mensual se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el tipo de interés del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Importe de Distribución Disponible suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas. --

04/2022



GU4373909

RCI Banque España renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera haberle sido concedido en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

16.2.- Contrato de Cuentas Bancarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y BNP Paribas, S.A., Sucursal en España (el “**Proveedor de Cuentas del Fondo**” (*Fund Accounts Provider*)) celebrarán un contrato de cuentas bancarias (el “**Contrato de Cuentas Bancarias**” (*Accounts Bank Agreement*)), en virtud del cual se abrirán en los libros del Proveedor de Cuentas del Fondo (i) la “**Cuenta de Cobros del Emisor**” (*Issuer Collection Account*), (ii) la “**Cuenta de Revolving**” (*Revolving Account*) y (iii) la “**Cuenta de la Reserva General**” (*General Reserve Account*) (en conjunto, las “**Cuentas del Fondo**” (*Fund Accounts*)) en la Fecha de Constitución. -----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fondo devengarán un interés equivalente al *euro short-term rate* (€STR) – 50 puntos básicos. No obstante lo anterior, la remuneración de las Cuentas del Fondo bajo el Contrato de Cuentas Bancarias puede cambiar, en cuyo caso el

nuevo tipo de interés será informado por el Proveedor de Cuentas del Fondo, en su caso, o la Sociedad Gestora al resto de las partes que considere razonable. Si la remuneración es negativa esto será considerado como un gasto del Fondo.-----

16.2.1.- Cuenta de Cobros del Emisor. -----

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará que las siguientes cantidades serán depositadas en la Cuenta de Cobros del Emisor:-----

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----

(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados como consecuencia de procesos de ejecución o de recuperación de la posesión, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución o de recuperación de la posesión, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio e indemnizaciones de seguro, excluidas las comisiones; -

(iii) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Cobros del Emisor y en la Cuenta de Revolving;-----

(iv) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de

04/2022



EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373908

Pago Mensual corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;-----

En la Fecha de Desembolso las siguientes serán depositadas en la Cuenta de Cobros del Emisor: -----

(i) el precio efectivo de la suscripción de la emisión de Bonos, y -----

(ii) la disposición del importe bajo el Préstamo Subordinado para satisfacer los Gastos Iniciales y la dotación de la Reserva General.-----

En la Fecha de Desembolso se pagarán los siguientes conceptos de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros del Emisor:-----

(i) la parte del importe de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales relativos al Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales; -----

(ii) los Gastos Iniciales; y-----

(iii) la dotación de la Reserva General.-----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Cobros del Emisor en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos

correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

16.2.2.- Cuenta de Revolving -----

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará que las siguientes cantidades serán depositadas en la Cuenta de Revolving:-----

(i) dentro del Periodo Revolving, la Base Residual de Revolving, conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

(ii) al margen del Periodo Revolving, cero. -----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Revolving en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

16.2.3.- Cuenta de la Reserva General.-----

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará que las siguientes cantidades serán depositadas en la Cuenta de la Reserva General: -----

(i) el importe del concepto tercero (3º) de la Prelación de Pagos Revolving.-----

04/2022



GU4373907

(ii) el importe del concepto tercero (3º) de la Prelación de Pagos de Amortización. -----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de la Reserva General en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

16.2.4.- Criterios de las Agencias de Calificación para el Proveedor de Cuentas del Fondo. Evento de descenso de calificación.-----

En caso de descenso en la calificación del Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos: -----

(i) Fitch: por debajo de la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos A- y F1; o-----

(ii) Moody's: por debajo de la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos Baa1.-----

El Fondo deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, adoptar alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a las Cuentas del Fondo, y que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación: -----

(a) Opción 1 – garantía: dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, obtener de una entidad: ---

Fitch: con la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos A- o F1; y/o -----

Moody's: con la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos Baal. -----

una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice, a petición de la Sociedad Gestora, el oportuno cumplimiento por el titular de la cuenta de su obligación de reembolsar los importes depositados en ella, mientras que el titular de la cuenta se mantenga descendida; or---

(b) Opción 2 – transferencia: dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, transferir las Cuentas

04/2022



GU4373906

Fondo a una entidad:-----

Fitch: con la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos A- o F1; y/o-----

Moody's: con la calificación de la deuda senior no garantizada a largo plazo y de la calificación de depósitos de al menos Baa1;-----

y la Sociedad Gestora dispondrá la rentabilidad más alta posible para el saldo de las Cuentas del Fondo, que puede ser inferior, igual o superior al establecido con el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo).-----

Las acciones requeridas descritas en los párrafos anteriores serán referidas conjuntamente como las “**Actuaciones por Rebaja de Calificación del Banco de Cuentas**” (*Account Bank Downgrade Actions*).-----

A este respecto, el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) se compromete irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora cualquier cambio o supresión de la calificación que le han otorgado las Agencias de Calificación, inmediatamente después de producirse durante toda la vida de los

Bonos con Rating.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 17.2.2) o, en su caso, serán soportados por el posterior tenedor de las Cuentas del Fondo.-----

Una Junta de Acreedores será convocada por la Sociedad Gestora en caso de incumplimiento, en los plazos correspondientes, de las Actuaciones por Rebaja de Calificación del Banco de Cuentas.-----

16.2.5.- Terminación del Contrato de Cuentas Bancarias.

(a).- Terminación por el Proveedor de Cuentas del Fondo.

Asimismo, el Proveedor de Cuentas del Fondo, en cualquier momento, podrá resolver el Contrato de Cuentas Bancarias notificándolo por escrito a la Sociedad Gestora con al menos dos (2) meses de antelación, siempre que:-----

(i) otra entidad con características financieras similares y con una calificación crediticia de, al menos, (i) A/F1 según Fitch y (ii) Baa1 según Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no podrá ser denegada de forma injustificada), sustituya al Proveedor de Cuentas del Fondo en lo que respecta a las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuentas Bancarias.-----

(ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de



Calificación. -----

(b).- Terminación por la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, podrá sustituir a su sola discreción al Proveedor de Cuentas del Fondo, mediante notificación escrita con al menos dos (2) meses de antelación al Agente Proveedor de Cuentas del Fondo, siempre que: -----

(i) otra entidad con características financieras similares y con una calificación crediticia de, al menos, (i) A/F1 según Fitch y (ii) Baa1 según Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no podrá ser denegada de forma injustificada), sustituya al Proveedor de Cuentas del Fondo en lo que respecta a las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuentas Bancarias. -----

(ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

16.2.6.- Costes derivados de la sustitución del Proveedor de Cuentas del Fondo. -----

En el caso de sustitución debida a la resolución del Contrato de Cuentas Bancarias por parte del Proveedor de Cuentas del Fondo o al cese por decisión de la Sociedad Gestora, se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo todos los costes

derivados de dicha resolución, así como las comisiones de incorporación que deban abonarse al Proveedor de Cuentas del Fondo sustituto. Para evitar cualquier duda, las comisiones pagaderas al Proveedor de Cuentas del Fondo sustituto, distintas de las comisiones de incorporación, serán Gastos Ordinarios del Fondo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 17.2.1).-----

16.2.7.- Notificaciones por sustitución. -----

La renuncia o cese, así como el nombramiento del sustituto del proveedor de cuentas del fondo, será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y no deberá provocar una rebaja de la calificación de los Bonos Calificados por parte de las Agencias de Calificación.-----

16.2.8.- Vigencia del Contrato de Cuentas Bancarias.-----

Ni el cese del proveedor de cuentas del fondo ni la sustitución del proveedor de cuentas del fondo, tendrán efecto alguno hasta que se produzca el nombramiento del proveedor de cuentas del fondo sustituto. -----

16.2.9.- Gestión de tesorería y reglas de inversión.-----

De acuerdo con el Contrato de Cuentas Bancarias, la Sociedad Gestora tendrá derecho a invertir el Efectivo Disponible. -----

Tras la aplicación del correspondiente Orden de Prelación de Pagos, las sumas disponibles para la inversión serán



considerarán como el "**Efectivo Disponible**" (*Available Cash*). El Efectivo Disponible se invertirá y gestionará de acuerdo con las siguientes disposiciones: -----

(a) Inversiones Autorizadas.-----

El Efectivo Disponible sólo se invertirá en las siguientes "**Inversiones Autorizadas**" (*Authorised Investments*):-----

(i) Depósitos en efectivo denominados en euros en una entidad de crédito cuyo domicilio social esté situado en un estado miembro del EEE o de la OCDE que tenga al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que pueda ser reembolsado o retirado en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; -----

(ii) Bonos del Tesoro español denominados en euros o títulos de deuda denominados en euros emitidos por un Estado miembro del EEE o de la OCDE que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que puedan ser reembolsados o retirados en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; -----

(iii) valores de deuda negociables denominados en euros que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo

y que puedan ser reembolsados o retirados en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; ---

(iv) acciones o participaciones denominadas en euros emitidas por OICVM cuyos activos se inviertan en valores del tipo permitido conforme a la cláusula anterior, que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que puedan ser reembolsadas o retiradas en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; -----

siempre y cuando (i) se cumplan las normas de inversión descritas anteriormente y (ii) las Inversiones Autorizadas descritas anteriormente no consistan nunca, en todo o en parte, real o potencialmente, en bonos vinculados a créditos, valores sintéticos o créditos similares resultantes de la transferencia del riesgo de crédito por medio de derivados de crédito, swaps o tramos de otros valores respaldados por activos o cualquier otro instrumento excluido especificado en los reglamentos de política monetaria del BCE aplicables en cada momento.-----

(b) Reglas de inversión.-----

El Fondo tendrá derecho a invertir el Efectivo Disponible de acuerdo con las características de las Inversiones Autorizadas. ---

El Fondo tendrá derecho a invertir el Efectivo Disponible de acuerdo con las características de las Inversiones Autorizadas. ---



Tras recibir instrucciones por escrito del Fondo, el Efectivo Disponible que se encuentre en el haber de las Cuentas del Fondo, y que no deba ser pagado en virtud del correspondiente Orden de Prelación de Pagos, se invertirá siguiendo la normativa sobre Inversiones Autorizadas y de acuerdo con las normas que se indican a continuación (las "**Reglas de Inversión**" (*Investment Rules*)): -----

(i) Una inversión nunca se realizará para un vencimiento que finalice después del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual que sigue inmediatamente a la fecha en la que se realiza dicha inversión, ni se dispondrá de ella antes de su vencimiento, salvo en circunstancias excepcionales y con el único fin de proteger los intereses de los Bonistas. Tales circunstancias podrán ser: (i) un cambio material adverso en la situación legal, financiera o económica del Emisor del valor o valores correspondientes, o (ii) el riesgo de que se produzca una perturbación en el mercado o un fallo en el sistema de pagos interbancario en la fecha de vencimiento del valor o valores correspondientes o en torno a ella. -----

(ii) El Fondo no podrá invertir el Efectivo Disponible en ninguna Inversión Autorizada que, en la fecha de inversión, afecte negativamente al nivel de seguridad del que gozan los

Bonistas (y en particular a las calificaciones actuales asignadas a los Bonos Calificados por las Agencias de Calificación). -----

Estas Reglas de Inversión pretenden evitar cualquier riesgo de pérdida de capital y prevén la selección de valores que se beneficien de una calificación que no afecte negativamente al nivel de seguridad del que gozan los Bonistas (y en particular a las calificaciones actuales asignadas a los Bonos Calificados por las Agencias de Calificación). -----

(c) Calificaciones Requeridas para Efectivo. -----

“**Calificaciones Requeridas para Efectivo**” (*Cash Required Ratings*) significa, con respecto a las Inversiones Autorizadas, las siguientes calificaciones de, al menos, dos de las siguientes agencias de calificación: -----

(i) una calificación a corto plazo de al menos F1 por Fitch Ratings; -----

(ii) una calificación a corto plazo de al menos P-1 por Moody's. -----

16.3.- Contrato de Suscripción. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de suscripción de los Bonos (el “**Contrato de Suscripción**” (*Subscription Agreement*)) con: -----

(i) RCI Banque Spain, como suscriptor de los Bonos de la Clase B;

(ii) RCI Banque, como suscriptor de los Bonos de la Clase

04/2022



GU4373902

A; y-----

(iii) BNP Paribas y Soci t  G n rale como Entidades Directoras.-----

De conformidad con el Contrato de Suscripci n: -----

(i) No se acuerda compromiso de suscripci n alguno por parte de las Entidades Directoras; y -----

(ii) RCI Banque Espa a y RCI Banque suscribir n la totalidad de los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase A, respectivamente.-----

16.3.1.- Terminaci n.-----

Las obligaciones de las Entidades Directoras bajo el Contrato de Suscripci n est n sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, entre otras, la recepci n por las Entidades Directoras de una confirmaci n de la Sociedad Gestora de que no ha ocurrido ning n cambio sustancial adverso con respecto a s  misma o con respecto al Fondo. -----

Las Entidades Directoras puede notificar la terminaci n a la Sociedad Gestora, en cualquier momento antes del desembolso de los Bonos, cuando se produzcan determinados acontecimientos, entre otros: -----

(i) Incumplimiento de obligaciones: en caso de que cualquier Parte (distinta de las Entidades Directoras) incumpla

cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suscripción; en particular, en el caso de que se produzcan determinados supuestos, como los siguientes: -----

(a) en caso de que RCI Banque España opte por no suscribir, o de otra manera, no suscriba y compre los Bonos de la Clase B al final del Periodo de Suscripción; o -----

(b) en caso de que RCI Banque opte por no suscribir, o de otra manera, no suscriba y compre los Bonos de la Clase A al final del Periodo de Suscripción.-----

(ii) Fuerza mayor: en el caso de que, desde la fecha de suscripción del Contrato de Suscripción, haya habido, en la opinión razonable de las Entidades Directoras tras consulta con el Cedente y la Sociedad Gestora, una circunstancia que no pudiera estar prevista o, incluso si estuviera prevista, fuera inevitable, haciendo imposible la consecución de la suscripción y el desembolso de los Bonos o el éxito de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil (*fuerza mayor*). -----

Si el Contrato de Suscripción se resuelve de conformidad con lo dispuesto en la presente estipulación, la Sociedad Gestora deberá iniciar las formalidades correspondientes para la cancelación del fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 5.3 de la Escritura de Constitución. -----

Los términos fundamentales del Contrato de Suscripción se

04/2022



GU4373901

contienen en la Estipulación 10 de la Escritura de Constitución y en el propio Contrato de Suscripción. -----

16.4.- Contrato de Agencia de Pagos.-----

16.4.1.- Nombramiento.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa mediante la suscripción de un contrato de agencia de pagos a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que acepta, como Agente de Pagos para realizar la emisión de los Bonos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**” (*Paying Agency Agreement*)).

Entre las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos se incluyen las siguientes:-----

16.4.2.- Desembolso de la emisión.-----

El Agente de Pagos deberá pagar al Fondo, antes de las 12:00 horas CET de la Fecha de Desembolso y con fecha valor del mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los Bonistas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suscripción, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros del Emisor. -----

16.4.3.- Servicio financiero de los Bonos.-----

En cada Fecha de Pago Mensual, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos de conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas

de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Si no hubiera Importe de Distribución Disponible en la Cuenta de Cobros del Emisor en una Fecha de Pago Mensual, el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. En tal caso, el Agente de Pagos no efectuará ningún pago hasta que los fondos correspondientes sean recibidos en la Cuenta de Cobros del Emisor.-----

16.4.4.- Terminación por el Agente de Pagos.-----

Asimismo, el Agente de Pagos, en cualquier momento, podrá resolver el Contrato de Agente de Pagos (refiriéndose exclusivamente a la agencia de pagos) mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora con al menos dos (2) meses de antelación, siempre que:-----

(i) otra entidad de características financieras similares y aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no podrá ser



denegada sin motivo), sustituya al Agente de Pagos en lo que respecta a las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agente de Pagos; y -----

(ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

16.4.5.- Terminación por la Sociedad Gestora -----

Asimismo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, puede sustituir a su entera discreción al Agente de Pagos, si lo notifica por escrito al Agente de Pagos con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista y siempre que:-----

(i) otra entidad con características financieras similares y aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no podrá ser denegado sin motivo), sustituya al Agente de Pagos en lo que respecta a las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agente de Pagos; y -----

(ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

16.4.6.- Costes derivados de la sustitución del Agente de Pagos.-----

En caso de sustitución por terminación del Contrato de Agencia de Pagos por el Agente de Pagos o por decisión de la

Sociedad Gestora, todos los costes que se deriven de dicha terminación, así como cualquier comisión de incorporación pagadera al Agente de Pagos sustituto se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo. A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones pagaderas al Agente de Pagos sustituto, distintas de las comisiones de incorporación, serán Gastos Ordinarios del Fondo. -----

16.4.7.- Notificaciones de sustitución-----

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente de pagos sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y no supone una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

16.4.8.- Vigencia del Contrato de Agencia de Pagos. -----

Ni la terminación por el Agente de Pagos ni su sustitución por la Sociedad Gestora como Agente de Pagos tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto. -----

16.4.9.- Honorarios del Agente de Pagos. -----

En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago Mensual, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos siguiendo el Orden de Prelación

04/2022



GU4373899

de Pagos correspondiente, según se describe en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Se reembolsarán al Agente de Pagos todos los gastos razonables en que haya incurrido en nombre del Fondo (incluidas las publicaciones jurídicas, el télex, los gastos de correo y cualquier otro derecho, timbre o impuesto similar, incluido el IVA, si lo hubiere) a los que pueda estar sujeta la ejecución, el cumplimiento y la aplicación del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones. -----

16.5.- Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y RCI Banque España celebrarán, en la Fecha de Constitución, un Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, en virtud del cual (i) se documentará la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) se establecerá el procedimiento de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo Revolving.-----

Los términos fundamentales del Contrato de Administración se contienen en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución y en el propio Contrato Marco de Cesión de

Derechos de Crédito.-----

16.6.- Contrato de Administración. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y RCI Banque España, como Administrador, celebrarán, en la Fecha de Constitución, un Contrato de Administración, en virtud del cual se designará al Administrador para que lleve a cabo la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles. -----

Los términos fundamentales del Contrato de Administración se contienen en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el propio Contrato de Administración. -----

SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

ESTIPULACIÓN 17.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

17.1.- Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) abrir las Cuentas del Fondo, en nombre del Fondo, con el Proveedor de Cuentas del Fondo. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los

04/2022



GU4373898

Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que puedan ser necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo, los Contratos de Préstamo de Automóviles y cualesquiera otros documentos relacionados. -----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos de Automóviles, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(vi) Calcular el Importe de Distribución Disponible y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada

su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución), ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender la administración financiera de los Bonos. -----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos. -----

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda del Proveedor de Cuentas del Fondo o el Agente de Pagos asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, realizar las actuaciones que se describen en los apartados 3.4.5.2 y 3.4.8.1.4, respectivamente, de la Información Adicional y las Estipulaciones 15.3.4 y 15.5.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

(ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de importes no pagados bajo los Derechos de Crédito o los Préstamos de Automóviles, cursando instrucciones,



cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. -----

(x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(xi) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura.-----

(xii) Celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en un descenso de la calificación de los Bonos con Rating y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(xiv) Elaborar y remitir a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban remitirse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos por los anteriores, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. -----

(xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y la presente Escritura. -----

(xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos con Rating y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. -----

(xvii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo (0). -----

17.2.- Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, de acuerdo con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de



Constitución:-----

A estos efectos, “**Tasas FT**” (*FT Fees*) significa:-----

(i) los impuestos aplicables;-----

(ii) los Gastos Ordinarios (tal y como se definen a continuación);-----

(iii) los Gastos Extraordinarios (tal y como se definen a continuación);-----

(iv) la Comisión del Administrador (tal y como se define en la Estipulación 8.2.18); y-----

(v) la Comisión de la Sociedad Gestora (tal y como se define en la Estipulación 2.5.).-----

17.2.1.- Gastos ordinarios.-----

La siguiente lista no es exhaustiva, y se considerarán gastos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**” (*Ordinary Expenses*)) los siguientes:-----

(i) Gastos derivados de verificaciones administrativas, inscripciones y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los Gastos Iniciales) y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar a EDW y Bloomberg.-----

(ii) Gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha

cotización.-----

(iii) Gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo.-----

(iv) Comisiones de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.-

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

(vi) Gastos relativos a las notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, se deberán dar a los titulares de los Bonos emitidos y en circulación.-----

(vii) Los honorarios del Agente de Pagos.-----

(viii) Parte de los honorarios de STS Verification International GmbH (“SVI”) como Tercero Verificador (STS) no pagados inicialmente.-----

(ix) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.-----

17.2.2.- Gastos Extraordinarios.-----

Los siguientes se consideran gastos extraordinarios (los “**Gastos Extraordinarios**”(Extraordinary Expenses)):-----

(i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación, notarización y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, así como de la presentación, celebración y notarización de contratos adicionales (así como de posibles modificaciones a los



mismos).-----

(ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos de Automóviles, los Derechos de Crédito y/o las garantías a continuación y gastos derivados de acciones de recobro, incluyendo aquellos gastos extraordinarios del Administrador, según se describe en la sección 3.7.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución.-----

(iii) Los posibles gastos de la protocolización de los Contratos de Préstamo de Automóviles y/o la inscripción de las cláusulas de reserva de dominio de los Préstamos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles en caso de sustitución del Administrador.-----

(iv) Notificación a los Prestatarios y, en su caso, a los garantes, compañías de seguros y los correspondientes Puntos de Red, según lo regulado en la sección 3.7.1.12 de la Información Adicional y en la Estipulación 8 de la presente Escritura.-----

(v) Gastos de liquidación, según se describe en la sección 4.4.5 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura.-----

(vi) gastos, si los hubiera, derivados de cualquier auditoría que pudiera ser requerida al final del Periodo Revolving en

relación con los activos adicionales pendientes. -----

(vii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

17.3.- Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo que se mencionan en el subapartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar los estados financieros trimestrales del Fondo a la CNMV dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre -----

17.4.- Auditoría de cuentas del Fondo. -----

De conformidad con lo establecido en las secciones 4.4.2 del Documento de Registro, el Fondo no tiene información financiera histórica. -----

Durante toda la vigencia del Fondo, los estados financieros anuales estarán sujetos a auditoría anual por auditores. -----

En los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha junio de 2017, se designó como

04/2022



GU4373894

auditor de cuentas del Fondo a KPMG Auditores, S.L., cuyos datos figuran en el apartado 3.1 de la Nota de Valores, por un periodo inicial de tres años, renovándose anualmente desde 2020. En el caso de que la Sociedad Gestora tomara la decisión de nombrar nuevos auditores de cuentas del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

La designación de un auditor para un periodo determinado no impedirá la designación de dicho auditor para periodos posteriores, observando en todo caso los límites legales vigentes en la materia.-----

Los ingresos y gastos del Fondo se presentarán de conformidad con los estándares de contabilidad vigentes con arreglo a la Circular CNMV 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada (**"Circular 2/2016"**) o con la normativa aplicable en cada momento determinado.-----

El ejercicio financiero del Fondo coincidirá con el ejercicio

natural. No obstante, como excepción, el primer ejercicio financiero comprenderá un periodo que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2022, y el último ejercicio financiero del Fondo expirará en la fecha en que esté prevista la extinción del Fondo.-----

Los estados financieros del Fondo y el correspondiente informe de auditores no se depositarán en el Registro Mercantil --

ESTIPULACIÓN 18.- NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: -----

18.1.- Notificaciones ordinarias periódicas. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir la información descrita a continuación y cualquier otra información adicional que le sea razonablemente requerida, con la mayor diligencia posible y dentro de los plazos establecidos -----

18.1.1.- Información relativa a los Bonos.-----

Mientras haya Bonos en circulación, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago Mensual, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:-----

(i) el Tipo de Interés resultante de los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

(ii) los intereses resultantes de los Bonos para el Periodo de

04/2022



GU4373893

Devengo de Intereses en curso. -----

(iii) la amortización del principal de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. -----

(iv) las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago Mensual en cuestión; -----

(v) la vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;-----

(vi) el Saldo del Principal Pendiente de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago Mensual), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo del Principal Pendiente de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

Las Notificaciones que se especifican en el apartado 4.2.1.1.1 de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán de acuerdo con lo previsto más adelante en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la presente Estipulación, y se presentarán también a CNMV, IBERCLEAR y al Mercado AIAF, al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago Mensual.-----

18.1.2.- Información relativa a los activos subyacentes y

al Fondo. -----

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago Mensual, la siguiente información será publicada en la página web de la Sociedad Gestora: -----

(i) Saldo con Descuento. -----

(ii) Intereses y principal de las cuotas en mora. -----

(iii) Tipo de Descuento medio ponderado. -----

(iv) Años de vencimiento del Derecho de Crédito. -----

(v) Saldo con Descuento de Derechos de Crédito Fallidos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos a partir de la fecha en que se haya constituido Fondo. -----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo, deberá publicarse el informe sobre el origen y la posterior aplicación del Importe de Distribución Disponible de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

18.1.3.- Informes. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV los siguientes informes: -----

(i) El informe anual a que se hace referencia en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015 incluyendo, entre otras cosas, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses



siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). -----

(ii) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre. -----

18.1.4.- Información relativa al Reglamento Europeo de Titulización.-----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7(2) del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) a un registro de operaciones de titulización según el Reglamento Europeo de Titulización. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos.-----

Las plantillas de información (los “**Reglamentos Técnicos de Desarrollo**”) en la fecha del Folleto han sido adoptadas tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de septiembre de 2020 del *Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2020/1224, de 16 de octubre de 2019, que complementa el*

Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas reglamentarias que especifican la información y los detalles de una titulización que deben facilitar el originador, el sponsor y la SSPE (la "Regulación Delegada"). Los Reglamentos Técnicos de Desarrollo figuran en los anexos I a XIII de la Regulación Delegada. La Regulación Delegada ha entrado en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. -----

Adicionalmente, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo se desarrollan en el Reglamento de Aplicación (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de aplicación en relación con el formato y las plantillas normalizadas para facilitar la información y los detalles de una titulización por parte del originador, el sponsor y la SSPE, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de septiembre de 2020. -----

Designación de la Entidad Informadora: el Originador será responsable de la observancia del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización y ha sido designado como "Entidad Informadora" (Reporting Entity) a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Delegación de la Entidad Informadora en el Agente

04/2022



GU4373891

Informador: la Sociedad Gestora actuará como “**Agente Informador**” (*Reporting Agent*), y será responsable de la preparación y/o envío de toda la información relacionada con la operación que habrá de enviarse a la AEVM. -----

La Entidad Informadora, directamente por delegación en cualquier otro agente en su nombre (como el Agente Informador), deberá: -----

(i) tras la Fecha de Constitución:-----

(a) publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulización y las plantillas de divulgación definitivamente adoptadas, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago Mensual correspondiente; y-----

(b) publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de Titulización, que se facilitará sustancialmente según la plantilla de la Cinta de Datos CRA3 definitivamente adoptada, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago Mensual correspondiente y simultáneamente con el informe a que se hace

referencia en el apartado (i) inmediatamente anterior; -----

(ii) publicar, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado;-----

(iii) publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7(1)(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y -----

(iv) poner a disposición, de conformidad con el artículo 7(1)(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, en todo caso dentro de los quince (15) días desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación correspondientes, la Notificación STS (*STS Notification*) y del Folleto. -----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia en los apartados (i) a (iv) (inclusive) anteriores, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, mediante:-----

(i) Una vez que exista un registro de titulaciones oficial



con arreglo al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulización (el “**Registro Europeo de Titulizaciones**” (*SR Repository*)) y haya sido designado por la Entidad Informadora para la operación de titulización descrita en la presente Escritura, el Registro Europeo de Titulizaciones. -----

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7(1), subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención de riesgos, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previsto en el artículo 6(3) se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, la Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información:-----

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco años. -----

(ii) un modelo de flujos de caja pasivos, elaborado y publicado por Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Originador, el Fondo y los Bonistas, (y, tras haber fijado los precios, pondrá dicho modelo a disposición de los Bonistas de manera constante y de los potenciales inversores, previa solicitud);-----

(iii) previo requerimiento, la información préstamo a préstamo exigida en el punto (a) del subapartado primero del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización;-----

(iv) borradores de los Documentos de la Operación y de la Notificación STS;-----

(v) el Informe Especial de Titulización de la Cartera Preliminar de la Cartera emitido por KPMG. -----

La Notificación STS definitiva se pondrá a disposición de los Bonistas en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso, o en torno a ellas. -----

El Originador, puede también renunciar a su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente a la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, dicha renuncia no



tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Cualquier incumplimiento por el Originador de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización. -----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento de Titulización.-----

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente (como originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias. -----

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora) son objeto de tales sanciones pecuniarias, ello puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos y de cualquier tipo de sanciones pecuniarias que se impongan al Cedente (como originadora) pueden afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones con arreglo a Documentos de la Operación y puede tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. -----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar la suficiencia de la información descrita anteriormente con el fin de cumplir con el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización y ni el Originador (en su calidad de Entidad Informadora) ni la Sociedad Gestora, (en nombre del Fondo), ni las Entidades Directoras, realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente sea suficiente en todas las circunstancias a tal efecto. -----

18.1.5.- Notificaciones extraordinarias. -----

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV y a sus acreedores, de todo hecho específicamente relevante para la situación o el desarrollo del Fondo. Son hechos específicamente relevantes para el Fondo aquellos que pudieran tener una repercusión significativa en los Bonos emitidos o sobre los



Derechos de Crédito. -----

En particular, se entenderán incluidos en el concepto de hecho relevante toda modificación significativa de los activos o los pasivos del Fondo, el acaecimiento de cualquiera de los eventos a los que se refiere la definición del Evento de Terminación Anticipada del Periodo Recarga, toda modificación de la Escritura de Constitución y, en su caso, del acuerdo de constitución del Fondo o cualquier decisión que se pueda tomar relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas establecidas en el Folleto. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá también presentar a la CNMV el acta notarial que acredite la disolución del Fondo y el consiguiente proceso de liquidación descrito en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora notificará cualquier cambio en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y deberá publicarse por la Sociedad Gestora en la información pública habitual sobre el Fondo, y también en el sitio web de la Sociedad Gestora.-----

El presente apartado incluye, entre otros, los cambios en la calificación de los Bonos con Rating y las medidas a adoptar en

caso de que se activen los factores desencadenantes, debido a un descenso de la calificación de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa. -----

18.2.- Procedimiento.-----

Las notificaciones que, con arreglo a lo anterior, haya de hacer el Fondo a los Bonistas, por conducto de su Sociedad Gestora, se practicarán como sigue: -----

18.2.1.- Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y la presente Estipulación se harán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV. -----

18.2.2.- Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del Folleto). -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá comunicar a los Bonistas notificaciones ordinarias y extraordinarias y cualquier



otra información que sea de su interés a través de su sitio web (<https://edt-sg.com/es/fondos.html>).-----

Además, las notificaciones mencionadas también pueden realizarse por medio de su publicación en otros medios generales de comunicación.-----

18.2.3.- Información a la CNMV -----

La información relativa al Fondo se transmitirá a la CNMV según los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional que le sea exigida por la CNMV o con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en cualquier momento.-----

18.2.4.- Información a las Agencias de Calificación -----

La Sociedad Gestora facilitará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el rendimiento de los Préstamos de Automóviles para que puedan hacer un seguimiento de las calificaciones de los Bonos con Rating y las notificaciones especiales. Asimismo, hará lo posible por facilitar dicha información cuando razonablemente se le solicite y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos celebrados por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, o en las partes interesadas.-----

18.2.5.- Información a facilitar por el Administrador a la Sociedad Gestora.-----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los incumplimientos de pagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones del Tipo de Interés Nominal y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos de Automóviles.

Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos de Automóviles y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

SECCIÓN VII - MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

ESTIPULACIÓN 19.- MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de (i) reforzar la estructura financiera del Fondo, (ii) aumentar la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos, (iii) cubrir cualesquiera desajustes temporales del calendario de flujos de principal e intereses sobre los Préstamos de Automóviles y los Bonos, o, en general, (iv) transformar las características financieras de los Préstamos de Automóviles y de los Bonos, así como asegurarla operativa adecuada del Fondo y



el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en las leyes aplicables en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará los Documentos de la Operación y las operaciones que se reseñan a continuación de conformidad con la Escritura de Constitución y toda la normativa aplicable. -----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

(i) subordinación de los Bonos de la Clase B en relación con los Bonos de la Clase A; y -----

(ii) la Reserva General, tal y como se describe a continuación; y -----

(iii) el Tipo de Descuento, tal y como se describe a continuación.-----

19.1.- Reserva General.-----

La “Reserva General” (*General Account*) mitiga el riesgo de crédito por el incumplimiento de pago de los Préstamos de Automóviles.-----

19.1.1.- Financiación inicial-----

La Reserva General se dotará en cada Fecha de Desembolso con la parte de los ingresos procedentes del Contrato de Préstamo Subordinado.-----

19.1.2.- Financiación durante la vida del Fondo-----

La Reserva General se financiará durante la vida del Fondo con el “**Nivel Necesario de la Reserva General**” (*General Reserve Required Level*):-----

(i) en la Fecha de Constitución, un importe equivalente a CATORCE MILLONES EUROS (14.000.000.-€), equivalente al 1,14% del importe inicial de los Bonos (el “**Importe Inicial de la Reserva General**” (*Initial General Reserve Amount*)).-----

(ii) En cada Fecha de Pago Mensual tras la Fecha de Constitución, siempre que el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento no se haya reducido a cero, un importe equivalente al mayor de (i) 750.000.-€ y (ii) al 1,25% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago Mensual. -----

(iii) Cero (0), en caso de que respecto a cualquier Fecha de Pago Mensual el Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito en Cumplimiento se haya reducido a cero.-----

19.1.3.- Reducción de la Reserva General -----

El Nivel Necesario de la Reserva General pasará a ser igual a CERO EUROS (0,00 €), a partir de la primera de las siguientes fechas: -----

(i) la Fecha de Vencimiento Legal, -----

(ii) la Fecha de Pago Mensual en la que los Derechos de Crédito No Fallidos han sido reembolsados completamente, -----



(iii) la Fecha de Pago Mensual en la que se amorticen completamente los Bonos con Rating, -----

(iv) la Fecha de Pago Mensual siguiente a la entrega de un Notificación de Amortización Anticipada. -----

19.1.4.- Aplicación. -----

La Reserva General formará parte del Importe de Distribución Disponible los Fondos Disponibles. -----

19.1.5.- Depósito y rentabilidad. -----

El importe de la Reserva General será abonado en la Cuenta de la Reserva General en la Fecha de Desembolso, y la rentabilidad de los importes depositados en dicha cuenta será regulada en el Contrato de Cuentas Bancarias, en los términos descritos en el apartado 3.4.5.1 de la Información Adicional y la Estipulación 16.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.2.- Tipo de Descuento.-----

El Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito descuenta los flujos de caja esperados aplicando un Tipo de Descuento que, por definición, será como mínimo del 7,00%.

Dado que el 42,50% del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito de la Cartera Preliminar tiene un Tipo de Interés Nominal inferior al 7,00%, este cálculo del Tipo de Descuento genera un exceso de margen positivo. -----

ESTIPULACIÓN 20.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

20.1.- Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la Primera Fecha de Pago Mensual, inclusive.-----

Los fondos disponibles del Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la Primera Fecha de Pago Mensual, exclusivamente, son los siguientes:-----

20.1.1.- Origen.-----

El Fondo recibirá fondos por los siguientes conceptos:-----

- (i) desembolso del precio de suscripción de los Bonos; y ----
- (ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. ----

20.1.2.- Aplicación.-----

La Sociedad Gestora aplicará los fondos descritos anteriormente para efectuar los siguientes pagos:-----

(i) pago de la parte del importe de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales correspondiente al Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales;-----

(ii) pago de los gastos incurridos en la constitución del Fondo y emisión de los Bonos;-----

(iii) Constitución de la Reserva General mediante la dotación de la Cuenta de Reserva General por un importe equivalente al Importe Inicial de la Reserva General.-----

El pago de los gastos incurridos en la constitución del



Fondo y emisión de los Bonos serán pagados tan pronto como dichos gastos sean exigibles. -----

20.2.- Origen y aplicación de los fondos desde la Primera Fecha de Pago Mensual hasta la última Fecha de Pago Mensual o la liquidación del Fondo, exclusive: -----

20.2.1.- Origen-----

El “**Importe de Distribución Disponible**” (*Available Distribution Amount*) significa, con respecto a una Fecha de Pago Mensual:-----

- (i) Importe del Principal Exigible; más -----
- (ii) Importe de los Intereses Pagadero; más -----
- (iii) Otros Ingresos a Cobrar; más -----
- (iv) Disminución de los Libros de Morosidad; menos -----
- (v) Aumento de los Libros de Morosidad; más -----
- (vi) el saldo acreedor de la Cuenta de Reserva General; más -----
- (vii) el saldo acreedor de la Cuenta de Revolving; más-----
- (viii) la Cantidad de Amortización Parcial.-----

El “**Importe del Principal Exigible**” (*Payable Principal Amount*) significa, con respecto a un Periodo de Referencia determinado, la suma de:-----

- (i) la suma del componente principal descontado de las Cuotas que los Prestatarios deban pagar, de acuerdo con el

calendario contractual aplicable, durante ese Período de Referencia bajo los Derechos de Crédito Transferidos que fueran Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a ese Período de Referencia; y ---

(ii) la suma del componente principal descontado de los importes relativos a las amortizaciones anticipadas efectuadas por los Prestatarios en virtud de los Derechos de Crédito en Cumplimiento durante dicho Periodo de Referencia; y -----

(iii) los Pagos por Incumplimiento efectuados por el Cedente al Emisor durante dicho Periodo de Referencia; y -----

(iv) el Valor de Recompra. -----

A efectos aclaratorios, no se contabilizará por partida doble ningún importe que pueda aplicarse a varios de los conceptos (es decir, un Derecho de Crédito que se convierta en un Derecho de Crédito Incumplido y sea también un Derecho de Crédito Retransferido).-----

Un **“Pago por Incumplimiento”** (*Non-Compliance Payment*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Afectado, un importe equivalente al Saldo con Descuento de dicho Derecho de Crédito Afectado en la Fecha de Determinación en la que el Derecho de Crédito Transferido correspondiente se convierta en un Derecho de Crédito Afectado.

El **“Importe de los Intereses Pagadero”** (*Payable Interest Amount*) significa, en relación con un Periodo de Referencia

04/2022



GU4373883

determinado, la suma de los componentes de interés de las Cuotas que los Prestatarios deban pagar, de acuerdo con el calendario contractual aplicable, durante ese Período de Referencia bajo los Derechos de Crédito Transferidos que fueran Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a ese Período de Referencia. -----

“Otros Ingresos a Cobrar” (*Other Receivable Income*) significa, en relación con un Periodo de Referencia determinado, todas las comisiones, sanciones, indemnizaciones por retraso en el pago, importes (distintos del componente principal de dichos importes) recibidos durante dicho Periodo de Referencia de compañías aseguradoras bajo cualquier Póliza de Seguro con respecto a los Derechos de Crédito Transferidos, recobros y Pagos por Incumplimiento (distinto del componente de principal de los mismos) que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago Mensual, contabilizados por el Cedente.-----

20.2.2.- Aplicación durante el Periodo Revolving -----

El Importe de Distribución Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (la **“Prelación de Pagos Revolving”** (*Revolving Priority of Payments*)): -----

(1) pago de las Tasas FT; -----

- (2) pago del Importe de Intereses de la Clase A;-----
- (3) dotación de la Cuenta de Reserva General por un importe suficiente para que la Reserva General alcance el Nivel Necesario de la Reserva General; -----
- (4) amortización de los Bonos de la Clase A por un importe equivalente a la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A;-----
- (5) pago del Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito; -----
- (6) abono de la Base Residual de Revolving a la Cuenta de Revolving;-----
- (7) pago del Importe de Intereses de la Clase B;-----
- (8) amortización de los Bonos de la Clase B por un importe equivalente a la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B;-----
- (9) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado;-----
- (10) amortización del Préstamo Subordinado; y -----
- (11) la Remuneración Variable Subordinada del Cedente (tal y como este término se define a continuación). -----

20.2.3.- Aplicación durante el Periodo de Amortización. -

El Importe de Distribución Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (la “**Prelación de Pagos de Amortización**”



(Amortisation Priority of Payments)):-----

- (1) pago de las Tasas FT; -----
- (2) pago del Importe de Intereses de la Clase A; -----
- (3) dotación de la Cuenta de Reserva General por un importe suficiente para que la Reserva General alcance el Nivel Necesario de la Reserva General; -----
- (4) amortización de los Bonos de la Clase A por un importe equivalente a la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A;-----
- (5) pago del Importe de Intereses de la Clase B;-----
- (6) amortización de los Bonos de la Clase B por un importe equivalente a la Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B;-----
- (7) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado;-----
- (8) amortización del Préstamo Subordinado; y -----
- (9) la Remuneración Variable Subordinada del Cedente (tal y como este término se define a continuación).-----

20.2.4.- Aplicación durante el Periodo de Amortización Acelerada. -----

El Importe de Distribución Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual para el cumplimiento de las siguientes

obligaciones de pago (la “**Prelación de Pagos en Amortización Acelerada**” (*Accelerated Amortisation Priority of Payments*)):---

- (1) pago de las Tasas FT; -----
- (2) pago del Importe de Intereses de la Clase A;-----
- (3) amortización de los Bonos de la Clase A; -----
- (4) pago del Importe de Intereses de la Clase B;-----
- (5) amortización de los Bonos de la Clase B; -----
- (6) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado;-----
- (7) amortización del Préstamo Subordinado; y-----
- (8) la Remuneración Variable Subordinada del Cedente (tal y como este término se define a continuación). -----

20.3.- Prelación de Pagos en Liquidación. -----

20.3.1.- Origen-----

El Importe de Distribución Disponible en Liquidación corresponden a la suma de -----

- (i) el Importe de Distribución Disponible; y -----
- (ii) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

20.3.2.- Aplicación. -----

La Sociedad Gestora liquidará el Fondo en la Fecha de

04/2022



GU4373881

Vencimiento Legal o con ocasión de la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, aplicando el Importe de Distribución Disponible en Liquidación como sigue (la “**Prelación de Pagos de Liquidación**” (*Liquidation Priority of Payments*)):

- (1) pago de las Tasas FT;
- (2) pago del Importe de Intereses de la Clase A;
- (3) amortización de los Bonos de la Clase A;
- (4) pago del Importe de Intereses de la Clase B;
- (5) únicamente una vez los Bonos de la Clase A se hayan amortizado en su totalidad, la amortización de los Bonos de la Clase B;
- (6) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado;
- (7) amortización del Préstamo Subordinado; y
- (8) la Remuneración Variable Subordinada del Cedente (tal y como este término se define a continuación).

20.4.- Orden.

En el caso en que en una Fecha de Pago Mensual anterior a la Fecha de Pago Mensual en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de

Prelación de Pagos correspondiente (según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la presente Estipulación) empezando por el concepto más antiguo. -----

20.5.- Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses.-----

En caso de que, en una Fecha de Pago Mensual, el Importe de Distribución Disponible no sea suficiente para pagar los intereses devengados por los Bonos, así como los intereses devengados y exigibles por el Contrato de Préstamo Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, los importes que los Bonistas o el Proveedor del Préstamo Subordinado no hayan recibido se acumularán en la siguiente Fecha de Pago Mensual al interés devengado por los Bonos y al interés devengado y exigible por el Contrato de Préstamo Subordinado, respectivamente, que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago Mensual, y serán pagados en la siguiente Fecha de Pago Mensual en la que el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente para efectuar dicho pago, y en orden de vencimiento para el caso de que no sea posible pagarlos en su totalidad como consecuencia de la insuficiencia del Importe de Distribución Disponible, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

20.6.- Remuneración Variable Subordinada del Cedente.

04/2022



GU4373880

El Cedente recibirá una comisión variable subordinada por el proceso de intermediación financiera realizado, permitiendo la transformación financiera, definiendo la actividad del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos (la "**Remuneración Variable Subordinada del Cedente**") (*Seller's Variable Subordinated Remuneration*).-----

El importe específico que se pagará como Remuneración Variable Subordinada del Cedente en cada Fecha de Pago Mensual se determinará y devengará al vencimiento de cada Período de Determinación, y que comprenderá los siguientes parámetros:-----

(i) Cálculo: una cantidad igual a la diferencia positiva, en su caso, entre los ingresos y gastos de cada Período de Determinación, incluyendo las pérdidas (si las hubiera, arrastradas de periodos anteriores), devengados por el Fondo con referencia a sus cuentas y antes del cierre del Período de Determinación que precede a cada Fecha de Pago Mensual.-----

(ii) Período de Determinación: el Período de Determinación anterior.-----

(iii) Liquidación: se liquidará en la siguiente Fecha de Pago Mensual.-----

(iv) Liquidez: el pago en cada Fecha de Pago Mensual se efectuará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Si el Fondo no dispone de liquidez suficiente en una Fecha de Pago Mensual de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos para pagar la totalidad de la Remuneración Variable Subordinada del Cedente, el importe impagado devengado se agregará sin penalización alguna al importe devengado, en su caso, en el siguiente periodo y se abonará en la siguiente Fechas de Pago Mensual de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

**SECCIÓN VIII – OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL
REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN** -----

**ESTIPULACIÓN 21 – REGLAMENTO DE
TITULIZACIÓN** -----

21.1 Retención del riesgo. -----

El Originador se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en el Folleto de conformidad con el artículo 6(3)(d) del



Reglamento Europeo de Titulización, mediante la retención de los Bonos de la Clase B (*“la retención del tramo de primera pérdida y, cuando dicha retención no represente el 5 % del valor nominal de las exposiciones titulizadas (...)”*). -----

Dicho método se desarrolla en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento de Requisitos Prudenciales, mediante los nuevos reglamentos técnicos regulatorios en los que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras sobre las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el **“Reglamento Delegado 625/2014”**), aplicables hasta que se apliquen los nuevos reglamentos técnicos regulatorios que la Comisión adopte, de conformidad con el artículo 43(7) del Reglamento Europeo de Titulización. Además, el Cedente se ha comprometido a que el interés económico neto significativo que mantiene entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura, de conformidad con el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización.-----

La opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiará, salvo que dicho

cambio venga exigido por circunstancias excepcionales, en cuyo caso se revelará debidamente a los Bonistas y se publicará en el siguiente sitio web: <https://www.edt-sg.com/es/>. -----

El Originador manifiesta y **garantiza** el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6(1) hasta (3), inclusive, del Reglamento Europeo de Titulización. Además de la información que se recoge en el Folleto y que forma parte del mismo, el Originador se ha comprometido a poner a disposición de los inversores la información pertinente, de manera que los inversores puedan comprobar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, según se recoge en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluyendo información sobre cuál de las modalidades de retención se han aplicado con arreglo al apartado 1.(e) (iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá

04/2022



GU4373878

asegurarse de que cumpla con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador.-----

21.2.- Cumplimiento STS.-----

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente RCI Banque España, como Originador, presentará en la Fecha de Constitución (y en cualquier caso dentro de los quince (15) días después de la Fecha de Constitución), una notificación STS a la AEVM conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la “**Notificación STS**” (*STS Notification*)), en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a la AEVM con la intención de que la operación de titulización descrita en el Folleto se incluya en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización. Más información se puede obtener en la siguiente dirección

(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>). -----

Ni la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, RCI Banque España (en su calidad de Originador), ni las Entidades Directoras ni ninguna otra parte en los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca o se designe como “STS” o “simple, transparente y normalizada” en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a la AEVM. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el sitio web de la AEVM -----

(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>).

RCI Banque España, en calidad de Originador, será responsable del cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a la AEVM y a la *Autorité des Marchés Financiers* (AMF), en su condición de autoridad competente, si



la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

RCI Banque España, en calidad de Originador, ha recurrido a los servicios de SVI como Tercero Verificador (STS) para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización (la Verificación STS). -----

A tal efecto, SVI emitirá un distintivo de verificación titulado "verificado - STS VERIFICATION INTERNATIONAL". Dicha distinción verifica si una titulización cumple con los requisitos de titulización simple, transparente y normalizada, tal como se establece en los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. Los detalles, requisitos, criterios y significado del certificado pueden encontrarse en la página web de SVI www.sts-verification-international.com. -----

SECCIÓN IX - OTRAS DISPOSICIONES. -----

ESTIPULACIÓN 22.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La Escritura de Constitución del Fondo podrá modificarse en los términos del artículo 24 de la Ley 5/2015, es decir, si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los Bonistas y demás acreedores (excluidos los acreedores no

financieros). No obstante, estos consentimientos no serán necesarios si a juicio de la CNMV la modificación propuesta es de escasa relevancia, lo que la Sociedad Gestora documentará y acreditará. -----

La Escritura de Constitución del Fondo también podrá ser modificada a petición de la CNMV. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución no será contradictorio con el del Folleto y que la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura que se ha presentado a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. -----

ESTIPULACIÓN 23.- REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. -----

ESTIPULACIÓN 24.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

El Fondo está exento del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

04/2022



GU4373876

Jurídicos Documentados.-----

La constitución y liquidación del Fondo no están sujetas al concepto Actos Jurídicos Documentados del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. --

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. -----

ESTIPULACIÓN 25.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

ESTIPULACIÓN 26.- INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan

definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Documento Unido V** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de contradicción entre el Folleto y la Escritura de Constitución prevalecerá lo previsto en el Folleto. -----

A estos efectos, en unidad de acto (i) el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito será intervenido por el notario autorizante de la presente Escritura, y (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Suscripción, el Contrato de Cuentas Bancarias y el Contrato de Administración serán protocolizados en acta notarial por el Notario autorizante de la presente Escritura, con el número de protocolo subsiguiente. -----

04/2022



GU4373875

ESTIPULACIÓN 27.- NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: -----

27.1 Para la Sociedad Gestora: -----

Calle Jorge Juan, 68 (2º).-----

28009 Madrid.-----

27.2 Para RCI Banque España:-----

Avenida de Europa, 1 Edificio A.-----

28108 Alcobendas (Madrid), España.-----

ESTIPULACIÓN 28.- LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

ESTIPULACIÓN 29.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos.-----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:-----

Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas. Esta escritura pública prueba el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste y, en cuanto a las declaraciones hechas por los comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe. En concreto así ocurre con: (i) las circunstancias que se han hecho constar por lo que resulta de las manifestaciones formuladas por los propios comparecientes, cuando no se han deducido de los documentos o títulos mostrados y reseñados a los oportunos efectos, y (ii) las afirmaciones de hechos (en particular, sobre la causa y el objeto



del otorgamiento) y declaraciones de voluntad, respecto de las cuales se advierte especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas (incluso penal, en caso de falsedad), puesto que la falsedad o inexactitud de sus manifestaciones sólo pueden ser atribuibles al declarante (conforme a los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). Por su propia naturaleza, pues, no queda amparado por la fe pública el contenido de tales manifestaciones, afirmaciones y declaraciones, sino el mero hecho de haberse formulado, con independencia de que con ellas se estime que quedan suficientemente cubiertas las necesidades del tráfico jurídico en el ámbito que le es propio al instrumento público. -----

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración

del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Respecto de la presentación telemática en el Registro Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para

04/2022



GU4373873

afrontar los gastos correspondientes). -----

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de

los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. **#3.** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. **#4.** Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. **#5.** El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. **#6.** Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien

04/2022



GU4373872

le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. #7. Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. #8. Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado.-----

OTORGAMIENTO

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento.-----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia,

que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento veintinueve folios de serie GU, números: 3038290 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373871

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

Registro Mercantil de MADRID

Expedida el día: 04/11/2022 a las 12:05 horas.

Para cualquier consulta respecto a la petición que acaba de realizar recuerde el número de solicitud asignado:
Nº Solicitud: **T89CQ16**

Índice de epígrafes solicitados:

- Datos generales
- Asientos de presentación vigentes
- Situaciones especiales
- Capital social

Datos generales

Índice

Denominación: EUROPEA DE TITULIZACION SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION

Página web corporativa: www.edt-sg.es/com

Inicio de operaciones: INSC. REGIS. ESPECIAL

Domicilio social: C/ JORGE JUAN 68 MADRID 28-MADRID

Duración: Indefinida

N.I.F.: A80514466 EUID: ES28065.000458022

Código LEI: 95980020140005903209

Datos registrales: Hoja M-89355 Tomo 5461 Folio 49

Estructura del órgano: Consejo de administración

Dominios: edt-sg.es

Último depósito contable: 2021

Asientos de presentación vigentes

Índice

Diario de documentos: **Datos actualizados el 04/11/2022, a las 11:14 horas**

Diario: 1246 Asiento: 1080 Fecha de presentación: 03/10/2002 Fecha de escritura: 15/07/2002 Notario: ORDÓÑEZ ARMAN FRANCISCO MANUEL Residencia: CORUÑA, A - CORUÑA Protocolo: 2002/1658 Este documento se

www.registradores.org

Pág. 1

encuentra retirado por el interesado desde el día 11/12/2002

Diario de cuentas: **Datos actualizados el 04/11/2022, a las 09:00 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de libros: **Datos actualizados el 04/11/2022, a las 11:00 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de auditores y expertos: **Datos actualizados el 04/11/2022, a las 09:00 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Situaciones especiales

Índice

No existen situaciones especiales

Capital social

Índice

Capital suscrito: 1.803.037,50 Euros.

Capital desembolsado: 1.803.037,50 Euros.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).





GU4373870

04/2022

DOCUMENTO UNIDO I

APODERAMIENTO DE RCI BANQUE, S.A.

[Handwritten signature]

7 juillet 2022

RCI BANQUE

PROCURATION

Monsieur Jean Marc SAUGIER

AL / 21209741



Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell 75017 Paris

GU4373869

04/2022



21209741
 AL/FD/
 L'AN DEUX MILLE VINGT-DEUX,
 LE SEPT JUILLET
 A PARIS 2^{ème} arrondissement, 15 rue d'Uzès, au siège de la Société RCI
 Banque S.A.

Maître Alexandre LEROY Notaire Associé de la Société par Actions
 Simplifiée « Céline BIGUEUR-PICARD; Alexandre LEROY et Marie
 MOGUILLEWSKY », titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17^{ème}, 25 rue
 GUILLAUME Tell,

A reçu le présent acte contenant procuration à la requête de la personne
 ci-après désignée.

Monsieur Jean Marc SAUGIER, en sa qualité de Directeur Général Délégué
 et Directeur Financements et Trésorerie de RCI Banque S.A., société de Droit
 Français, dont le Siège social est sis à 15, Rue D'Uzes – 75002 PARIS, inscrite au
 Registre de Commerce et des sociétés de Paris sous le numéro SIREN 306523 358,
 dument habilité à cet effet, selon les Extraits du Procès-verbal des délibérations du
 Conseil d'administration du 3 décembre 2021, concernant la délégation de pouvoirs
 en faveur, entre autres, de M. SAUGIER, et l'Extrait des Procès-verbal des
 délibérations du Conseil d'administration du 1er décembre 2020, de ladite Société,
 concernant l'accord du Conseil pour la Titrisation publique retail Espagne (autorisé en
 2019) : autorisation de nommer des Arrangeurs, et de créer un nouveau Fonds de
 Titrisation en 2022 et d'émettre à jusqu'à DEUX MILLIARDS D'EUROS
 (2.000.000.000.-€) dans un format public partiellement ou totalement retenu ; les
 deux extraits étant joints à cette procuration,

DONNE PROCURATION

Pour obtenir l'enregistrement par la Comisión Nacional del Mercado de
 Valores (la "CNMV") du prospectus (le "Prospectus"), établi conformément aux
 dispositions du "Règlement (UE) 2017/1129 du Parlement européen et du Conseil du
 14 juin 2017 concernant le prospectus à publier en cas d'offre au public de valeurs
 mobilières ou en vue de l'admission de valeurs mobilières à la négociation sur un
 marché réglementé, et abrogeant la directive 2003/71/CE " (le "Règlement
 Prospectus"), ainsi que le "Règlement délégué (UE) 2019/980 de la Commission du

14 mars 2019 complétant le règlement sur les prospectus ", et pour céder les créances privées (les " droits de crédit ") découlant de prêts ou d'autres types d'actifs de crédit, qui ont été accordés par RCI BANQUE, S. A., SUCURSAL EN ESPAÑA (ci-après, le "Cédant") pour financer l'acquisition de véhicules, à un fonds de titrisation, (i) ouvert quant à ses actifs, et (ii) fermé quant à ses passifs, appelé "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN", ou par tout autre nom convenu, y compris "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" ou "CAALS 2022" (ci-après, le "Fonds"), créé à cet effet par EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S. A. (ci-après, la "société de gestion"), le tout aux conditions suivantes :

(i) Règlement (UE) 2017/2402 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 établissant un cadre général pour la titrisation et créant un cadre spécifique pour la titrisation simple, transparente et standardisée, ainsi que toute règle ou technique de mise en œuvre (ci-après, le " Règlement (UE) 2017/2402 ") ;

(ii) la loi 5/2015 du 27 avril 2015 relative à la promotion du financement des entreprises (ci-après, la " loi 5/2015 ") ;

(iii) le RDL 4/2015, du 23 octobre, approuvant le texte révisé de la loi sur le marché des valeurs mobilières (ci-après, la " loi sur le marché des valeurs mobilières ") ;

(iv) le RD 878/2015, du 2 octobre, relatif à la compensation, au règlement et à l'enregistrement des valeurs mobilières représentées par des inscriptions en compte, au régime juridique des dépositaires centraux de titres et des contreparties centrales et aux exigences de transparence pour les émetteurs de valeurs mobilières admises à la négociation sur un marché secondaire officiel (ci-après, le " décret royal 878/2015 ") ;

(v) le RD 1310/2005, du 4 novembre, qui met partiellement en œuvre la loi sur le marché des valeurs mobilières, en ce qui concerne l'admission à la négociation de valeurs mobilières sur les marchés secondaires officiels, les offres publiques de vente ou de souscription et le prospectus requis à ces fins (ci-après, le " RD 1310/2005 ") ; et

(vi) d'autres lois et règlements applicables.

Le Fonds présente les caractéristiques suivantes :

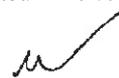
(i) L'encours des créances privées est égal ou inférieur à DEUX MILLIARDS D'EUROS (2.000.000.000.-€). Ce montant est le montant principal des prêts ou des créances privées, à l'exclusion des intérêts.

(ii) Les prêts ou créances cédés sont identifiés dans l'acte constitutif du Fonds et/ou dans le contrat de cession des créances qui peut être conclu par le cédant et le gestionnaire, au nom et pour le compte du Fonds.

(iii) Il émettra des obligations de titrisation pour un montant total maximum de DEUX MILLIARDS D'EUROS (2 000.000.000.-€) et la valeur nominale unitaire par obligation sera de CENT MILLE EUROS (100.000.-€) (ci-après, l'"Émission" ou l'"Émission d'Obligations" et les "Obligations").

(iv) La cession de chacun des prêts ou droits de crédit susmentionnés est effectuée conformément aux termes de l'article 17 de la loi 5/2015 susmentionnée.

(v) Il sera constitué par la signature d'un acte de constitution du Fonds et de l'émission d'obligations (l'" Acte de constitution "), conformément aux dispositions qui y sont énoncées, et selon les termes de la présente résolution et de toutes les autres jugées nécessaires ou utiles.



(3)

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373868

3

(vi) Il sera créé à cet effet, géré et représenté par la Société de Gestion, entité dont le siège social est situé calle Jorge Juan, 68 (2º) 28009 Madrid (Espagne) et dont le numéro d'identification fiscale est A/80514466, constituée par acte public passé devant le notaire de Madrid, M. Roberto Blanquer Uberos, le 19 janvier 1993, sous le numéro 117 de son protocole ; et inscrite au Registre du Commerce de Madrid au volume 5.461, livre 0, folio 49 de la section 8, page numéro M 89355, inscription 1 et au Registre des Sociétés de Gestion de Fonds de Titrisation sous le numéro 2.

(vii) En conséquence de ce qui précède, il est résolu d'autoriser la Société de gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement sur le registre des sociétés, à demander et à utiliser, le cas échéant, le nom du nouveau Fonds.

En faveur de M. Carlos de la Torre Gil, de nationalité espagnole, majeur, avec un numéro d'identification fiscale valide 11.724.831Y, M. Juan Andrés García Alonso, de nationalité espagnole, majeur, avec numéro d'identification fiscale valide 07957230N et Mme María Isabel Bufalá Rico, de nationalité espagnole, majeure, avec numéro d'identification fiscale valide 05285525X, tous domiciliés à Avenida de Europa, 1 Edificio A., 28108 Alcobendas (Madrid), qui sont autorisés à ce que chacun d'entre eux indistinctement puisse, dans les termes les plus larges, exercer, au nom et pour le compte du Mandant, en exécution des formalités requises par la législation espagnole concernant l'opération de TITRISATION ET CESSION DE CRÉANCES, les facultés décrites ci-après :

- (i) Sélectionner les prêts ou les créances privées à céder au Fonds.
- (ii) Déterminer toutes les conditions de la mission, dans les termes qu'ils jugent appropriés.
- (iii) Effectuer les actes et signer les documents publics et/ou privés qu'ils jugent appropriés ou nécessaires, tant en ce qui concerne la cession des actifs susmentionnés qu'en ce qui concerne la constitution du Fonds, selon les modalités qu'ils jugent appropriées, le tout en vue de leur regroupement dans ledit Fonds.
- (iv) Se présenter devant un notaire, avec les représentants dûment autorisés du gestionnaire, pour signer l'acte de constitution du Fonds et tout autre document lié à la constitution du Fonds.
- (v) Souscrire et/ou souscrire et/ou placer tout ou partie des obligations émises par le Fonds, ainsi que tout autre instrument représentatif des engagements du Fonds.
- (vi) Accorder, conclure et/ou octroyer tout contrat de crédit, de prêt, subordonné ou non, de cession de droits de crédit, de gestion et/ou de souscription et/ou de placement, de lignes de crédit subordonnées ou de liquidité, de swap/s ou de cap, de garantie, d'organisme payeur, d'organisme financier, de dépôt, d'ouverture de compte, d'administration de prêts ou de droits de crédit, de soutien administratif, subordonné ou non, ou tout autre contrat similaire, ainsi que tout autre contrat requis par la structure du Fonds avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, en fournissant les déclarations et garanties et en concluant les autres contrats qu'ils jugent appropriés, avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, d'administration, subordonnés ou non, ou similaires, ainsi que tout autre contrat requis par la structure du Fonds, avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, en fournissant les déclarations et garanties et en assumant les engagements et obligations qu'ils jugent nécessaires ou appropriés par rapport à leur contenu et, en particulier, par rapport aux droits de crédit et aux obligations.
- (vii) En ce qui concerne les documents publics et/ou privés et autres contrats qu'ils jugent appropriés d'exécuter, les mandataires susmentionnés sont habilités à

déterminer les conditions et à exécuter l'Acte de Constitution du Fonds et/ou la politique de cession des Droits de Crédit, tout document public ou privé requérant la cession des Droits de Crédit et des Obligations, ainsi que tout autre document public ou privé requérant la cession des Droits de Crédit, un document public ou privé exigeant la cession des droits de crédit et tout autre contrat ou document requis par la structure du Fonds, le tout en relation avec le rôle de l'entité en tant que cédant des prêts ou des droits de crédit et avec toute autre fonction que les fondés de pouvoir jugent appropriée pour que l'entité assume en relation avec ledit Fonds.

(viii) Convenir des modalités d'administration ou de gestion des créances ou des droits de crédit cédés au Fonds, y compris l'octroi de toute procuration, aussi large que nécessaire en droit, au gestionnaire du Fonds, ou à tout tiers lié au Fonds.

(ix) Autoriser la Société de Gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement du Registre des Sociétés, à demander et à utiliser tout nom du nouveau Fonds, autre que celui indiqué ci-dessus, y compris le nom "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" ou "CAALS 2022".

(x) comparaître et/ou déposer, devant un notaire, le registre du commerce, la CNMV ou tout autre organisme public, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) et AIAF, Mercado de Renta Fija, en relation avec tout document relatif au transfert d'actifs et à la constitution du Fonds, en élevant au rang de registre public toute certification des résolutions adoptées par cet organisme en relation avec celui-ci.

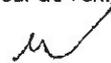
(xi) Une fois le Fonds constitué, remplacer (et/ou racheter) les droits de crédit ou les autres actifs de crédit cédés dans les conditions établies dans l'Acte constitutif du Fonds et/ou dans la politique de cession.

(xii) Corriger, compléter, rectifier, ratifier, modifier ou étendre les résolutions précédentes dans la mesure et de la manière qu'ils jugent nécessaires (y compris la signature d'actes de correction, de rectification, de ratification ou de modification, ou de tout autre document public ou privé) pour la cession des droits de crédit et la constitution du Fonds.

(xiii) Faire les déclarations qui peuvent être nécessaires ou appropriées en vertu du droit applicable en relation avec l'implication de l'Initiateur dans la constitution du Fonds et l'émission d'obligations et pendant la durée de celle-ci, y compris, sans limitation, toute déclaration de prise en charge du contenu du prospectus devant la CNMV ou toute autorité compétente et/ou tout certificat de solvabilité.

(xiv) Aux fins de se conformer aux obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2402 ; (ii) des normes techniques réglementaires et des normes de mise en œuvre technique ; et/ou (iii) des lignes directrices de l'Autorité bancaire européenne ("EBA" en anglais) et de l'Autorité européenne des marchés financiers ("ESMA" en anglais), prendre les mesures qui peuvent être nécessaires ou souhaitables, y compris la signature de documents publics et/ou privés, selon ce qui est jugé approprié, en rapport avec les obligations qui en découlent. En particulier, de prendre toute mesure prévue au chapitre 2 dudit règlement (UE) 2017/2402 et, le cas échéant, toute mesure qui pourrait être requise en vertu du chapitre 4 dudit règlement (UE) 2017/2402 et de la possibilité que l'opération de litrisation décrite puisse être considérée comme " simple, transparente et standardisée ".

(xv) Le cas échéant, pour se conformer aux obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2401 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 modifiant le règlement (UE) 575/2013 relatif aux exigences prudentielles applicables aux établissements de crédit et aux entreprises d'investissement ; (ii) Règlement délégué (UE) 2018/1221 de la Commission du 1er juin 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/35 en ce qui concerne le calcul de l'exigence de fonds




04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373867

5

propres réglementaires pour les titrisations et les titrisations simples, transparentes et standardisées détenues par les entreprises d'assurance et de réassurance ; ou (iii) le règlement délégué (UE) 2018/1620 de la Commission du 13 juillet 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/61 de la Commission complétant le règlement (UE) 575/2013 du Parlement européen et du Conseil en ce qui concerne l'exigence de couverture en liquidités applicable aux établissements de crédit, prendre toute mesure nécessaire ou appropriée, y compris la signature de documents publics et privés, en rapport avec les obligations qui en découlent, ou toute autre règle applicable.

(xvi) Désigner tout tiers vérificateur du respect des exigences envisagées dans les deux sections précédentes.

(xvii) Effectuer les actions et signer les documents publics et privés, dans les termes et conditions qu'ils jugent appropriés pour la liquidation et/ou l'extinction du Fonds, et pour le remboursement anticipé des Obligations.

(xviii) Effectuer tous les actes connexes et connexes qui peuvent être nécessaires pour compléter l'exécution de la procuration reçue.

(xix) Subdélégation : les mandataires sont expressément habilités à subdéléguer les pouvoirs contenus dans la procuration reçue.

ENREGISTREMENT

Droit payé sur état : 25 euros.

DECHARGE DE MANDAT

A la suite de ces opérations, le mandataire sera bien et valablement déchargé de tout ce qu'il aura fait en vertu du présent mandat par le seul fait de la signature du procès-verbal de la délibération, lequel s'il ne contient aucune réserve autres que celles pouvant être incluses aux présentes emportera de plein droit la décharge du mandataire, sans qu'il soit besoin à cet égard d'un écrit spécial.

MENTION LEGALE D'INFORMATION

L'office notarial dispose d'un traitement informatique pour l'accomplissement des activités notariales, notamment de formalités d'actes.

Pour la réalisation de la finalité précitée, vos données sont susceptibles d'être transférées à des tiers, notamment :

- les partenaires légalement habilités tels que les services de la publicité foncière de la DGFIP,
- les offices notariaux participant à l'acte,
- les établissements financiers concernés,
- les organismes de conseils spécialisés pour la gestion des activités notariales.

En vertu de la loi n°78-17 du 6 janvier 1978 relative à l'informatique, aux fichiers et aux libertés, les parties peuvent exercer leurs droits d'accès et de rectification aux données les concernant en s'adressant au correspondant Informatique et Libertés désigné par l'office à : cil@notaires.fr.

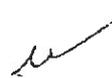
DONT ACTE sur SIX (6) pages

Procuration établie sur modèle émanant du service juridique de RCI
BANQUE,

Comprenant

- renvoi approuvé : ✓
- blanc barré : ✓
- ligne entière rayée : ✓
- nombre rayé : ✓
- mot rayé : ✓

Paraphes

JMS


La lecture du présent acte a été donnée au mandant et la signature de celui-ci
sur cet acte a été recueillie par le notaire soussigné aux lieu, jour, mois et an susdits.
Et le notaire a signé le même jour.



04/2022



EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373866

ATTESTATION NOTARIALE

Je, Maître Alexandre LEROY, notaire soussigné, dûment admis, assermenté et titulaire d'une faculté d'exercer sur tout le territoire français, **CERTIFIE PAR LA PRÉSENTE** que :

- (i) RCI BANQUE S.A. est une société dûment organisée et existant en vertu des lois françaises, dont le siège social est situé à à 15, Rue D'Uzes, 75002 PARIS (ci-après, le " Mandant ") ;
- (ii) la procuration ci-jointe a été accordée selon les formes et solennités requises par les lois françaises. L'exercice de la présente procuration en Espagne sera régie par les lois espagnoles et interprété conformément à celles-ci ;
- (iii) la présente procuration a été valablement signée par M. Jean-Marc SAUGIER, qui en sa qualité de Directeur Général Délégué et Directeur Financements et Trésorerie de RCI BANQUE S.A, a l'autorité légale requise pour accorder la présente procuration au nom et pour le compte du Mandant,
- (iv) que la procuration ci-jointe constitue un document juridiquement valable et contraignant, et que toutes les actions entreprises par les mandataires dans le cadre de la procuration seront juridiquement valables et contraignantes pour RCI BANQUE S.A.

EN FOI DE QUOI, je, ledit notaire, ai souscrit mon nom et apposé mon sceau notarial à Paris, France, le 07 juillet 2022



signé par:

Maître Alexandre LEROY, notaire à Paris

Légalisation de la signature du notaire au moyen de l'"Apostille" pour les pays membres de la Convention de La Haye du 5 octobre 1961

Confidential C



Certifié conforme

Annexé à la minute
d'un acte reçu par
le Notaire associé,
soussigné
le 7 juillet 2022

Extrait

Procès-verbal des délibérations du Conseil d'administration du 1er décembre 2020

L'an deux mille vingt, le 1^{er} décembre à 10h15, le Conseil d'administration de RCI Banque S.A. s'est réuni par des moyens de visioconférence permettant l'identification et la participation effective des administrateurs conformément à l'article 21 des statuts de la Société et de l'article L. 225-37 et suivants du Code de commerce.

Sont présents :

Mme Clotilde DELBOS	Président
M. Alain BALLU	
M. Laurent DAVID	
Mme Isabelle LANDROT	
Mme Isabelle MAURY	
Mme Nathalie RIEZ-THIOLLET	

Est absent et excusé :

M. Philippe BUROS

Assistent également à la réunion :

M. Patrick CLAUDE	Directeur de la Gestion des Risques
M. François GUIONNET	Directeur des Territoires et de la Performance, et Directeur Général Délégué
Mme Alice HUI BON HOA	Secrétaire du Conseil
M. Stéphane JOHAN	Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance
M. Jean-Louis LABAUGE	Directeur de la Conformité
M. Joao Miguel LEANDRO	Directeur Général
M. Jean-Marc SAUGIER	Directeur Financements et Trésorerie, et Directeur Délégué Général
M. Sarfati ULRICH	Commissaire aux comptes KPMG
Mme Natacha ANDRE	Commissaire aux comptes Mazars

La séance est présidée par Madame Clotilde Delbos, Président du Conseil.

Le secrétariat de la séance est assuré par Madame Alice Hui Bon Hoa.

Ouvrant la séance, le Président constate que tous les administrateurs ont été régulièrement convoqués, que plus de la moitié sont présents et qu'ils ont élargé la feuille de présence ; en conséquence, le quorum est atteint et le Conseil peut valablement délibérer.

Sur proposition du Président, le Conseil autorise Messieurs Patrick Claude, François Guionnet, Stéphane Johan, Jean-Louis Labauge, João Miguel Leandro, et Jean-Marc Saugier à assister à la réunion.

RCI BANQUE S.A.
Etablissement de crédit et intermédiaire d'assurances, au capital de 100 000 000 EUR.
Siège social : 15, Rue d'Uzès - 75002 Paris
SIREN 308 523 358 R.C.S. Paris - N° TVA : FR95 308523358 - Code APE 6419Z - N° ORIAS : 07 023 704 www.orias.fr
RCI Bank and Services est une marque commerciale déposée par RCI Banque S.A.

.1 Confidential C

04/2022



GU4373865

Titrisations autorisées pour 2020/2021

Il est soumis au Conseil les demandes d'autorisations de titrisations suivantes :

[...]

- Titrisation publique retail Espagne (autorisé en 2019) : autorisation de nommer des Arrangeurs, et de créer un nouveau FCT en 2022 et d'émettre à jusqu'à 2 Md € dans un format public partiellement ou totalement retenu.

DEUXIEME RESOLUTION

Le Conseil, après en avoir délibéré, décide d'autoriser les émissions obligataires et opérations de titrisation 2020/2021 qui lui sont soumises, dans la limite des montants susmentionnés.

Cette résolution, mise aux voix, est adoptée par le Conseil à l'unanimité.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés

N.º 569

- 2 AGO 2022

REF. 47B482CF

Confidencial



BANK
AND
SERVICES

Certifié conforme

Annexé à la minute
d'un acte reçu par
le Notaire associé,
sousigné
le 7 juillet 2022

Extrait

Procès-verbal des délibérations du Conseil d'administration du 3 décembre 2021

L'an deux mille vingt-et-un, le 3 décembre à 16h30, le Conseil d'administration de RCI Banque S.A. s'est réuni par des moyens de visioconférence permettant l'identification et la participation de tous les administrateurs conformément à l'article 21 des statuts de la Société et de l'article L. 225-37 et suivants du Code de commerce.

Sont présents :

Mme Clotilde DELBOS	Président
Mme Isabelle LANDROT	
M. Philippe BUROS	
M. Laurent DAVID	
Mme Isabelle MAURY	
Mme Nathalie RIEZ-THIOLLET	
M. Alain BALLU	
M. Patrick CLAUDE	

Assistent également à la réunion :

M. João LEANDRO	Directeur Général
M. Jean-Marc SAUGIER	Directeur Délégué Général, et Directeur Financements et Trésorerie
M. Pierre-Yves BEAUFILS	Directeur de la Conformité
Mme Sandrine BLEC	Directeur des Ressources Humaines et de la Communication
M. Stéphane JOHAN	Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance
M. Marc LAGRENE	Directeur de la Gestion des Risques
Mme Alice HUI BON HOA	Secrétaire du Conseil
Mme Anne VEAUTE	Commissaire aux comptes Mazars
M. Sarfati ULRICH	Commissaire aux comptes KPMG

La séance est présidée par Madame Clotilde Delbos, Président du Conseil.

Le secrétariat de la séance est assuré par Madame Alice Hui Bon Hoa.

Ouvrant la séance, le Président constate que tous les administrateurs ont été régulièrement convoqués, que plus de la moitié sont présents ou représentés et qu'ils ont élargé la feuille de présence ; en conséquence, le quorum est atteint et le Conseil peut valablement délibérer.

Sur proposition du Président, le Conseil autorise Madame Sandrine Blec, et Messieurs João Leandro, Jean-Marc Saugier, Pierre-Yves Beaufils, Stéphane Johan, et Marc Lagrené à assister à la réunion.

RCI BANQUE S.A.
Etablissement de crédit et intermédiaire d'assurances, au capital de 100 000 000 EUR.
Siège social : 15, Rue d'Uzès - 75002 Paris
SIREN 306 523 358 R.C.S. Paris - N° TVA : FR95 306523358 - Code APE 6419Z - N° ORIAS : 07 023 704 www.orias.fr
RCI Bank and Services est une marque commerciale déposée par RCI Banque S.A.

Confidenciel

.1 Confidential C

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373864

iii. Délégations de pouvoirs

Conformément à l'article L.228-40 du Code de commerce : « Le conseil d'administration [...] peut déléguer, à toute personne de son choix, les pouvoirs nécessaires pour réaliser, dans un délai d'un an l'émission d'obligations et en arrêter les modalités. »

Le Conseil d'administration avait procédé à une telle délégation par décision du 1^{er} décembre 2020. A cet égard, il est proposé au Conseil de renouveler cette délégation du 1^{er} janvier au 31 décembre 2022.

TROISIEME RESOLUTION

Le Conseil, après en avoir délibéré, décide de déléguer aux personnes suivantes les pouvoirs pour la mise en œuvre des émissions dans le cadre de l'ensemble des programmes en cours et en fonction du plan de financement 2022 tel que présenté ci-dessus, à compter du 1^{er} janvier 2022 et jusqu'au 31 décembre 2022 :

- M. João Miguel Leandro, Directeur Général,
- M. François Guionnet, Directeur Général Délégué et Directeur des Territoires et de la Performance,
- M. Jean-Marx Sangier, Directeur Général Délégué et Directeur Financements et Trésorerie,
- M. Stéphane Joban, Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance,

M. João Miguel Leandro, M. François Guionnet et M. Jean-Marx Sangier pouvant agir séparément et spécifiquement à l'effet de :

- arrêter au mieux de l'intérêt de RCI Banque, les modalités définitives de l'émission ou des émissions (montant, durée, prix d'émission) dans le cadre des dispositions ci-dessus, en tenant compte des conditions du marché au moment de l'émission ;
- conclure tout accord avec tout établissements financiers en vue d'assurer la réalisation des émissions et la mise en place des programmes et de fixer les conditions particulières des émissions ;
- faire toutes déclarations ainsi que toutes significations et notifications à quiconque ;
- obtenir toutes autorisations, prendre toutes mesures utiles pour la réalisation de chaque émission y compris le cas échéant leur cotation sur une ou plusieurs Bourses, rédiger, négocier et signer tous documents utiles à la réalisation de chaque émission, faire des représentations (« due diligences »), accomplir toutes formalités et généralement faire le nécessaire.

[...]

Cette résolution, mise aux voix, est adoptée par le Conseil à l'unanimité.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

REF: 4784826F

-2 A60 2022

Confidential

NOTRE COPIE AUTHENTIQUE - rédigée sur 12 pages conforme à la minute, délivrée par le Notaire Associé de la Société par Actions Simplifiée «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGULEWSKY, notaires associés», titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17ème, 25 rue Guillaume Tell, comme étant la reproduction exacte de l'original et ne comportant ni autre renvoi approuvé, ni autre blanc, ligne, mot ou chiffre rayé, et approuve la mention sus-énoncée.

déléguer,
ons et en

2020. A
re 2022

2020. A
re 2022

Suppression

(Suppression,
modification)

la même

après la date
de rétroaction
de la même



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française **ESPAGNE**

Le présent acte public

2. a été signé par... Me **A. LEROY**

3. agissant en qualité de... **Notaire**

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**

Attesté

5. à Paris

6. le... **9 JUIN 2022**

7. par le Procureur général près **la Cour d'appel de Paris**

8. sous n° **799** - **Michel LERNOUT**
Avocat Général



"Notre attestation certifie seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre apposés sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est approuvé par la République française." / "Notre attestation certifies seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre apposés sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est approuvé par la République française."

GU4373863

04/2022



7 de julio de 2022

RCI BANQUE

PODER
D. Jean Marc SAUGIER

AL / 21209741

[Logo]
BPLM NOTARIOS

Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell 75017 París

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Derechos de registro pagados
mediante declaración a la
Administración: 25 €

21209741

AL/FD/

El siete de julio de dos mil veintidós.

En París, distrito segundo, 15 rue d'Uzès, en el domicilio de la Sociedad RCI Banque S.A.

D. Alexandre LEROY, notario asociado de la Sociedad por Acciones Simplificada «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGULEWSKY», titular de una notaría en París, distrito decimoséptimo, 25 rue GUILLAUME Tell,

Ha autorizado la presente escritura que contiene un poder a instancias de la persona designada a continuación.

D. Jean Marc SAUGIER, en su calidad de Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería de RCI Banque S.A., sociedad de Derecho francés con domicilio social en 15, Rue D'Uzès - 75002 París, inscrita en el Registro Mercantil de París con número SIREN 306523 358, debidamente habilitado a tal efecto según el Extracto del Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2021, en relación con la delegación de poderes a favor, entre otros, del Sr. SAUGIER, y el Extracto del Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 1 de diciembre de 2020, de dicha Sociedad, en relación con el acuerdo del Consejo para la Titulización pública retail España (autorizada en 2019): autorización para nombrar Estructuradores, y crear un nuevo Fondo de Titulización en 2022 y emitir hasta DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) en un formato público total o parcialmente mantenido; se adjuntan al presente poder ambos extractos,

OTORGA PODER

Para obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del folleto de emisión (el "Folleto"), preparado con arreglo a lo dispuesto en el "Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE" (el "Reglamento de Folletos"), así como el "Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos", y para ceder derechos de crédito privados (los "Derechos de Crédito")

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569



04/2022



GU4373862

derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por RCI BANQUE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, el "Cedente") para financiar la adquisición de vehículos, a un fondo de titulización, de carácter (i) abierto en cuanto a su activo, y (ii) cerrado en cuanto a su pasivo, denominado "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN", o con cualquier otra denominación que se acuerde, que incluya la denominación "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" o "CAALS 2022" (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), todo ello al amparo de:

(i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y cualquiera de las normas de desarrollo o técnicas de implementación (en adelante, el "Reglamento (UE) 2017/2402");

(ii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "Ley 5/2015");

(iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores");

(iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante, el "Real Decreto 878/2015");

(v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005"); y

(vi) demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El Fondo tendrá las siguientes características:

(i) El saldo vivo de los derechos de crédito será igual o inferior a DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

(ii) Los préstamos o derechos de crédito cedidos se identificarán en la escritura de constitución del Fondo y/o en el contrato de cesión de los derechos de crédito que pudiera suscribir el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés

N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

(iii) Emitirá bonos de titulización por un importe total máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) y el valor nominal unitario por bono será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) (en adelante, la "Emisión" o la "Emisión de Bonos" y los "Bonos").

(iv) La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015.

(v) Se constituirá mediante el otorgamiento de una escritura de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (la "Escritura de Constitución"), conforme a lo establecido en ella, y de acuerdo con los términos del presente acuerdo y todos aquellos otros que se estimen necesarios o convenientes.

(vi) Será creado al efecto, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, entidad con domicilio en calle Jorge Juan, 68 (2ª) 28009 Madrid (España) y CIF A-80514466, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, el día 19 de enero de 1993, con el número 117 de su protocolo; y figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49 de la sección 8, hoja número M 89355, inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización con el número 2.

(vii) Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D. Carlos de la Torre Gil, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 11724831Y, D. Juan Andrés García Alonso, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 07957230N y a Dña. María Isabel Bufalá Rico, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 05285525X, todos ellos con domicilio profesional en Avenida de Europa, 1 Edificio A., 28108 Alcobendas (Madrid) para que **cualquiera de ellos, indistintamente**, en los más amplios términos proceda, en nombre del Cedente, en ejecución de las formalidades requeridas por la legislación española relativa a la operación de TITULIZACIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS, a:

(i) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo.

(ii) Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes.

(iii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.



04/2022



GU4373861

(iv) Comparecer ante Notario, junto con representantes debidamente apoderados de la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro documento relacionado con la constitución de este.

(v) Suscribir y/o suscribir [sic] y/o colocar la totalidad o parte de los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.

(vi) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de derechos de crédito, gestión y/o suscripción y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o liquidez, permuta/s financiera/s o contratos de cap, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito y con los Bonos.

(vii) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y/o la póliza de cesión de los derechos de crédito y de los bonos, cualquier otro documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

(viii) Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.

(ix) Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" o "CAALS 2022".

(x) Comparecer y/o presentar, ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y AIAF, Mercado de Renta Fija, en relación con cualquier documento relacionado con la cesión de activos y la constitución del Fondo, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por este órgano en relación con ello.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4825F

(xi) Una vez constituido el Fondo, sustituir (y/o recomprar) los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en la póliza de cesión.

(xii) Subsananar, complementar, rectificar, ratificar, modificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación, rectificación, ratificación o modificación, o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

(xiii) Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Cedente en la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y durante la vigencia del mismo, incluyendo, sin carácter exhaustivo, cualquier declaración de asunción de responsabilidad por el contenido del folleto ante la CNMV o ante cualquier autoridad competente, y/o cualquier certificado de solvencia.

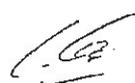
(xiv) A los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("EBA" en inglés) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("ESMA" en inglés), llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y/o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones allí previstas. En particular, para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y, en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada".

(xv) En su caso, si resultara aplicable, con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; o (iii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

(xvi) Designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los dos apartados anteriores.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F



04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373860

(xvii) Realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, y para la amortización anticipada de los Bonos.

(xviii) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

(xix) Subdelegación: los apoderados tienen facultad expresa de subapoderamiento de las facultades previstas en este apoderamiento.

REGISTRO

Derechos de registro pagados mediante declaración a la Administración: 25 euros.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Tras la finalización de dichas operaciones, el apoderado quedará válidamente liberado de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del presente poder por el simple hecho de la firma del acta de la deliberación, que, si no contiene ninguna reserva aparte de las que pueda contener el presente documento, conllevará de pleno derecho la liberación del apoderado, sin que sea necesario a tal efecto un escrito especial.

MENCIÓN LEGAL DE INFORMACIÓN

La notaría dispone de un tratamiento informático para el cumplimiento de las actividades notariales, principalmente de formalidades de escrituras.

Para la realización de dicha finalidad, sus datos pueden ser transferidos a terceros, principalmente:

- los colaboradores legalmente habilitados, como el Registro de la Propiedad de la Dirección General de Finanzas Públicas,
- las notarías participantes en la escritura,
- las entidades financieras involucradas,
- los organismos de asesoría especializados en la gestión de las actividades notariales.

En virtud de la ley nº 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, las partes pueden ejercer sus derechos de acceso y de rectificación de los datos relativos a ellas dirigiéndose al corresponsal de Informática y Libertades designado por la notaría escribiendo a la dirección siguiente: cil@notaires.fr.

DE LO CUAL DOY FE en SEIS (6) PÁGINAS

Poder elaborado a partir de un modelo facilitado por el servicio jurídico de RCI BANQUE.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4825F

Que contiene

- remisiones aprobadas: -
- espacios en blanco rayados: -
- líneas enteras tachadas: -
- números tachados: -
- palabras tachadas: -

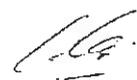
Rúbricas

[Dos rúbricas]

Se ha dado lectura de la presente escritura al otorgante y el notario abajo firmante ha recogido la firma de este en la escritura en el lugar, el día, mes y año indicados en el encabezamiento.

Y el notario ha firmado el mismo día.

[Firmas ilegibles]



04/2022



GU4373859

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Yo, abajo firmante, Alexandre LEROY, notario abajo firmante, debidamente admitido, juramentado y con facultad para ejercer en todo el territorio francés, **CERTIFICO POR LA PRESENTE** que:

- (i) **RCI BANQUE S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente en virtud de las leyes francesas, con domicilio social en 15, Rue D'Uzès, 75002 PARÍS (en lo sucesivo, el "Otorgante");
- (ii) el poder adjunto se otorga con arreglo a las formas y solemnidades exigidas por las leyes francesas. El ejercicio del presente poder en España se registrá por las leyes españolas y se interpretará conforme a estas;
- (iii) el presente poder ha sido válidamente firmado por D. Jean-Marc SAUGIER, quien, en su calidad de Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería de RCI BANQUE S.A., ostenta la autoridad legal exigida para otorgar el presente poder en nombre y por cuenta del Otorgante;
- (iv) el poder adjunto es un documento jurídicamente válido y vinculante, y todas las acciones realizadas por los apoderados en el marco del poder serán jurídicamente válidas y vinculantes para RCI BANQUE S.A.

EN FE DE LO CUAL, yo, el notario, he firmado y estampado mi sello notarial en París (Francia) el 7 de julio de 2022.

Firmado por:

[Sello de Alexandre LEROY, notario asociado en París]

[Firma ilegible]

Alexandre LEROY, notario en París

Legalización de la firma del notario mediante la "Apostilla" para los países miembros del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

RCI BANK AND SERVICES

Anexado al original de una escritura autorizada por el notario asociado abajo firmante el 7 de julio de 2022

[Firma ilegible]

Certificado conforme

[Firma ilegible]

Extracto

Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 1 de diciembre de 2020

El uno de diciembre de dos mil veinte, a las 10:15 h, el Consejo de Administración de RCI Banque, S.A. se ha reunido mediante videoconferencia que permite la identificación y la participación efectiva de los consejeros conforme al artículo 21 de los estatutos de la Sociedad y al artículo L 225-37 y siguientes del Código de Comercio francés.

Están presentes:

D ^a Clotilde DELBOS	Presidenta
D. Alain BALLU	
D. Laurent DAVID	
D ^a Isabelle LANDROT	
D ^a Isabelle MAURY	
D ^a Nathalie RIEZ-THIOLLET	

Está ausente y excusado:

D. Philippe BUROS

También asisten a la reunión:

D. Patrick CLAUDE	Director de Gestión de Riesgos
D. François GUIONNET	Director de Territorios y Rendimiento, y Director General Delegado
D ^a Alice HUI BON HOA	Secretaria del Consejo
D. Stéphane JOHAN	Director de Contabilidad y de Control del Rendimiento
D. Jean-Louis LABAUGE	Director de Conformidad
D. João Miguel LEANDRO	Director General
D. Jean-Marc SAUGIER	Director de Financiaciones y Tesorería, y Director General Delegado
D. Sarfati ULRICH	Auditor de cuentas KPMG
D ^a Natacha ANDRE	Auditores de cuentas Mazars

La sesión está presidida por D^a Clotilde Delbos, Presidenta del Consejo.

La secretaria de la sesión es D^a Alice Hui Bon Hoa.

Se abre la sesión y la Presidenta constata que todos los consejeros han sido debidamente convocados, que más de la mitad están presentes y que han firmado en la hoja de asistencia; en consecuencia, se alcanza el quórum y el Consejo puede deliberar de manera válida.

A propuesta de la Presidenta, el Consejo autoriza a D. Patrick Claude, D. François Guionnet, D. Stéphane Johan, D. Jean-Louis Labauge, D. João Miguel Leandro y D. Jean-Marc Saugier a asistir a la reunión.

RCI BANQUE S.A.

Entidad de crédito e Intermediaria de seguros, con un capital de 100 000 000 EUR.

Domicilio social: 15, Rue d'Uzès - 75002 París

SIREN 306 523 358 R.C.S. Paris - N^o IVA: FR95 306523358 - Código APE 6419Z - N^o ORIAS: 07 023 704 www.orias.fr

RCI Bank and Services es una marca comercial registrada por RCI Banque S.A.

CAREOS SPAÓN ZABALLA

Traductor-Intérprete Jurado de Francia

N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NORMALES

GU4373858

Titulizaciones autorizadas para 2020/2021

Se someten al Consejo las solicitudes de autorizaciones de titulizaciones siguientes:

[...]

- Titulización pública retail España (autorizada en 2019): autorización para designar Estructuradores y crear un nuevo FCT en 2022 y emitir hasta 2.000.000.000 de euros en un formato público parcial o totalmente mantenido.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo, previa deliberación, decide autorizar las emisiones de obligaciones y operaciones de titulización 2020/2021 que se le someten, dentro del límite de los importes antes mencionados.

La presente resolución, sometida a votación, es adoptada por el Consejo por unanimidad.

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALEA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

RCI BANK AND SERVICES

Anexado al original de una escritura autorizada por el notario asociado abajo firmante el 7 de julio de 2022

[Firma ilegible]

Certificado conforme

[Firma ilegible]

Extracto

Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2021

El tres de diciembre de dos mil veintiuno, a las 16:30 h, el Consejo de Administración de RCI Banque, S.A. se ha reunido mediante videoconferencia *que permite la identificación y la participación efectiva de los consejeros conforme al artículo 21 de los estatutos de la Sociedad y al artículo L 225-37 y siguientes del Código de Comercio francés.*

Están presentes:

D ^a Clotilde DELBOS	Presidenta
D ^a Isabelle LANDROT	
D. Philippe BUROS	
D. Laurent DAVID	
D ^a Isabelle MAURY	
D ^a Nathalie RIEZ-THIOLLET	
D. Alain BALLU	
D. Patrick CLAUDE	

También asisten a la reunión:

D. João LEANDRO	Director General
D. Jean-Marc SAUGIER	Director General Delegado y Director de Finanzaciones y Tesorería
D. Pierre-Yves BEAUFILS	Director de Conformidad
D ^a Sandrine BLEC	Directora de Recursos Humanos y Comunicación
D. Stéphane JOHAN	Director de Contabilidad y Control del Rendimiento
D. Marc LAGRENE	Director de Gestión de Riesgos
D ^a Alice HUI BON HOA	Secretaria del Consejo
D ^a Anne VEAUTE	Auditora de Cuentas Mazars
D. Sarfati ULRICH	Auditor de cuentas KPMG

La sesión está presidida por D^a Clotilde Delbos, Presidenta del Consejo.

La secretaria de la sesión es D^a Alice Hui Bon Hoa.

Se abre la sesión y la Presidenta constata que todos los consejeros han sido debidamente convocados, que más de la mitad están presentes o representados y que han firmado en la hoja de asistencia; en consecuencia, se alcanza el quórum y el Consejo puede deliberar de manera válida.

A propuesta de la Presidenta, el Consejo autoriza a D^a Sandrine Blec, D. João Miguel Leandro, D. Jean-Marc Saugier, D. Pierre-Yves Beaufils, D. Stéphane Johan y D. Marc Lagrené a asistir a la reunión.

RCI BANQUE S.A.

Entidad de crédito e intermediaria de seguros, con un capital de 100 000 000 EUR.

Domicilio social: 15, Rue d'Uzès - 75002 París

SIREN 306 523 358 R.C.S. París - N^o IVA: FR95 306523358 - Código APE 64.19Z - N^o ORIAS: 07 023 704 www.orias.fr

RCI Bank and Services es una marca comercial registrada por RCI Banque S.A.

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

04/2022



GU4373857

iii. Delegaciones de poderes

Conforme al artículo L 228-40 del Código de Comercio francés, "El consejo de administración [...] puede delegar en cualquier persona de su elección los poderes necesarios para realizar en un plazo de un año la emisión de bonos y establecer las modalidades".

El Consejo de Administración había procedido a dicha designación mediante decisión de 1 de diciembre de 2020. En ese sentido, se propone al Consejo renovar dicha delegación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo, previa deliberación, decide delegar en las personas siguientes los poderes para llevar a cabo las emisiones en el marco del conjunto de los programas en curso y en función del plan de financiación 2022 presentado más arriba, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

- D. João Miguel Leandro, Director General
- D. François Guionnet, Director General Delegado y Director de Territorios y de Rendimiento
- D. Jean-Marc Saugier, Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería
- D. Stéphane Johan, Director de Contabilidad y de Control del Rendimiento

D. João Miguel Leandro, D. François Guionnet y D. Jean-Marc Saugier podrán actuar por separado y específicamente para:

- establecer, en el mejor interés de RCI Banque, las modalidades de la emisión o de las emisiones (importe, duración, precio de emisión) en el marco de las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta las condiciones del mercado en el momento de la emisión;
- celebrar acuerdos con cualesquiera entidades financieras con vistas a garantizar la realización de las emisiones y la aplicación de los programas y establecer las condiciones particulares de las emisiones;
- realizar cualesquiera declaraciones y notificaciones a cualquier persona;
- obtener cualesquiera autorizaciones, tomar cualesquiera medidas útiles para la realización de cada emisión, lo que incluye, en su caso, su cotización en una o varias bolsas, redactar, negociar y firmar cualesquiera documentos útiles para la realización de cada emisión, realizar representaciones ("due diligences"), realizar cualesquiera formalidades y, en general, hacer cuanto sea necesario.

[...]

La presente resolución, sometida a votación, es adoptada por el Consejo por unanimidad.

Traducción jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

COPIA AUTÉNTICA redactada en 12 páginas conforme al original expedido por la notaría asociada de la Sociedad por Acciones Simplificada "Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILLEWSKY, notaires associés", titular de una notaría en 25 rue Guillaume Tell, París, distrito 17^o, como reproducción exacta del original que no contiene otras remisiones aprobadas, espacios en blanco rayados, líneas, palabras o cifras tachadas, y aprueba la mención arriba indicada.

[Sello de Alexandre LEROY, notario asociado]

[Firma ilegible]

[Sello del Fiscal General del Tribunal de Apelación de París]

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- | | |
|--|---|
| 1. <i>República Francesa</i> | ESPAÑA |
| El presente documento público | |
| 2. ha sido firmado por: A. LEROY | |
| 3. quien actúa en calidad de: notario | |
| 4. y está revestido del sello/timbre de su notaría | |
| | Certificado |
| 5. en París | |
| 6. el 11 de julio de 2022 | |
| 7. por el Fiscal General del Tribunal de Apelación de París | |
| 8. Con el número: 799-C | |
| 9. Sello: | 10. Firma: |
| [Sello del Fiscal General
del Tribunal de Apelación de París] | Michel LERNOU
Primer Abogado General
[Firma ilegible] |

"La Apostilla únicamente confirma la autenticidad de la firma, del sello o del timbre estampado en el documento. No significa que el contenido del documento sea correcto ni que la República Francesa apruebe dicho contenido".





GU4373856

04/2022

CERTIFICACIÓN

Carlos Chacón Zabalza, Traductor-Intérprete Jurado de francés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en francés.

En Barcelona, a 2 de agosto de 2022.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

DOCUMENTO UNIDO II

APODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD GESTORA

04/2022



D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA:

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Roberto Vicario Montoya y D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

II. Que dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **5 de octubre de 2022**, una vez recibidos, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptado unánimemente:

"1. Constitución de Fondo de Titulización"

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos de titularidad de RCI BANQUE, S.A. Sucursal en España ("RCI"), concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados.

Constituir con arreglo a: (i) el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización; (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las ~~Directivas~~ 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"); y (iii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022 FT" (el "**Fondo**"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo y/o variable y la concertación de uno o varios préstamos a tipo de interés variable o fijo.



El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015, tendrá carácter abierto en cuanto a su activo y carácter cerrado en cuanto a su pasivo. El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito derivados de contratos de préstamo al consumo para la adquisición de vehículos que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de ampliación o sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, vehículos, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los préstamos al consumo que integran su activo, tanto como resultado de la ejecución de las garantías o reservas de dominio aplicables, si fuera el caso, como por la enajenación o explotación de los vehículos, bienes o valores adjudicados o dados en pago.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- El Fondo agrupará derechos de crédito sobre préstamos concedidos por RCI a personas Físicas residentes en España, para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados.

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por RCI y suscritos por el Fondo en su constitución ascenderá a mil trescientos millones (1.300.000.000,00) euros, que podrán ser ampliados durante la vida del Fondo.

- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

2. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Luis Manuel Megías Pérez con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final

04/2022



del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, suscripción de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por RCI y emisión de los Bonos y concertación de préstamos, créditos o permutas financieras; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o RCI o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, **indistintamente**, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura o de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, para que cualquiera de ellos, **indistintamente**, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros **correspondientes**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los anteriores acuerdos se entienden adoptados, por unanimidad, en el domicilio social, en la fecha de recepción del último de los votos consignada en esta acta."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad.



Y para que conste, expido la presente certificación, con el Misto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 6 de octubre de 2022

VºBº
EL PRESIDENTE

D. Luis Manuel Megías Pérez

EL SECRETARIO
NO CONSEJERO

D. Juan Álvarez Rodríguez

TESTIMONIO DE LA COMISIÓN DE ASESORIA Y DE ASESORIA
DEL MISTO BUENO DEL SR. PRESIDENTE
CONSTITUIDA EN SU DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2022
DOY FE EN VISTAS DE
EN UN PROTOCOLO DE ACTOS
BASTA ESTE TESTIMONIO EN EL QUE SE HA HECHO CONSTAR
CON DNI Y FIRMAS DE
DOY FE EN VISTAS DE
EN UN PROTOCOLO DE ACTOS

04/2022



GU



TESTIMONIO de LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, hago constar que, a mi juicio, la firma que antecede pertenece a:
Don / Doña **LUIS MANUEL MEGÍAS RÉNIZ**
De nacionalidad **ESPAÑOLA**
Con DNI / pasaporte / NIE: **50310851F**
Baso este testimonio en el cotejo con otra firma que consta en mi protocolo/libro registro.

DOY FE, en Madrid a **26 OCT 2022**

Testimonio asentado en el Libro Indicador con el número **1668122**



[Handwritten signature]

TESTIMONIO de LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, hago constar que, a mi juicio, la firma que antecede pertenece a:
Don / Doña **JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**
De nacionalidad **ESPAÑOLA**
Con DNI / pasaporte / NIE: **50316080S**
Baso este testimonio en el cotejo con otra firma que consta en mi protocolo/libro registro.

DOY FE, en Madrid a **26 OCT 2022**

Testimonio asentado en el Libro Indicador con el número **1668122**



[Handwritten signature]

DOCUMENTO UNIDO III

LISTADO DE DERECHOS DE CRÉDITO

GU4373852

04/2022



DOCUMENTO UNIDO IV

ESCRITO DE REGISTRO DEL FOLLETO

/



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

03 NOV. 2022

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

Nº 2022172154

Sr. D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
Director General
Europea de Titulización S.G.T.F, S.A.
Jorge Juan 68
28009 MADRID

Madrid, 3 de noviembre de 2022

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, F.T.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 1.227.700.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 3 de noviembre de 2022, la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, F.T. con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.."

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.203,03 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 1/5/2021)

04/2022



DOCUMENTO UNIDO V
GLOSARIO DE DEFINICIONES

DEFINITIONS

Interpretation:

Words and expressions in this Prospectus shall, except so far as the context otherwise requires, have the same meanings as those set out in this section headed "Definitions". These and other terms used in this Prospectus are subject to the definitions of such terms set out in the Transaction Documents, as they may be amended from time to time.

All references in this Prospectus to EUROS, Euro, euro, EUR or € are to the lawful currency of the Member States of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on the European Union.

Certain monetary amounts and currency translations included in this Prospectus have been subject to rounding adjustments; accordingly, figures shown as totals in certain tables may not be an arithmetic aggregation of the figures which preceded them.

The language of this Prospectus is English. Certain legislative references and technical terms have been cited in their original language in order that the correct technical meaning may be ascribed to them under applicable law.

Glossary of terms:

"Accelerated Amortisation Event" ("**Supuesto de Amortización Acelerada**") means the occurrence of an event in which any amount of interest due and payable on the Class A Notes remains unpaid after 5 Business Days following the relevant Monthly Payment Date on which it is initially due.

"Accelerated Amortisation Period" ("**Período de Amortización Acelerada**") shall be in effect from the date of occurrence of the Accelerated Amortisation Event (excluded).

"Accelerated Amortisation Priority of Payments" ("**Prelación de Pagos en Amortización Acelerada**") means that the Available Distribution Amount shall be applied on each Monthly Payment Date to meet the payment obligations established on section 3.4.7.2.4 of the Additional Information (*Application during the Accelerated Amortising Period.*)

"Acceptance" ("**Aceptación**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"Account Bank Downgrade Actions" ("**Actuaciones por Rebaja de Calificación del Banco de Cuentas**") means the set of actions to be taken in the event that rating of the incumbent Fund Accounts Provider (or of the replacing entity in which the Fund Accounts are opened) in the terms described in section 3.4.5.2 of the Additional Information.

"Accounts Bank Agreement" ("**Contrato de Cuentas Bancarias**") means the agreement where the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, and BNP Spain will enter into an accounts bank agreement, by virtue of which (i) the Issuer Collection Account, (ii) the Revolving Account, and (iii) the General Reserve Account will be opened in the books of the Fund Accounts Provider on the Incorporation Date.

"Act 10/2014" ("**Ley 10/2014**") means Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions.

"Act 16/2011" ("**Ley 16/2011**") means the Act 16/2011, of June 24, 2011, on consumer credit contracts.

04/2022



GU4373850

"Act 7/1998" ("Ley 7/1998") means the Act 7/1998, of 13 April, on General Contracting Conditions.

"Additional Information" ("Información Adicional") means the additional information to the Securities Note, prepared according to the Annex 19 of the Prospectus Delegated Regulation.

"Additional Receivables" ("Derechos de Créditos Adicionales") means the additional Receivables which may be acquired on each Monthly Payment Date during the Revolving Period (whose term is described in section 4.9.3.1 of the Securities Note).

"Adjourned Meeting" ("Junta Aplazada") means the Meeting of Creditors held 10 calendar days after the Initial Meeting, in the event that relevant quorum for such Initial Meeting is not met.

"Affected Receivable" ("Crédito Afectado") means any Transferred Receivable in respect of which any representation made and warranty given by the Seller was false or incorrect on the date on which it was made or given.

"AIAF" means AIAF Fixed-Income Market (AIAF Mercado de Renta Fija).

"Amortisation Period" ("Periodo de Amortización") shall be in effect from (including) the Amortisation Starting Date until the *earliest* of the following dates:

- (i) the Legal Maturity Date (included);
- (ii) the date on which all Notes are redeemed in full (included); and
- (iii) the date of occurrence of the Accelerated Amortisation Event (excluded).

"Amortisation Priority of Payments" ("Prelación de Pagos de Amortización") means that the Available Distribution Amount shall be applied on each Monthly Payment Date to meet the payment obligations establish on section 3.4.7.2.3 of the Additional Information (*Application during the Amortising Period*).

"Amortisation Starting Date" ("Fecha de Inicio de la Amortización") means the *earliest* of the following dates (included):

- (i) the Monthly Payment Date falling in November 2025, and
- (ii) the Monthly Payment Date following the date of occurrence of a Revolving Termination Event.

"Amortising Auto Loan" ("Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual") means Auto Loans accruing a fixed Nominal Interest Rate and amortising on the basis of fixed monthly instalments of equal amounts throughout the term of the Auto Loan, up to and including maturity, with no final Balloon Instalment.

"Ancillary Right" ("Derechos Accesorios") means, with respect to each Receivable:

- (i) any ancillary rights including without limitation any security interests, guarantees or indemnities (whether over real or personal property and including, but not limited to, reservation of title provisions); and
- (ii) any rights or compensations corresponding to the Seller under any insurance policy as further described in section 2.2.10 of the Additional Information.

"Auditor" ("Auditor") means KPMG AUDITORES, S.L.

"Authorised Investments" ("Inversiones Autorizadas") has the meaning described in section 1.1.1.1 of the Additional Information.

"Auto Loan Effective Date" ("**Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo para Automóviles**") means the date on which an Auto Loan Agreement is recorded in the Seller's information systems and interest starts to accrue on such Auto Loan.

"Auto Loans" ("**Préstamos de Automóviles**") means the loan agreements for the acquisition of Cars, governed by Spanish law entered into between the Seller and Borrowers as of the date of execution of the agreement.

"Auto Loan Agreements" ("**Contratos de Préstamo de Automóviles**") means the euro-denominated agreements, of monetary obligations, arising from the Auto Loans.

"Available Cash" ("**Efectivo Disponible**") means the sums available for investments in accordance with the section 1.1.1.1 of the Additional Information.

"Available Collections" ("**Ingresos Disponibles**") means, in respect of a Monthly Payment Date, the following:

- (i) the Payable Principal Amount; plus
- (ii) the Payable Interest Amount; plus
- (iii) the Other Receivable Income; plus
- (iv) the Delinquencies Ledgers Decrease, less
- (v) the Delinquencies Ledgers Increase.

"Available Distribution Amount" ("**Importe de Distribución Disponible**") means, in respect of a Monthly Payment Date:

- (i) the Payable Principal Amount; plus
- (ii) the Payable Interest Amount; plus
- (iii) the Other Receivable Income; plus
- (iv) the Delinquencies Ledgers Decrease, less
- (v) the Delinquencies Ledgers Increase; plus
- (vi) the credit balance of the General Reserve Account; plus
- (vii) the credit balance of the Revolving Account; plus
- (viii) the Partial Amortisation Amount.

"Available Revolving Basis" ("**Bases Disponibles de Revolving**") means the maximum amount that the Fund may allocate Available Distribution Amount on each Transfer Date during the Revolving Period, in order to be paid to the Seller for the acquisition of Additional Receivables.

"Average Net Margin" ("**Margen Neto Medio**") means on any Calculation Date, the average of the FT Net Margins as of the last three Reference Periods until the Reference Period relating to such Calculation Date.

"Balloon Auto Loan" ("**Préstamos de Automóviles con Amortización *balloon***") means Auto Loans accruing a fixed Nominal Interest Rate and amortising on the basis of equal monthly instalments, but with a substantial portion of the outstanding balance under the Auto Loan being repaid in a single lump sum at maturity (the Balloon Instalment).

04/2022



GU4373849

"**Balloon Instalment**" ("**Cuota Balloon**") means the substantial portion of the outstanding balance under the Balloon Auto Loan being repaid in a single lump sum at maturity.

"**Bloomberg**" means Bloomberg Finance L.P.

"**Borrowers**" ("**Prestatarios**") means individuals resident in Spain as of the date of execution of the Auto Loan Agreements.

"**BNP Paribas**" means BNP Paribas S.A.

"**BNP Spain**" means BNP Paribas, S.A., Sucursal en España.

"**Business Day**" ("**Día Hábil**") means a day which is a Target2 Business Day other than (i) a Saturday, (ii) a Sunday, (iii) a public holiday in Madrid (Spain) or (iv) a public holiday in Paris (France).

"**Calculation Date**" ("**Fecha de Cálculo**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"**Cars**" ("**Automóviles**") means, as the case may be, a New Car or a Used Car financed with an Auto Loan Agreement.

"**Cash Required Ratings**" ("**Calificaciones Requeridas para Efectivo**") means in respect of the Authorised Investments the following ratings from at least two of the following rating agencies:

- (i) a short-term rating of at least F1 by Fitch Ratings;
- (ii) a short-term rating of at least P-1 by Moody's.

"**Chattels Instalments Act**" ("**Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles**") means the Act 28/1998 on chattels instalments.

"**Circular 2/2016**" ("**Circular 2/2016**") means Circular 2/2016 of 20 April, of the Spanish Securities Market Commission, on securitisation fund accounting rules, annual accounts, public financial statements and non-public statistical information statements.

"**CIT Act**" ("**Ley del Impuesto sobre Sociedades**") means Law 27/2014 of 27 November of Corporate Income Tax.

"**CIT Regulation**" ("**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**") means Royal Decree 634/2015 of 10 July approving the Corporate Income Tax Regulations.

"**CIT**" ("**Impuesto sobre Sociedades**") means the Corporate Income Tax.

"**Civil Code**" ("**Código Civil**") means the Civil Code published by virtue of the Royal Decree of 24 July 1889 and the other preparatory provisions.

"**Class A Amortisation Amount**" ("**Cuantía de la Amortización de los Bonos Clase A**") means the lesser of the following amounts: (i) the Class A Notes Outstanding Principal Balance, and (ii) the Monthly Amortisation Basis.

"**Class A Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase A**") means the fixed rate of 3.80 per cent per annum.

"**Class B Amortisation Amount**" ("**Cuantía de la Amortización de los Bonos Clase B**") means the lesser of the following amounts: (i) the Class B Notes Outstanding Principal Balance, and (ii) the difference between (a) the Monthly Amortisation Basis applicable on such Monthly Payment Date; and (b) the Class A Notes Amortisation Amount relating to such Monthly Payment Date.

"**Class B Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase B**") means the fixed rate of 4,00 per cent per annum.

"**Clean-up Call Event**" ("**Opción de Compra por Clean-Up Call**") means the event by virtue of which the aggregate Outstanding Discounted Balance of the Receivables falls below 10% of the Outstanding Discounted Balance of the Receivables on the Incorporation Date.

"**CNMV**" means the National Securities Market Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*).

The "**Collected Income**" ("**Ingresos Cobrados**") means on any Calculation Date preceding a Monthly Payment Date during the Revolving Period or the Amortisation Period, the sum of:

- (i) the Available Distribution Amount relating to such Monthly Payment Date; plus
- (ii) the Financial Income on such Calculation Date; minus
- (iii) the Revolving Basis applicable to such Reference Period, during the Revolving Period; or the Monthly Amortisation Basis applicable to such Reference Period during the Amortisation Period.

"**Commercial Code**" ("**Código de Comercio**") means the Commercial Code published by virtue of the Royal Decree of 22 August 1885.

"**Companies Act**" (*Ley de Sociedades de Capital*) means (as amended from time to time) the Royal Decree-Law 1/2010, of 2 July, approving the Restated Text of the Spanish Companies Act approved by Royal Decree-Legislative 1/2010, of 2 July (*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*),

"**Commission Delegated Regulation**" ("**Reglamento Delegado de la Comisión**") means *Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1224 of 16 October 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying the information and the details of a securitisation to be made available by the originator, sponsor and SSPE*.

"**Conditions Precedent**" ("**Condiciones Previas**") means the conditions verifying by the Management Company that the following to the purchase of Additional Receivables are satisfied on the second Business Day preceding the relevant Transfer Date.

"**Consumer Protection Law**" ("**Ley de Consumidores y Usuarios**") means the Royal Legislative Decree 1/2007, of November 16, approving the consolidated text of the General Law for the Defence of Consumers and Users and other complementary laws.

"**Covid-19 Contractual Moratoriums**" ("**Moratorias Contractuales Covid-19**") means any of the voluntary moratoriums or deferment of payments, together with any decisions or recommendations of public authorities or conventions, arrangements or recommendations of institutional or industry associations granted in connection with measures in force to tackle the effects of the Covid-19.

"**Covid-19 Legal Moratoriums**" ("**Moratorias Legales Covid-19**") means the moratorium foreseen in Royal Decree-Law 8/2020 and Royal Decree-Law 11/2020 (as amended by, among others, Royal Decree-law 26/2020 and Royal Decree-Law 3/2021), together with any settlement, suspension of payments, rescheduling of the amortisation schedule or other contractual amendments resulting from or arising from mandatory provisions of law or regulation granted in connection with measures in force to tackle the effects of the Covid-19.

"**Covid-19 Moratoriums**" ("**Moratorias Covid-19**") means the Covid-19 Legal Moratoriums and the Covid-19 Contractual Moratoriums.



GU4373848

04/2022

"CRR" (**"Reglamento CRR"**) means Regulation (EU) No 575/2013 of the European Parliament and of the Council, of 26 June 2013, on prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation (EU) No 648/2012.

"Cuatrecasas" means CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

"Cumulative Gross Loss Ratio" (**"Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas"**) means, on any Calculation Date, the ratio expressed as a percentage equal to:

- (i) the sum of (i) the Defaulted Amounts and (ii) the amount recorded in the Delinquencies Ledgers in respect of the Transferred Receivables that have become Defaulted Receivables between the Settlement Date and the second Determination Date (included) preceding such Calculation Date, divided by
- (ii) the Discounted Balance of all the Transferred Receivables (as determined at the Determination Date immediately preceding their relevant Transfer Date), transferred to the Issuer since the Settlement Date (included).

The **"Cumulative Gross Loss Ratio Trigger"** (**"Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas"**) means:

- (i) from the First Monthly Payment Date until (and including) the Monthly Payment Date in April 2023: 2.5%;
- (ii) from the Monthly Payment Date in May 2023 until (and including) the Monthly Payment Date in October 2023: 3.60%;
- (iii) from the Monthly Payment Date in November 2023 until (and including) the Monthly Payment Date in April 2024: 4.70%;
- (iv) from the Monthly Payment Date in May 2024 until (and including) the Monthly Payment Date in October 2024: 5.80%;
- (v) from the Monthly Payment Date in November 2024 until (and including) the Monthly Payment Date in April 2025: 6.90%; and
- (vi) from the Monthly Payment Date in May 2025 until (and including) the Monthly Payment Date in October 2025: 8.00%.

"Cut-Off Date" (**"Fecha de Corte"**) means 31 August 2022 regarding the Preliminary Portfolio.

"Data Protection Act" (**"Ley de Protección de Datos"**) means the Spanish Organic Law 3/2018, of 4 December 2018, on the Personal Data and digital rights protection.

"Defaulted Amount" (**"Importe del Impago"**) means on each Calculation Date relating to any Reference Period, the Outstanding Discounted Balance, as of the preceding Determination Date, of the Performing Receivables that have become Defaulted Receivables during such Reference Period.

"Defaulted Receivable" (**"Derecho de Crédito Fallido"**) means any Transferred Receivable in respect of which:

- (i) an Instalment remains unpaid by the Borrower for at least 90 calendar days after the corresponding Instalment Due Date; or
- (ii) the debit balance relating to this Transferred Receivable exceeds three times the last applicable Instalment of the relevant amortisation schedule; or
- (iii) the Borrower has been classified as being a doubtful customer by the Servicer, in accordance with the servicing procedure of the Servicer; or

- (iv) the Borrower is insolvent; or
- (v) the related Car has been repossessed by the Servicer; or
- (vi) the Auto Loan Agreement is written off or is terminated.

"Definitions" ("Definiciones") means a glossary with definitions.

"Delegated Regulation 625/2014" ("Reglamento Delegado 625/2014") means the Delegated Regulation (EU) 625/2014 of 13 March 2014.

"Delinquencies Ledger" ("Libro de Morosidad") means each ledger maintained by the Servicer in relation to each Transferred Receivable which records the aggregate outstanding amounts in arrears under such Transferred Receivable.

"Delinquencies Ledgers Decrease" ("Disminución de los Libros de Morosidad") means, on a Calculation Date, the positive difference between:

- (i) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the preceding Determination Date; and
- (ii) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the Determination Date relating to such Calculation Date.

"Delinquencies Ledgers Increase" ("Aumento de los Libros de Morosidad") means, on a Calculation Date, the positive difference between:

- (i) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the Determination Date relating to such Calculation Date; and
- (ii) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the preceding Determination Date.

"Delinquent Receivable" ("Crédito Moroso") means any Transferred Receivable in respect of which the relevant Delinquencies Ledger has a credit balance.

"Determination Dates" ("Fecha de Determinación") means the last natural day of each month of each year preceding each Monthly Payment Date (regardless the Collection Dates in which the payments made by the obligors are credited in the Issuer Collection Account of the Fund by the Servicer).

"Determination Periods" ("Períodos de Determinación") means the periods comprising the exact number of days elapsed between every two consecutive Determination Dates, each Determination Period excluding the beginning Determination Date and including the ending Determination Date.

"Disclosure Technical Standards" ("Normas Técnicas de Divulgación") means the reporting templates on the date of this Prospectus that have been adopted following the publication in the Official Journal of the European Union on 3 September 2020 of the *Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1224 of 16 October 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying the information and the details of a securitisation to be made available by the originator, sponsor and SSPE* (the "Commission Delegated Regulation").

"Discount Rate" ("Tipo de Descuento") means the higher of:

- (i) the Nominal Interest Rate applicable to the relevant Auto Loan Agreement;
- (ii) 7.00%.

"Early Liquidation of the Fund" ("Liquidación Anticipada del Fondo") means the liquidation of the Fund and, thus, the early redemption of the Notes at any time prior to the Legal Maturity Date of the Fund,

04/2022



GU4373847

in the instances and in accordance with the following two instances: (i) mandatorily in the events described in section 4.4.3.1 of the Securities Note, or (ii) at the Seller's initiative as described in section 4.4.3.2 of the Securities Note.

"Early Liquidation Resolution" (**"Resolución de Liquidación Anticipada"**) means an Extraordinary Resolution to decide on the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015.

"Early Redemption Date" (**"Fecha de Reembolso Anticipado"**) means the date of the early redemption of the Notes pursuant to section 4.4.3.1 and 4.4.3.2 of this Registration Document, which does not need to be on a Monthly Payment Date.

"Early Redemption Notice" (**"Notificación de Amortización Anticipada"**) means the notice given by the Management Company to the Noteholders giving not less than thirty (30) Business Days prior notice by publishing the appropriate other relevant information (*«otra información relevante»*) with CNMV.

"Early Redemption of the Notes" (**"Amortización Anticipada de los Bonos"**) means the redemption of the Notes at any time prior to the Legal Maturity Date in the event of Early Liquidation of the Fund in accordance with the requirements set forth in section 4.4.3 of the Registration Document.

"EBA Guidelines" (**"Criterios EBA"**) means the relevant EBA guidelines on the STS criteria for non-ABCP securitisation (*EBA/GL/2018/09*).

"EBA" (**"ABE"**) means the European Banking Authority.

"ECB" (**"BCE"**) means European Central Bank (Banco Central Europeo).

"EDW" means European DataWarehouse GmbH.

"EEA" (**"EEE"**) means the European Economic Area (Espacio Económico Europeo).

"Eligibility Criteria" (**"Criterios de Elegibilidad"**) means the representations and warranties established in section 2.2.8.6.

"Eligible Receivable" (**"Derecho de Crédito Elegible"**) means a Receivable that complies with all the Eligibility Criteria in the terms foreseen in section 3.3.1 of the Additional Information.

"EU Securitisation Regulation" (**"Reglamento Europeo de Titulización"**) means Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2017 laying down a general framework for securitisation and creating a specific framework for simple, transparent and standardised securitisation, and amending Directives 2009/65/EC, 2009/138/EC and 2011/61/EU and Regulations (EC) No 1060/2009 and (EU) No 648/2012, as amended from time to time.

"Eurosystem Eligible Collateral" (**"Colateral Elegible para el Eurosistema"**) means a collateral that is eligible for Eurosystem monetary policy and intra-day credit operations.

"Event of Replacement of the Servicer" (**"Supuesto de Sustitución del Administrador"**) means an event triggered upon the occurrence of any of the following events:

- (i) any breach of its obligations under the Deed of Incorporation, in the reasonable opinion of the Management Company, and in particular, its obligation to transfer to the Fund the amounts received by the Borrowers (or if applicable the relevant Network Point) within two (2) Business Days as from receipt (except if the breach is due to a force majeure); and
- (ii) an Insolvency Event occurs in respect of the Servicer.

"Excess Cash" (**"Exceso de Efectivo"**) means an amount of € 4,200,000 that will be initially standing in the Revolving Account and will (i) be included within the Revolving Basis and therefore will be available to purchase Additional Receivables up to the Maximum Receivables Amount, and (ii) also form part of the Available Distribution Amount.

"Extraordinary Expenses" (**"Gastos Extraordinarios"**) means the items considered as extraordinary expenses, as follows:

- (i) Expenses, if any, derived from the preparation, notarisation and execution of the amendments to the Deed of Incorporation and the Transaction Documents, and the preparation, execution and notarisation of any additional agreements (as well as possible amendments thereto).
- (ii) Expenses necessary to enforce the Auto Loans, the Receivables and/or the guarantees or security thereunder and expenses arising from any recovery actions.
- (iii) Potential expenses for the notarisation of the Auto Loan Agreements and/or registering the reservation of title clauses of the Auto Loans in the Register of Instalment Sales of Moveable Properties in the event of replacement of the Servicer.
- (iv) Notification to Borrowers and, when applicable, the guarantors, insurance companies and the relevant Network Point regulated under section 3.7.1.14 of the Securities Note.
- (v) Liquidation expenses as described in section 4.4.5 of the Registration Document.
- (vi) Expenses, if any, arising from any audit that may be required at the end of the Revolving Period in relation to the outstanding additional assets.
- (vii) In general, any other extraordinary expenses borne by the Fund or by the Management Company for and on behalf of the Fund.

"Extraordinary Resolution" (**"Resolución Extraordinaria"**) means a resolution in relation to a Reserved Matter passed (i) at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules by the relevant majority required or (ii) by virtue of a Written Resolution.

"Final Maturity Date" (**"Fecha de Vencimiento Final"**) means the maturity date of any selected Auto Loan will be in no event later than the Monthly Payment Date falling in October 2033.

"Financial Income" (**"Ingresos Financieros"**) means, on any given Calculation Date, any interest amount or income accrued on the Issuer Available Cash to be received between the immediately preceding Monthly Payment Date (included) and the immediately following Monthly Payment Date (excluded).

"First Monthly Payment Date" (**"Primera Fecha de Pago"**) means 27 December 2022.

"Fitch" means FITCH RATINGS IRELAND LIMITED.

"Following Business Day Convention" (**"Acuerdo del Día Siguiente Hábil"**) means that if a Monthly Payment Date is not a Business Day, such date shall be postponed to the next day that is a Business Day.

"FT Fees" (**"Tasas FT"**) means:

- (i) the applicable taxes,
- (ii) Ordinary Expenses (as defined below),
- (iii) Extraordinary Expenses (as defined below),

04/2022



EXAMINADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373846

(iv) the Servicing Fee (as defined in section 3.7.1 of the Additional Information), and

(v) the Management Company Fee (as defined in section 3.7.2 of the Additional Information).

"FT Net Margin" ("Margen Neto FT") means, with respect to any Monthly Payment Date, the difference between:

(i) the sum of the Collected Income; and

(ii) the sum of the Payable Costs.

"Fund Accounts Provider" ("Proveedor de Cuentas de Fondo") means BNP Spain.

"Fund Accounts" ("Cuentas del Fondo") means (i) the Issuer Collection Account, (ii) the Revolving Account, and (iii) the General Reserve Account.

"Fund" or "Issuer" ("Fondo" o "Emisor") means CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"General Data Protection Regulation" ("Reglamento General de Protección de Datos") means Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC.

"General Reserve" ("Reserva General") means the general reserve that mitigates the credit risk due to payment default under the Auto Loans.

"General Reserve Required Level" ("Nivel Necesario de la Reserva General") means:

(i) the Initial General Reserve Amount.

(ii) On each Monthly Payment Date after the Incorporation Date, provided that the Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables has not been reduced to zero, an amount equal to the higher of (i) €750,000 and (ii) 1.25 per cent of the Class A Outstanding Principal Balance on such Monthly Payment Date;

(iii) Zero (0), in the event that with respect to any Monthly Payment Date on which the Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables has been reduced to zero.

"General Tax Regulations" ("Reglamento General Fiscal") means general regulations regarding tax management and inspection courses of action and procedures and developing the common rules of tax application procedures, passed by Royal Decree 1065/2007, of 27 July (Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

"Green Car" ("Automóvil Ecológico") means a Car complying with the requirements qualifying as "zero or low emission vehicles" as defined in the EU Regulation 2019/631.

"Green Repurchase Event" ("Supuesto de Recompra Ecológica") means the occurrence of an event in relation to which the Seller serves a notice in writing to the Management Company requesting the repurchase (in whole, but not in part) of the Transferred Receivables derived from the acquisition financing of Green Cars.

"Guideline" ("Orientación") means the Guideline of the European Central Bank of 19 December 2014 on the implementation of the Eurosystem monetary policy framework (ECB/2014/60) (recast) as amended and applicable from time to time.

"**IBERCLEAR**" means SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

"**IFRS 9 Provisioned Amount**" ("**Importe Provisionado NIIF 9**") means at any time with respect to Defaulted Receivables any amount that constitutes any expected credit loss as determined by the Originator in accordance with the International Financial Reporting Standard 9 (IFRS 9) regulation or any such equivalent financial reporting standard promulgated by the International Accounting Standards Board (IASB) to replace IFRS9.

"**Incorporation Date**" ("**Fecha de Constitución**") means the day on which the Deed of Incorporation is authorised. The Incorporation Date is scheduled for 4 November.

"**Initial Assignment Cut-Off Date**" ("**Fecha de Corte de Cesión Inicial**") means 3 October 2022.

"**Initial Expenses**" ("**Gastos Iniciales**") means the expected expenses deriving from setting up the Fund and issue and admission to trading of the Notes amount to € 450,000.

"**Initial Transfer Date**" ("**Fecha Inicial de Transferencia**") means the Transfer Date in respect of the Initial Receivables.

"**Initial General Reserve Amount**" ("**Importe Inicial de la Reserva General**") means an amount equal to FOURTEEN MILLION EUROS, (€ 14,000,000), equivalent to 1.14% of the initial amount of the Notes.

"**Initial Interest Accrual Period**" ("**Primer Periodo de Devengo de Intereses**") means the first Interest Accrual Period will begin on the Settlement Date (inclusive) and will end on the Monthly First Payment Date (not included).

"**Initial Meeting**" ("**Junta Inicial**") means the first Meeting of Creditors.

"**Initial Receivables**" ("**Derechos de Crédito Iniciales**") means the Initial Receivables to be acquired on the Incorporation Date.

"**Insolvency Act**" ("**Ley Concursal**") means the Royal Legislative Decree 1/2020, of May 5, which approves the revised text of the Insolvency Act (*Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*).

"**Insolvency Event**" ("**Supuesto de Insolvencia**") means, with respect to any person or entity:

- (i) such person or entity has demonstrated to the relevant insolvency court financial difficulties which it cannot overcome ("*justifie de difficultés qu'il n'est pas en mesure de surmonter*") within the meaning of Article L. 620-1 of the French Commercial Code, or a liquidator is appointed in respect of that Person pursuant to Article L. 613-24 of the French Monetary and Financial Code;
- (ii) any corporate action, legal proceedings or other procedure or step is taken in relation to (i) the suspension of payments, a moratorium of any indebtedness, winding-up, dissolution, the opening of proceedings for *sauvegarde*, *sauvegarde accélérée*, *redressement judiciaire* or *liquidation judiciaire* (or any other proceedings having a similar effect under any other applicable law), the opening of voluntary proceedings in view of negotiation with one or more of its creditors (such as a *mandat ad hoc* or of a *conciliation* or otherwise) of such person or entity; (ii) the appointment of a liquidator, receiver, administrator, administrative receiver, compulsory manager or other similar officer in respect of such person or entity or all or part of its respective assets; or (iii) the implementation of any measures pursuant to Article L. 511-41-5 or Article L. 613-49 of the French Monetary and Financial Code;
- (iii) a judgement for *sauvegarde*, *sauvegarde accélérée*, *redressement judiciaire*, *liquidation judiciaire* or *cession totale de l'entreprise* is rendered or, a *mandataire ad hoc* is appointed or a *conciliation* opened, in relation to such person or entity under Book VI of the French Commercial Code (or any



other proceedings having a similar effect under any other applicable law) or, as applicable, Articles L. 613-24 *et seq.* of the French Monetary and Financial Code, or an *administrateur provisoire* is appointed pursuant to Article L. 612-34 of the French Monetary and Financial Code;

- (iv) any event with respect to itself which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in the paragraphs above;
- (v) such person or entity being unable or admitting its inability to pay its debts as they fall due;
- (vi) such person or entity being deemed, or being declared by a court of competent jurisdiction, to be insolvent or unable to pay its debts as they fall due under the laws applicable to its jurisdiction of incorporation; or
- (vii) such person or entity suspending or threatening (by way of written notice) to suspend making payments on its debts as a whole generally as they fall due.

"Instalment" ("Cuota") means, with respect to each Auto Loan Agreement, each scheduled payment of principal and interest, including the Balloon Instalment.

"Instalment Due Date" ("Fecha de Vencimiento de Cuota") means in respect of any Instalment, the date on which it is due and payable under the relevant Auto Loan Agreement.

"Interest Accrual Periods" ("Periodo de Devengo de Intereses") means each of the periods into which the issue of the Notes is divided, and includes the days actually elapsed between each Monthly Payment Date, including the initial Monthly Payment Date of the corresponding period in each Interest Accrual Period and excluding the final Monthly Payment Date of the corresponding period.

"Interest Rate" ("Tipo de Interés") means the rate of interest applicable to the Notes for each Interest Accrual Period.

"Investment Rules" ("Reglas de Inversión") means the set of rules described in the section 1.1.1.1.2 of the Additional Information by which the Fund will be entitled to invest the Available Cash.

"Issuer Available Cash" ("Caja Disponible del Emisor") means all available sums pending allocation and standing from time to time to the credit of the Fund Accounts, during each period commencing on (and including) a Monthly Payment Date (following the execution of the relevant Priority of Payments) and ending on (but excluding) the next Monthly Payment Date.

"Joint Arrangers" ("Entidades Directoras") means BNP Paribas and Société Générale.

"KPMG" means KPMG AUDITORES, S.L.

"La Palma Volcano Moratorium" ("Moratoria del Volcán de La Palma") means a set of measures contained in the Royal Decree-Act 20/2021 that establishes a series of measures for the suspension of interest and principal payment obligations (moratoriums) for loans and credits with or without mortgage guarantee. The moratorium will have an initial duration of six months, extendable for another six months by a resolution of the Council of Ministers (Spanish Government).

"Legal Maturity Date" ("Fecha de Vencimiento Legal") means the Monthly Payment Date falling in October 2036 (subject to Following Business Day Convention),

"Liquidation Available Distribution Amount" ("Liquidación Importe de Distribución Disponible") means the sum of:

- (i) Available Distribution Amount; and
- (ii) any amounts obtained from the liquidation of the remaining Receivables or any other asset belonging to the Fund, as provided on section 4.4.3 of the Registration Document.

"Liquidation Priority of Payments" ("**Prelación de Pagos en Liquidación**") means that the Management Company shall liquidate the Fund on the Legal Maturity Date or upon the Early Liquidation of the Fund in accordance with section 4.4.3 of the Registration Document, by applying the Liquidation Available Distribution Amount as established on clause 3.4.7.3.2 of the Additional Information (*Application*).

"Management Company" ("**Sociedad Gestora**") means EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

"Master Servicer" ("**Administrador Principal**") means EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

"Maximum Partial Amortisation Amount" ("**Importe Máximo de Amortización Parcial**") means, with respect to any Monthly Payment Date, the higher of zero and the amount equal to the positive difference (if any) between:

- (i) the Available Revolving Basis as of such Monthly Payment Date; and
- (ii) the Monthly Receivables Purchase Amount as such Monthly Payment Date.:

"Maximum Receivables Amount" ("**Importe Máximo de Derechos de Crédito**") means the maximum Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables pooled in the Fund, which will be an amount equal to or slightly lower than ONE BILLION TWO HUNDRED TWENTY-SEVEN MILLION SEVEN HUNDRED THOUSAND (€ 1,227,700,000), less any Partial Amortisation Amounts applied following a Partial Amortisation Event.

"Meeting of Creditors" ("**Junta de Acreedores**") means the meeting of creditors formed by Noteholders and Other Creditors.

"MIFID II" means Directive 2014/65/EU of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Directive 2002/92/EC and Directive 2011/61/EU.

"MIFIR" means Regulation 600/2013/EU of the European Parliament and of Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Regulation (EU) No 648/2012.

"Monthly Amortisation Basis" ("**Base de Amortización Mensual**") means on any Monthly Payment Date during the Amortisation Period, the positive difference between:

- (i) the Notes Outstanding Principal Balance on such Monthly Payment Date prior to giving effect to the Priority of Payments; and
- (ii) the Discounted Principal Balance of Performing Receivables as of the Determination Date immediately preceding such Monthly Payment Date.

"Monthly Payment Dates" ("**Fechas de Pago Mensuales**") means the 24th day of each month (subject to Following Business Day Convention), provided that the First Monthly Payment Date will take place on 27 December 2022.

"Monthly Receivables Purchase Amount" ("**Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito**") means the monthly receivables purchase amount calculated as follows:

- (i) on each Monthly Payment Date falling within the Revolving Period, the aggregate Discounted Balance of the Receivables to be transferred by the Seller to the Issuer on such Monthly Payment Date; and
- (ii) on any other Monthly Payment Date, zero.

"Moody's" means MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

"NCAs" means the task of interpreting individual STS criteria rests with national competent authorities.



"Network Point" ("Punto de Red") means a subsidiary or a branch, as the case may be, of the Renault Group or Nissan, or a car dealer being franchised or authorised by the Renault Group or Nissan, which has entered into a sale contract in respect of a Car with a Borrower.

"New Car" ("Automóvil Nuevo") means any new car produced under the brands of the Renault Group and or the Nissan brands, and sold by a Network Point to a Borrower under a sale agreement and financed under the relevant Auto Loan Agreement.

"Nissan" means Nissan Center Europe GmbH at Renault-Nissan-Straße 6-10, 50321 Brühl, Germany.

"Nominal Interest Rate" ("Tipo de Interés Nominal") means the fixed nominal Interest Rate accrued under the Auto Loans.

"Non-Compliance Payment" ("Pago por Incumplimiento") means, in relation to any Affected Receivable, an amount equal to the Outstanding Discounted Balance of such Affected Receivables, as of the Determination Date on which the relevant Transferred Receivable became an Affected Receivable.

"Non-Covid-19 Moratoriums" ("Moratorio no relacionada con la Covid-19") means any (i) settlement, suspension of payments, rescheduling of the amortisation plan or other contractual amendments resulting from or arising from mandatory provisions, or (ii) voluntary moratoriums or deferment of payments, together with any decisions or recommendations of public authorities or conventions, arrangements or recommendations of institutional or industry associations, in either case not having the consideration of Covid-19 Moratoriums (whose granting and substitution mechanism is regulated in section 2.2.9. of this Additional Information).

"Notes" ("Bonos") means Class A Notes and Class B Notes.

"Notes Amortisation Amount" ("Importe de Amortización de los Bonos") means the sum of the Class A Amortisation Amount and the Class B Amortisation Amount.

"Offer Date" ("Fecha de Oferta") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.1 of the Additional Information.

"Offer Request Date" ("Fecha de Solicitud de Oferta") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.1 of the Additional Information.

"Offer Request" ("Solicitud de Oferta") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"Offer" ("Oferta") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"Ordinary Expenses" ("Gastos Ordinarios") means the non-exhaustive list considered ordinary expenses of the Fund establish on section 3.4.7.6.1 of the Additional Information (*Ordinary Expenses*).

"Ordinary Resolution" ("Resolución Ordinaria") means a resolution in relation to any matter other than a Reserved Matter passed (i) at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules by the relevant majority required or (ii) by virtue of a Written Resolution.

"Originator" ("Originador") means RCI Banque Spain, Sucursal en España.

"Other Creditors" ("Otros Acreedores") means the Subordinated Loan Provider.

"Other Receivable Income" ("Otros Ingresos a Cobrar") means in relation to any Reference Period, all fees, penalties, late-payment indemnities, amounts (other than the Principal Component of such amounts) received during such Reference Period from insurance companies under any Insurance Policies in respect of the Transferred Receivables, recoveries and Non-Compliance

Payments (other than the Principal Component thereof) to be paid on the following Monthly Payment Date, accounted for by the Seller.

"Outstanding Balance" ("**Saldo Vivo**") means at any time, in respect of a Note, the principal amounts due and uncollected together with the principal amounts of the relevant asset not yet due.

"Outstanding Discounted Balance" or **"Discounted Balance"** ("**Saldo con Descuento**") means, in respect of any Receivable and on any date, the sum of the Instalments scheduled to be received, as of the immediately preceding Determination Date or on such date if it is a Determination Date, under the relevant Auto Loan Agreement and discounted at a rate equal to the Discount Rate applicable to such Receivable.

"Outstanding Principal Balance" ("**Saldo del Principal Pendiente**") means, on each day and in respect to the relevant Class or Classes of Notes, as applicable, an amount equal to the principal amount of such Notes upon issue less the aggregate amount of all payments of principal that have been repaid on or prior to such date.

"Par Value" ("**Valor a la Par**") means at any time the Outstanding Discounted Balance of the Receivables together with all accrued but unpaid interest thereon at the Determination Date preceding the relevant Monthly Payment Date.

"Partial Amortisation Amount" ("**Cantidad de Amortización Parcial**") means the sum of:

- (i) the Required Class A Notes Partial Amortisation Amount, and
- (ii) the Required Class B Notes Partial Amortisation Amount.

"Partial Amortisation Event" ("**Supuesto de Amortización Parcial**") means, on any date during the Revolving Period, a request made by the Seller to the Management Company to:

- (i) partially amortise *pro-rata* the Class A Notes by the Required Class A Notes Partial Amortisation Amount, and
- (ii) partially amortise *pro-rata* the Class B Notes by the Required Class B Notes Partial Amortisation Amount.

"Payable Costs" ("**Costes a Pagar**") means, on any Calculation Date preceding a Monthly Payment Date, the sum of:

- (i) the Monthly Fees payable on the Monthly Payment Date immediately following such Calculation Date;
- (ii) the Class A Notes Interest Amount; and
- (iii) the Class B Notes Interest Amount.

"Payable Interest Amount" ("**Importe de los Intereses Pagadero**") means, in respect of a given Reference Period, the aggregate interest components of the instalments scheduled to be paid by the Borrowers, according to the applicable contractual schedules, during that Reference Period under the Transferred Receivables that were Performing Receivables as of the relevant Determination Date relating to that Reference Period.

"Payable Principal Amount" ("**Importe del Principal Exigible**") means, in respect of a given Reference Period, the sum of:

- (i) the aggregate discounted principal components of the Instalments scheduled to be paid by the Borrowers, according to the applicable contractual schedule, during that Reference Period under the Transferred Receivables that were Performing Receivables as of the relevant Determination Date relating to that Reference Period; and

04/2022



SISTEMA PARA DOCUMENTOS FOLLETOS

GU4373843

- (ii) the aggregate discounted principal component of the amounts relating to prepayments made by Borrowers under the Performing Receivables during such Reference Period; and
- (iii) the Non-Compliance Payments made by the Seller to the Issuer during such Reference Period; and
- (iv) the Repurchase Value.

For the avoidance of doubt, any amount which can apply under several items shall not be double counted (i.e., a Receivable which become Non-Compliant and that is also Retransferred).

"Paying Agency Agreement" (**"Contrato de Agencia de Pagos"**) means the agreement entered into by the Management Company in the name and on behalf of the Fund with BNP Spain a paying agency agreement to service the issue of the Notes, the most significant terms of which are giving in section 3.4.8.1 of the Additional Information.

"Paying Agent" (**"Agente de Pagos"**) means BNP Spain.

"PDR" (**"RDP"**) means a record of the personal data of Borrowers necessary to issue collection orders to Borrowers or to have served on Borrowers made available upon the Management Company's request.

"Performing Receivable" (**"Derecho de Crédito en Cumplimiento"**) means any Receivable that is not a Defaulted Receivable.

"Preliminary Portfolio" (**"Cartera Preliminar"**) means the preliminary loan portfolio from which the Initial Receivables shall be selected, and comprises ONE HUNDRED AND EIGHTY-NINE THOUSAND, EIGHT HUNDRED AND THIRTEEN (189,813) Auto Loans, with a total Outstanding Discounted Balance as of Cut-Off Date (i.e., 31 August 2022) of ONE BILLION THREE HUNDRED AND SEVENTY MILLION THIRTY-FOUR THOUSAND FIVE HUNDRED AND THIRTY EUROS AND FIFTY CENTS (€1,370,034,530.50) and an outstanding nominal balance of ONE BILLION THREE HUNDRED AND SEVENTY-EIGHT MILLION, FIVE HUNDRED AND SIXTY THOUSAND AND NINETEEN EUROS AND THIRTY-NINE CENTS (€ 1,378,560,019.39).

"PRIIPS Regulation" (**"Reglamento PRIIPS"**) means Regulation (EU) No 1286/2014 of the European Parliament and of the Council of 26 November 2014 on key information documents for packaged retail and insurance-based investment products.

"Priority of Payments" (**"Orden de Prelación de Pagos"**) means the order of priority for the application of the payment or deduction obligations of the Fund, both as regards the application of the Available Funds.

"Prospectus Delegated Regulation" (**"Reglamento Delegado de Folletos"**) means the Commission Delegated Regulation (EU) 2019/980 of 14 March 2019, supplementing Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council as regards the format, content, scrutiny and approval of the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Commission Regulation (EC) No 809/2004.

"Prospectus Regulation" (**"Reglamento de Folletos"**) means Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017 on the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Directive 2003/71/EC.

"Prospectus" (**"Folleto"**) means, collectively, the table of contents, the document describing the risk factors, the Registration Document, the Securities Note, the Additional Information and the document containing the definitions.

"Random Repurchase Event" ("**Supuesto de Recompra Aleatoria**") means the occurrence of an event in relation to which the Seller serves a notice in writing to the Management Company requesting the repurchase of a random selection of the Transferred Receivables on any given time.

"Rated Notes" ("**Bonos con Calificación**") means Class A Notes.

"RCI Banque Spain" ("**RCI Banque España**") means the Seller or RCI Banque S.A., Sucursal en España.

"RCI Banque" means RCI BANQUE S.A.

"Receivables" ("**Derechos de Crédito**") means the credit rights arising from the Loan agreements for the acquisitions of Cars provided by the Seller.

"Reference Period" ("**Periodo de Referencia**") shall be periods comprising the exact number of days elapsed between every two consecutive Determination Dates, each Determination Period excluding the beginning Determination Date and including the ending Determination Date.

"Registration Document" ("**Documento de Registro**") means the registration document for the securities, drafted in accordance with Annex 9 of the Prospectus Delegated Regulation.

"Regulation for the Chattels Hire Purchase Register" ("**Reglamento del Registro de Arrendamiento de Bienes Muebles**") means the order of July 19, 1999.

"Regulation S" ("**Reglamento S**") means the regulation S under the Securities Act.

"Renault Group" ("**Grupo Renault**") means Renault and its subsidiaries.

"Renault" means RENAULT S.A.S, a *société par actions simplifiée*, with a registered office at 13/15, Quai Le Gallo 92100 Boulogne Billancourt (France), registered with the trade and companies register of Nanterre (France) under number 780 129 987.

"Repurchase Agreement" ("**Acuerdo de Recompra**") means that at the time of executing each Balloon Auto Loan Agreement, each Borrower executes an ancillary repurchase agreement.

"Repurchase Value" ("**Valor de Recompra**") means the sum of:

- (i) in respect of any Receivable other than a Defaulted Receivable, its Par Value; and
- (ii) in respect of a Defaulted Receivable, Par Value less any IFRS 9 Provision Amount allocated with respect such Receivable.

"Required Class A Notes Partial Amortisation Amount" ("**Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase A**") means the amount of Class A Notes the Seller has requested the Management Company to amortise in accordance with the relevant procedure.

"Required Class B Notes Partial Amortisation Amount" ("**Cantidad Requerida para la Amortización Parcial de los Bonos de la Clase B**") means the amount calculated as the Required Class A Notes Partial Amortisation Amount, multiplied by the ratio between:

- (i) the Class B Notes outstanding amount on the immediately preceding Monthly Payment Date; and
- (ii) the Class A Notes outstanding amount on the immediately preceding Monthly Payment Date.

"Reserved Matters" ("**Materias Reservadas**") means the matters referred to in Article 11 of the Rules for the Meeting of Creditors, which must be approved by virtue of an Extraordinary Resolution.

"Resolution" ("**Resolución**") means a resolution passed by the Noteholders or Other Creditors (i) at a Meeting of Creditors of one or several Classes of Notes and/or Other Creditors or (ii) by virtue of a Written Resolution.

04/2022



GU4373842

"Residual Revolving Basis" ("**Bases Residuales de Revolving**") means on each Monthly Payment Date falling within the Revolving Period, the positive difference between:

- (i) the Available Revolving Basis as at such Monthly Payment Date; and
- (ii) the Monthly Receivables Purchase Amount as at such Monthly Payment Date.

"Re-transferred Receivable" ("**Crédito Retransferido**") means any Receivable retransferred to the Seller by the Issuer.

"Revolving Basis" ("**Bases de Revolving**") means, on any Monthly Payment Date during the Revolving Period, the sum of:

- (i) the Payable Principal Amount; and
- (ii) the Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables that have become Defaulted Receivables during the immediately preceding Reference Period.

"Revolving Period" ("**Período Revolving**") shall be in effect from the Settlement Date (included) until the *earliest* of the following dates:

- (i) the Monthly Payment Date falling in October 2025 (included), and
- (ii) the Monthly Payment Date following the date of occurrence of a Revolving Termination Event (excluded).

"Revolving Priority of Payments" ("**Prelación de Pagos Revolving**") means that the Available Distribution Amount shall be applied on each Monthly Payment Date to meet the payment obligations in the order establish on section 3.4.7.2.2 of the Additional Information (*Application during the Revolving Period*).

"Revolving Termination Event" ("**Supuesto de Finalización del Revolving**") means the occurrence of any of the following events:

- (i) Seller Event of Default;
- (ii) Servicer Event of Default;
- (iii) Either the Servicer, the Fund Accounts Provider, or the Management Company are not in a position to perform their obligations under the Transaction Documents to which they are a party for more than 30 days and have not been replaced;
- (iv) For 4 consecutive Monthly Payment Dates, the Seller has no available Eligible Receivables to be transferred to the Fund as Additional Receivables. For the avoidance of doubt, this event will not be triggered if (i) due to technical reasons and remedied on the following Transfer Date, or (ii) if an Additional Receivable has been replaced or repurchased by the Seller;
- (v) the Average Net Margin is less than zero on any Calculation Date;
- (vi) upon the occurrence of the Accelerated Amortisation Event or an Early Liquidation of the Fund;
- (vii) on any Calculation Date the Cumulative Gross Loss Ratio is greater than the Cumulative Gross Loss Ratio Trigger; and
- (viii) on any Calculation Date, the General Reserve balance is below the General Reserve Required Level (following application of the relevant Priority of Payments); and
- (ix) for each of three (3) consecutive Monthly Payment Dates, the Residual Revolving Basis on such date exceeds 10% of the Notes outstanding amount on such date, after giving effect to any distributions to be made on such date.

"Risk Factors" ("**Factores de Riesgo**") means the description in this Prospectus of the major risk factors linked to the Issuer, the securities and the assets backing the issue.

"Royal Decree 878/2015" ("**Real Decreto 878/2015**") means Royal Decree 878/2015 of 2 October on the registration, clearing and settlement and registration of negotiable securities represented by book entries representations, on the legal regime of the securities central depositories and the central counterparties and the transparency requirements for security issuers admitted to trading on an official secondary market.

"Royal Decree-Act 20/2021" ("**Real Decreto-ley 20/2021**") means the Royal Decree-Act 20/2021, dated 5 October 2021, which adopts urgent support measures for the repair of the damages caused by the volcanic eruptions and for the economic and social reconstruction of the Island of La Palma, approved by Spanish Government.

"Rules" or **"Rules for the Meeting of Creditors"** ("**Reglamento**" o "**Reglamento de la Junta de Acreedores**") means the rules applicable to the Meeting of Creditors.

"Securities Act" ("**Ley de Valores**") means the United States Securities Act of 1933, as amended.

"Securities Note" ("**Nota de Valores**") means a note on the securities, drafted as established by the provisions of Annex 15 of the Prospectus Delegated Regulation.

"Self-billing Mandate" ("**Mandato de Autofacturación**") means the Borrower (as seller) authorizes the Network Point (as buyer) to deliver the Car price amount (on its name and behalf) to the lender for the purposes of amortizing the Balloon Instalment of the Balloon Auto Loan.

"Seller Event of Default" ("**Supuesto de Incumplimiento del Vendedor**") means the occurrence in respect of the Seller of an of the following events:

- (i) Breach of (i) obligations (other than payment), (ii) any of the representations and warranties set forth in section 2.2.8 of the Additional Information, or (iii) any undertaking; whenever such breach is not remedied within five (5) Business Days;
- (ii) an Insolvency Event;
- (iii) any payment default; whenever such default is not remedied within two (2) Business Days;
- (iv) any payment obligation becomes ineffective or unenforceable; whenever such event is not remedied within two (2) Business Days;
- (v) suspension of operations; or
- (vi) any transfer of Transferred Receivables is invalid and has not been remedied in accordance with the section 2.2.9 of the Additional Information.

"Seller" ("**Cedente**") means RCI Banque S.A., Sucursal en España.

"Seller's Variable Subordinated Remuneration" ("**Remuneración Variable Subordinada del Cedente**") means the remuneration of the Originator for the financial intermediation process carried out, enabling the financial transformation defining the Fund's activity, the assignment to the Fund of the Receivables and the ratings assigned to the Notes.

"Servicer Event of Default" ("**Supuesto de Incumplimiento del Administrador**") means the occurrence in respect of the Seller of an of the following events:

- (i) Breach of (i) obligations (other than payment) under the Transaction Documents, (ii) any of the representations and warranties set forth in section 2.2.8 of the Additional Information, or (iii) any undertaking under the Transaction Documents; whenever such breach is not remedied within five (5) Business Days;



GU4373841

04/2022

- (ii) an Insolvency Event;
- (iii) any payment default; whenever such default is not remedied within two (2) Business Days;
- (iv) any payment obligation becomes ineffective or unenforceable; whenever such event is not remedied within two (2) Business Days;
- (v) suspension of operations; or
- (vi) withdrawal of banking license.

"Servicer" ("Administrador") means RCI Banque Spain.

"Servicer Fee" ("Tasa del Administrador") means the right that the Servicer shall have to receive in arrears on each Monthly Payment Date an administration fee, including VAT, if there is no exemption available, equal to 1% per annum which will accrue for the actual days in each Interest Accrual Period, and will be calculated on the basis of the sum of the Outstanding Balance of the Notes on the Determination Date corresponding to that Monthly Payment Date. Any extraordinary expenses that the Servicer might incur are included in the Servicer's Fee.

"Servicing Agreement" ("Contrato de Administración") means the agreement subscribed on the Incorporation Date between RCI Banque Spain and the Fund to perform the servicing and management of the Auto Loans.

"Settlement Date" ("Fecha de Desembolso") means 8 November 2022.

"Société Générale" means SOCIETE GENERALE.

"Special Securitisation Reports on the Preliminary Portfolio" ("Informes de Especial de Titulización sobre la Cartera Preliminar") means the report issued by KPMG for the purposes of (a) complying with article 22 of the EU Securitisation Regulation on certain features and attributes of a sample of 458 selected loans, and (b) verification of (i) the accuracy of the data disclosed in the stratification tables included in section 2.2.2 of the Additional Information, and (ii) the CPR tables included in section 4.10 of the Securities Notes.

"SR Repository" ("Registro Europeo de Titulizaciones") means the securitisation repository registered under article 10 of the EU Securitisation Regulation.

"STS Notification" ("Notificación STS") means the STS notification to be submitted by the Seller to ESMA in accordance with article 27 of the EU Securitisation Regulation.

"STS Verification" ("Verificación STS") means the assessment of the compliance of the Notes with the requirements of articles 19 to 22 of the EU Securitisation Regulation prepared by SVI.

"Subscription Period" ("Periodo de Suscripción") means the Settlement Date, from 10:00 CET to 12:00 CET.

"Subordinated Loan Agreement" ("Contrato de Préstamo Subordinado") means the subordinated loan agreement in the amount of FOURTEEN MILLION FOUR HUNDRED AND FIFTY THOUSAND EUROS (€14,450,000), to be signed by the Management Company on behalf of the Fund and the Subordinated Loan Provider, which will be used to finance the expenses of the incorporation of the Fund and the issue of the Notes.

"Subordinated Loan Provider" ("Proveedor del Préstamo Subordinado") means RCI Banque Spain.

"Subordinated Loan" ("Préstamo Subordinado") means the loan formalised pursuant to the Subordinated Loan Agreement.

"Subscription Agreement" ("**Contrato de Suscripción**") means the Subscription agreement on the Incorporation Date entered into by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, with:

- (i) RCI Banque Spain, as subscriber of the Class B Notes;
- (ii) RCI Banque, as subscriber of the Class A Notes, and
- (iii) BNP Paribas and Société Générale as Joint Arrangers.

"SVI" means STS Verification International GmbH.

"Target2 Business Day" ("**Día Hábil TARGET2**") means a day on which the Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System (TARGET2) is open.

"Tax Call Event" ("**Opción de Compra por Tax Call**") means any event after the Incorporation Date as a consequence of which the Fund is or becomes at any time required by law to deduct or withhold, in respect of any payment under any of the Notes, any present or future taxes, levies or governmental charges, regardless of their nature, which are imposed under any applicable legal system or in any country with competent jurisdiction, or for the account of, any political subdivision thereof or government agency authorised to levy taxes.

"Third-Party Verification Agent (STS)" ("**Tercero Verificador**") means SVI.

"Transaction Documents" ("**Documentos de la Operación**") means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Subscription Agreement; (iii) the Subordinated Loan Agreement; (iv) the Master Receivables Transfer Agreement; (v) the Accounts Bank Agreement; (vi) the Paying Agency Agreement; (vii) the Servicing Agreement and (viii) any other documents executed from time to time after the Incorporation Date in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"Transaction Parties" ("**Partes de la Operación**") means any person who is a party to a Transaction Document, some or all of them.

"Transfer Date" ("**Fecha de Transferencia**") means:

- (i) the Incorporation Date, and
- (ii) thereafter the Monthly Payment Date falling within the Revolving Period on which a Receivable is transferred to the Issuer.

"Transfer Tax and Stamp Duty Act" ("**Ley del Impuesto sobre Transmisión y Actos Jurídicos Documentados**") means the consolidated text of the Transfer Tax and Stamp Duty Act approved by Legislative Royal Decree 1/1993 of 24 September.

"Transferred Receivable" ("**Crédito Transferido**") means any Receivable which:

- (i) has been transferred by the Seller to the Issuer;
- (ii) remains outstanding; and
- (iii) is neither a Re-transferred Receivable nor an Affected Receivable.

"U.S. Risk Retention Rules" ("**Normas Estadounidenses de Retención del Riesgo**") means the credit risk retention regulations issued under Section 15G of the Exchange Act, as amended.

"Used Car Ratio" ("**Ratio de Automóviles Usados**") means on any Calculation Date, the ratio between:

04/2022



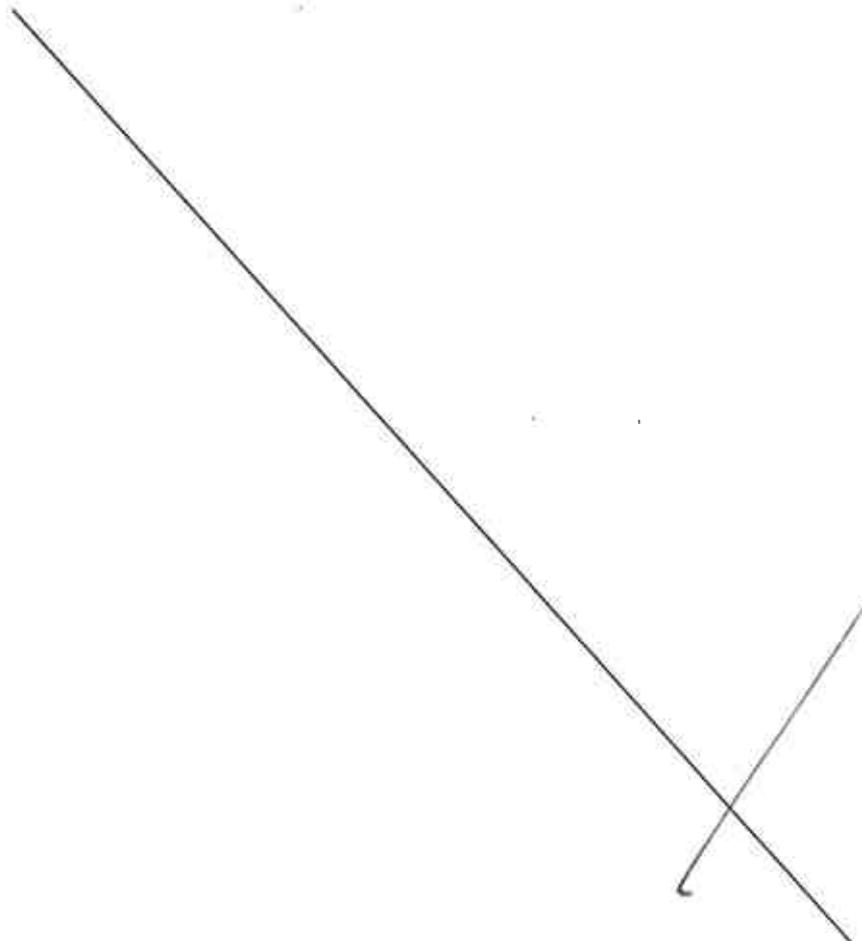
- (i) the Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables relating to the financing of Used Cars as of the Determination Date relating to such Calculation Date (including the Eligible Receivables relating to the financing of Used Cars to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date); and
- (ii) the Outstanding Discounted Balance of the Performing Receivables as of the Determination Date relating to such Calculation Date (including the Eligible Receivables to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date).

"Used Car" (**"Automóvil Usado"**) means any car, being a private car or a commercial car which, on its date of purchase, has had at least one previous owner, sold by a Network Point, purchased by a Borrower under a sale agreement and financed under the relevant Auto Loan Agreement.

"VAT Act" (**"Ley del IVA"**) means the Law 37/1992, of 28 December, on Value Added Tax.

"Volcker Rule" (**"Regla Volcker"**) means section 619 of the U.S. Dodd-Frank Act and the corresponding implementing rules.

"Written Resolution" (**"Resolución Escrita"**) means a resolution in writing signed by or on behalf of all Noteholders and Other Creditors who are then entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders or by or on behalf of one or more of the Other Creditors.



DOCUMENTO UNIDO VII

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACREEDORES



GU4373839

04/2022

RULES FOR THE MEETING OF CREDITORS

TITLE I

GENERAL PROVISIONS

Article 1

General

According to Article 37 of Law 5/2015, the Meeting of Creditors will be validly constituted upon execution of the Deed of Incorporation of the Fund.

The contents of these Rules are deemed to form part of each Note issued by the Fund.

The Rules also govern the relationship of the Noteholders with the Subordinated Loan Provider (the "Other Creditors"). No creditor of the Fund other than the Noteholders and Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors.

Any matter relating to the Meeting of Creditors which is not regulated under these Rules shall be regulated in accordance with Article 37 of the Law 5/2015 and, if applicable, in accordance with the provisions contained in the Companies Act, as amended, relating to the Security-holders' Syndicate.

Any and all Noteholders and Other Creditors are members of the Meeting of Creditors and shall be subject to the provisions established in these Rules (as these may be modified by the Meeting of Creditors from time to time).

The Meeting of Creditors shall be convened by the Management Company and has the objective of defending the interests of the Noteholders and Other Creditors, without distinction between the Noteholders and Other Creditors. Any information given to Noteholders must be given to the Other Creditors.

Article 2

Definitions

All capitalised terms of these Rules not otherwise defined herein shall have the same meaning set forth in the Prospectus and the Deed of Incorporation.

"**Early Liquidation Resolution**" means an Extraordinary Resolution to decide on the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015.-

"**Extraordinary Resolution**" means a resolution in relation to a Reserved Matter passed (i) at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules by the relevant majority required or (ii) by virtue of a Written Resolution.

"**Ordinary Resolution**" means a resolution in relation to any matter other than a Reserved Matter passed (i) at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules by the relevant majority required or (ii) by virtue of a Written Resolution.

"**Written Resolution**" means a resolution in writing signed by or on behalf of all Noteholders and Other Creditors who are then entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders or by or on behalf of one or more of the Other Creditors;

"**Resolution**" means a resolution passed by the Noteholders or Other Creditors: (i) at a Meeting of Creditors of one or several Classes of Notes and/or Other Creditors or (ii) by virtue of a Written Resolution.

"**Transaction Party**" means any person who is a party to a Transaction Document and "**Transaction Parties**" means some or all of them;

"**Transaction Documents**" means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Subscription Agreement; (iii) the Subordinated Loan Agreement; (iv) the Master Receivables Transfer Agreement; (v) the Accounts Bank Agreement; (vi) the Paying Agency Agreement; (vii) the Transaction Documents and (viii) any other documents executed from time to time after the Incorporation Date in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

Article 3

Separate and combined meetings

An Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution which, in the opinion of the Management Company, affects the Noteholders of one or more Classes of Notes and/or the Other Creditors but does not give rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders of different Classes of Notes and/or Other Creditors shall be transacted at a separate Meeting of Creditors for the Noteholders of each Class of Notes or the Other Creditors,

or at a single Meeting of Creditors of the Noteholders of all Classes of Notes and the Other Creditors, as the Management Company shall determine at its absolute discretion.

An Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution which affects the Noteholders of different Classes of Notes and/or the Other Creditors and gives rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders of any such Classes of Notes and/or the Other Creditors shall be transacted at separate Meetings of Creditors of the Noteholders of each of the affected Classes of Notes and, if applicable, of the Other Creditors.

Article 4

Meetings convened by Noteholders and Other Creditors

A Meeting of Creditors shall be convened by the Management Company upon the request in writing of:

- (i) Noteholders of a Class or Classes holding no less than 10 per cent of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or
- (ii) Other Creditors holding no less than 10 per cent of the outstanding principal amount due to such Other Creditors.

Noteholders and Other Creditors can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company to consider any matter affecting their interests.

However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders and the Other Creditors are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.

TITLE II

MEETING PROVISIONS

Article 5

Convening of Meeting

The Management Company:

- (i) may, at its discretion and at any time, convene a Meeting of Creditors in relation to one or several Classes of Notes and/or the Other Creditors; and
- (ii) shall convene a meeting in relation to one or several Classes of Notes and/or the Other Creditors if so instructed by the relevant percentage of Noteholders or Other Creditors set forth in section 4.(i) above.

Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the matters to be transacted thereat, through the publication of an insider information (*información privilegiada*) or other relevant information (*otra información relevante*), as applicable, with the CNMV.

The resources required and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided for and borne by the Fund as Extraordinary Expenses.

For each Meeting of Creditors, the Management Company shall designate a representative and, therefore, no commissioner (*comisario*) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

Article 6

Notice

The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice by means of the procedure established in section 4 of the Additional Information (exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the Initial Meeting of Creditors (the "Initial Meeting") to the Noteholders and Other Creditors. In any case, the Initial Meeting shall take place in the maximum term of 90 calendar days as from the date in which the notice is given.

Without prejudice to the above, in the event that the relevant quorum for the Initial Meeting is not met, the Management Company may adjourn such Initial Meeting for 10 calendar days ("Adjourned Meeting"), within the maximum 90 calendar days' term set forth above in this section.

Article 7

Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meetings

Quorums at Initial Meetings:



GU4373838

04/2022

The quorum at any Initial Meeting for one or several Classes of Notes and/or Other Creditors convened to vote on an Ordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing a representing 50,01% of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each of the Class or Classes convened.

The quorum at any Initial Meeting for one or several Classes of Notes convened to decide on:

an Extraordinary Resolution (other than an Early Liquidation Resolution) shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes convened;

an Early Liquidation Resolution in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes and seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors.

Quorums at Adjourned Meetings:

The quorum at any Adjourned Meeting for one or several Classes of Notes convened to decide on an Ordinary Resolution shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes convened (irrespective of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes held by the Noteholders of such Class or Classes).

The quorum at any Adjourned Meeting for one or several Classes of Notes convened to decide on:

an Extraordinary Resolution (other than an Early Liquidation Resolution) shall be at least one or more persons holding or representing not less than thirty-three per cent (33%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes convened;

an Early Liquidation Resolution in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015 shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes and seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors.

There is no minimum quorum of Other Creditors for a valid quorum of any Initial Meeting or Adjourned Meeting convened to decide on an Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution (other than an Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors shall attend.

For the purposes of calculating the relevant quorum and the required majority, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to attend the meeting or to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to each of the Other Creditors on the immediately preceding Monthly Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 8

Required Majority

An Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when:

in respect of an Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution (other than an Early Liquidation Resolution), not less than seventy-five per cent (75%) of the votes cast by the Noteholders of each of the Classes of Notes and/or the Other Creditors attending the meeting have been cast in favour thereof, or

in respect of an Early Liquidation Resolution, not less than seventy-five per cent (75%) of the total outstanding principal held by the Noteholders and not less than seventy-five per cent (75%) of the total outstanding principal held by the Other Creditors have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.

For the purposes of calculating the relevant required majority, the voting rights of the Noteholders and Other Creditors shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to each of the Other Creditors on the immediately preceding Monthly Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 9

Written Resolution

A Written Resolution in relation to an Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed when it has been signed by or on behalf of:

the Noteholders holding one hundred per cent (100%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes affected by such resolution; and/or

by and on behalf of the and Other Creditors holding one hundred per cent (100%) of the outstanding principal held by the Other Creditors.

Article 10

Matters requiring an Extraordinary Resolution

Any Reserved Matter must be approved by an Extraordinary Resolution.

Article 11

Reserved Matters

The following are "Reserved Matters":

to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes on redemption or maturity;

to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;

to alter the priority of payment of interest or principal in respect of the Notes;

to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass an Extraordinary Resolution;

to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents;

to approve the cancellation of the Fund in accordance with Article 23.2.b) of Law 5/2015;

to approve any proposal by the Management Company for any relevant modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes;

to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;

to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;

to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution; and

to amend this definition of Reserved Matters.

Article 12

Relationships between Noteholders and Other Creditors

Resolutions of the Class A Notes will bind holders of the Class B Notes as well as Other Creditors, save where they relate to a Reserved Matter. However, neither holders of the Class B Notes may bind the Class A Notes.

Resolutions of the Class B Notes will bind Other Creditors, save where they relate to a Reserved Matter. However, neither Other Creditors may bind the Class B Notes.

No Extraordinary Resolution involving a Reserved Matter (other than an Early Liquidation Resolution, which shall be approved in accordance with the rules set out in paragraph (3) of Article 8 above) that is passed by the holders of one Class of Notes or Other Creditors shall be effective unless it is sanctioned by an Extraordinary Resolution of the holders of each of the other Classes of Notes then outstanding.

Any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders and the Other Creditors, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

In addition, so long as any Notes are outstanding and there is, in the Management Company's sole opinion, a conflict between the interests of the Noteholders and the Other Creditors, the Management Company shall have regard solely to the interests of the Noteholders in the exercise of its discretion.

The Management Company shall not be obliged to solve any conflict of interest between Noteholders of different Classes of Notes. No challenge or claim may be pursued against the Management Company for any action taken as a result of the implementation of any Ordinary or Extraordinary or Written Resolution duly passed by the Meeting of Creditors according to the Rules, even if it could result in any conflict of interests between Noteholders of the same or different Classes and/or Other Creditors, and regardless the rights of the conflicted parties to claim to each other.

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373837

Article 13

Domicile

The Meeting of Creditors' domicile is located at the Management Company's registered office, i.e., Calle Jorge Juan, 68 (2nd), 28009 Madrid.

However, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting.

TITLE III

GOVERNING LAW AND JURISDICTION

Article 14

Governing law and jurisdiction

14.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the laws of the Kingdom of Spain.

14.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of the city of Madrid.

DOCUMENTO UNIDO VI

CRITERIOS DE CONCESIÓN

04/2022



The method of origination or creation of assets, and for loans and credit agreements, the principal lending criteria and an indication of any loans which do not meet these criteria and any rights or obligations to make further advances

The Auto Loans of the Preliminary Portfolio have been granted by the Seller to the Borrowers according to its usual procedures of analysis and assessment of the credit risk regarding the granting of loans (irrespective that these are applicable to natural persons or legal persons) for the purchase of Cars ("**RCI Policies**"). These RCI Policies are therefore the applicable policies in connection with the Preliminary Portfolio which has been originated by the Seller in Spain.

For clarification purposes, all RCI Group's subsidiaries in Europe apply the same general origination policies, subject in any case to the specificities and applicable law of each country.

In this regard:

- (i) 100% of the Outstanding Discounted Balance of the Preliminary Portfolio complies with the current RCI Policies contained in this section 2.2.7.
- (ii) The Additional Receivables to be assigned to the Fund will be granted in accordance with the RCI Policies described in this section. The Seller undertakes to disclose to the Management Company without delay any material change in the RCI Policies.

This section details the RCI policies in the following subsections:

- (i) Origination and subscription method, and
- (ii) Collection and litigation mechanics.

Origination and subscription

a. Origination

RCI Banque Spain is the leading supplier of automotive finance for Renault, Dacia and Nissan cars and markets its financing products through the distributors of those brands. Its range of financial products and services is developed jointly with the brands, ensuring that the offer meets the needs of its customers and distributors. RCI Banque Spain's marketing strategy aims to respond to the demands and expectations of its end customers, dealer and agent networks and the Renault, Dacia and Nissan brands.

The dealer network in Spain (64 Renault-Dacia and 63 Nissan) are selected very carefully and their creditworthiness as well as the quality of their end-customers are analysed rigorously.

All dealers are agreed after risk takeover acceptance, which is based upon the following main items:

- (i) All compliance consultancies (Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Policies and Principles (AMLFT), unpaid, etc.).
- (ii) Details of the territory, and how the activity is initiated, in case of buy: price & financing.
- (iii) Group and individual official accounts and/or business plan validated by the dealer network development of the brand.

(iv) Respect of RCI Banque Spain Norms (minimum level of shareholder's equity and working capital and maximum level of long term Debt).

(v) Profitability, etc.

All dealers are reviewed minimum on a year basis in order to review the same points, and work with them action plans when needed in order to improve their financial situation.

They all carry out the same procedures, criteria and systems.

They can send applications in two ways to the central acceptance unit:

(i) Through "Abaco Red" (front office tool).

(ii) Through RCI online app/web system, software that electronically transmits applications to RCI Banque Spain.

An incentive policy for dealers is based not only on sales commissions but also on the accuracy and rapidity of the approval process.

Dealers are first to see customers and are in a position to capture the best customer profiles.

The company's commercial organization is structured in a single sales department with field teams serving the distributors of the Renault, Dacia and Nissan brands. The role of the sales team is to promote the sale of financial products and services through distributors who use promotion, monitoring of financing activity and training for the dealer network (the sales force and dealers undergo constant training on specific financial and insurances products, in using the front office of RCI online system and on relevant legal aspects).

RCI offers a variety of loan products, including financing for new and used vehicles, as well as leasing options. Pricing is set centrally at RCI's headquarters and risk management is involved in the development of all new products. RCI Banque Spain's current business strategy focuses on "package products" also known as "boxes", which include financing, as well as associated services such as credit insurance, guarantees or vehicle maintenance service contracts.

In recent years, RCI Banque Spain has developed loyalty products such as multi-option financing, which makes it easier for the customer to replace their vehicle with a new one at the end of the contract.

The range of products aimed at professional customers or companies is mainly based on financial leasing or leasing and product rental or renting. A single business unit supports the carsharing activity to companies through the Renault mobility initiative, which is aimed at providing the most convenient mobility services for both end customers and corporate customers.

a. Subscription

Acceptance policy

All acceptance activities at RCI Banque Spain are properly separated from the marketing and sales divisions and are the responsibility of the acceptance department in the credit and risk division.

The acceptance department is responsible for processing applications, including validating all documents received, reviewing and approving all loans, leases, and rental agreements that require manual acceptance, and processing of payments to distributors. RCI Banque Spain adheres to standard income identification and verification practices, including collecting payment receipts and tax returns, while reviewing identity documents, proof of address, and utility bills. All individual borrowers must have at least two years of



employment history. Data from national credit bureaus is also evaluated and incorporated into automated scoring models.

All funding requests are analysed using RCI's credit scoring system, developed in-house by RCI Corporate and in effect since 2004, which classifies applications based on a standard "traffic light" system. Lower-risk "green" applications are usually automatically approved subject to documentary verification, "orange" applications require manual analysis by acceptance staff, while "red" applications do not meet the company's criteria and are normally rejected although they can be accepted in very specific cases and following the delegation of powers.

Acceptance amounts are defined and based on the total exposure to the client (considering the existing and requested financing). The acceptance department follows a delegation of powers based on experience and age. Any request that exceeds the delegated limits is analysed and approved, where appropriate, by the coordinator, manager or director as the case may be.

The credit scoring and decision-making system are managed through an RCI front office application called @baco. @baco uses the scoring of the RCI Group, therefore, any modification in the scoring must be requested and approved centrally by the headquarters. Greater control over both the automatic and manual acceptance process is ensured through monthly risk committee meetings with Headquarters.

Acceptance procedure for private Individuals operations that pass scoring

It establishes the general rules of the process of accepting applications from private individuals. In the case of private individuals with professional activity, that is, self-employed, the acceptance limit is located at an accumulated risk of less than € 50,000 for credit and leasing applications, leaving renting requests outside the scope of this rule.

It includes declined aspects of the framework standard of private individuals acceptance of RCI Banque headquarters, "framework procedure of retail acceptance and production".

The area in charge of the analysis of credit, leasing and renting applications of private individuals according to the amount and the activity responds to the following table:

SCOPE	Self-employed Credit & Leasing	Self-employed Renting	Rest of activities (Crédit, Leasing, Renting)
Private Individuals Acceptance	Un€I € 50,000		All
Corporate Acceptance	More than € 50,000	All	

All requests from legal entities and network points are excluded from the scope of this standard.

General prohibitions

There are some general conditions, that if any of them are met, the operation must be paralyzed automatically:

- (i) Interveners under 18 years of age (controlled by system).
- (ii) Interveners with mental disabilities that prevent them from signing the contract, unless signed before a notary that certifies that the guardians, guarantors in the operation, have legal capacity to indebted the disabled.
- (iii) Interveners with mental disabilities that prevent them from signing the contract, unless express judicial resolution certifies that the guardians, guarantors in the operation, have legal capacity to borrow from the disabled.
- (iv) Non-residents in Spain.

It is considered resident in Spain if the sources of income are generated in Spain. For the participants with sources of income abroad are considered residents in Spain if they are meets any of the following conditions:

- (i) Housing owned in Spanish territory.
- (ii) Reside in Spain, even if they do not have property for a period longer than 180 demonstrable days with rental contract or Personal Income Tax.
- (iii) When the amount financed in new cars (VN or NV)) exceeds the RRP of the price range tariff with accessories, transformations and services (control at the origin of the recording by the system).
- (iv) In the case of scales for self-employed workers (professionals) and used cars (VO or UV) scales, it will not be possible to offer operations with lack and operations with free quotas. For the rest of the scales, operations with a lack may be offered with a maximum of 3 months. Rule 1- procedure cadre. (Except for the repeal of the DR headquarters of RCI Banque, for specific campaigns).
- (v) For new cars (VN or NV): The maximum duration will be 96 months (the Procedure Cadre -Rule 2- sets a maximum of 84 months, but there is a repeal of the DR headquarters extending to 96 months).
- (vi) For used cars (VO or UV): The age of the used car plus the duration of the financing cannot exceed 13 years (the procedure cadre -Rule 2- sets a maximum of 13 years, but there is a derogation from Headquarters to contract a maximum of 15 operations/month with a duration of 15 years).

Database queries

All the participants of a request are consulted in the internal or external databases.

(i) Internal Database Queries:

The objective of this consultation is to determine the total exposure of the client with RCI and their behaviour of payment. All those involved in credit or leasing will be consulted in management system AVANZA to determine the exposure they have in credit, leasing and leasing operations. In the case of renting, a manual consultation is made in the rental management system LISE to see the live risk and to rental recovery system TIM to verify the unpaid.

(ii) External Database Queries:

The external bases of Asnef, Experian, Fico, Risk Score Equifax, Hunter will be consulted. When the consultation to Asnef and Experian is not possible, the acceptance is completely stopped (the requests are in state EA (answer pending)), until it can be consulted. Once a year, an indicator with the monitoring of anomalies in the consultation based on risk, Asnef Experian is presented in the Risk Committee.

Scoring bands (score results)

All credit, leasing and renting applications consult the acceptance scoring.

The score of the operations of private new car, utility new car or used car result in 3 acceptance bands, according to which the decision scope where the application should be studied or managed is assigned. The result of the Acceptance Scoring:

- (i) GREEN Band: Pre-accepted as long as it meets minimum requirements (no existence of the same). In case of having any minimum blocking requirement, it will be analysed by a private individual acceptance analyst.



GU4373834

04/2022

- (ii) ORANGE Band: Analysed by a private individual acceptance analyst and accepted by the supervisor manager or expert coordinator of private individual acceptance.
- (iii) RED Band: The acceptance of this type of requests will be exceptional and will be accepted by a supervisor or manager private individual acceptance. All must be perfectly argued and with consultation to CIRBE, and Notes Registry. The red bands of the month are listed in a list and are reviewed and signed by the credit and risk director and the GP acceptance manager.

Minimum Requirements

The minimum requirements are characteristic of some of the aspects of the request or the client that does not take into account the Scoring, and that prevent automatic pre-acceptance. No request that verifies any of those conditions may be pre-accepted.

The minimum requirements program will assign in the system the code number of the validations that the operation does not meet, up to a limit of 12.

Application criteria	Acceptance Rules
TO REJECT	<ul style="list-style-type: none"> - Client registered in Asnef or Experian Data Base for being a bad payer. - Client registered in Avanza Data Base for being a Bad payer. - Total duration UC + financing duration > 13 years. - When the amount financed in NV exceeds the ERP (Estimated Retail Price) of the price range rate with accessories, transformations and services (control at the origin of the recording). - Client under 18 years (controlled at the origin of the recording). - Confirmed fraud. - When the principal value of the UC application is > 20% of the Eurotax value. - RM 55- Individual in money laundering.
TO STUDY	<ul style="list-style-type: none"> - When accessories + transformations > 1000 euros. - When there is another accepted application to contract. - Client with regularized historical unpaid. - Application submitted by concessionaires in control of payment and / or with tendency to loss. - Application with fraud alert. - Rest of applications controlled by the minimum requirements. - Suspicion of money laundering.
TO ACCEPT	Green score results with no minimum requirements or non-blocking minimum requirements.

Reference price

- (i) New Cars: The reference price for the New Cars will include final price of the new vehicle with Taxes + Discounts.

In all applications where the minimum requirement principal / reference price $NV > 115\%$ appears, it must be argued on the basis of which guarantees the acceptance has been made and a list will be issued every month for review by the acceptance manager.

- (ii) Used Cars: It will be the price on the sales invoice to the client + services.

In all applications where the minimum requirement principal / Eurotax > 120% appears, it must be argued on the basis of which guarantees the acceptance has been made and a list will be issued every month for review by the acceptance manager.

Analysis of the financial situation involved

It will be mandatory to request the signed consent to be able to consult and confirm the registration in the Social Security in salaried, self-employed who contribute to the social security, with the exception of liberal professions (architects, doctors etc.) that contribute through mutual.

Exceptionally, if the analyst does not consider this consultation necessary because the acceptance is based on the solvency of the client and not on liquidity, the analyst may avoid this consultation, always stating the reason in Abaco's system observations.

The analysis of the request will be carried out by the private individuals analyst taking into account the general recommendations, in all operations the liquidity and ability to pay / savings presented by the clients will be evaluated. This study will be carried out taking into account the scheme and the financial approach of the operation.

Conditioning

There may be a conditioning of the request through the system and the analyst will explain by literal the conditions under which the request may be authorized, for example: Necessary of a guarantor.

Any modification in the initial application (duration, economic or intervenor data), which is made as

As a result of the conditioning, it must entail a new scoring step.

Reasons for acceptance

The private individuals analyst will mark in @BACO system, the reason for acceptance of the request, when it had not been pre-accepted by the system, as a result of not meeting the minimum requirements, and / or is in orange or red band.

In the case of applications accepted manually, one of the reasons for acceptance must be stated:

- (i) Liquidity of the holder: when the quota/income ratio of the holder is less than 40%.
- (ii) Liquidity of the 2nd buyer: when rule set out in section (i) above is not met, the quota/income ratio of the 2nd buyer is less than 40%.
- (iii) Collateral liquidity: when rule set out in section (i) above is not met, the quota/income ratio of the main guarantor is less than 40%.
- (iv) Intervening incidence does not correspond when the incidence is a "possible Financial Credit Institutions" and verify that it does not correspond to the customer.
- (v) Former good payer customer: when customer had an overdue trade with less than 4 returns or has in force a transaction where more than 36 months have elapsed without returns significant.
- (vi) Good reports: customer's ability to pay is positive. Very strong entries and short deadlines that denote solvency/liquidity of the same.
- (vii) Commercial gesture: authorized by the private individual acceptance manager / credit & risk director.



GU4373833

04/2022

- (viii) Solvency of the owner: when there is a property.
- (ix) Solvency of the 2nd buyer: when there is a property.
- (x) Solvency guarantors: when there is a property.
- (xi) Former customer with operation to cancel.

Powers Delegation, Levels of authorization

The delegation of powers of acceptance shall be determined by the total accumulated live risk, direct or indirect, for all products, at the time of authorization:

- (i) Accumulated live credit risk: capital pending maturity from previous operations + nominal of the application to be analysed.
- (ii) Accumulated live risk of leasing, renting: pending financial amortization of previous operations (with taxes) + nominal of the request to be analysed with taxes.
- (iii) It is considered cumulative risk to the application, that of those applications that were authorized and pending hiring, at the time of the new application.

The acceptance levels, depending on the analyst's profile, will be reviewed monthly and any modification will be signed by the private individual acceptance manager and by the credit and risk director.

Acceptance amounts (€)	Manager	Supervisor	Expert analyst	Analyst	Junior analyst or trainee
	200.000	100.000	50.000	25.000	25.000
Score results					
RED	X	X			
ORANGE	X	X	X		
GREEN	X	X	X	X	X

Pre-contract verification

The recorded data will be verified with the documentation received according to the standard verification documentation acceptance of operations that pass private individuals scoring. In the case of not being coincident some data, the modifications will be made in RCI Banque Spain, passing scoring again. The verification prevents the editing of the operation, application and contract, until it has passed the controls on the documentation by the private individuals acceptance and production and fraud employees.

Indicators

On a monthly basis:

- (i) % of global acceptance.
- (ii) First answer in the system average Time (Time that goes from the register of the application to the moment the analyst introduces his first answer in the system).
- (iii) TTY: Time To Yes: Time that goes from the register of the application to the acceptance or refusal.
- (iv) PD (Probability of Default) of NV and UV.
- (v) % of customers with ASNEF/EXPERIAN accepted.

(vi) % and Number of applications accepted with UV minimum requirement / Total UV applications.

a. *Reporting procedure on monitoring the behaviour of the private individuals scoring*

It is carried out monthly, between the 1st and the 15th of each month, after the generation of the closing of the month. It is part of the procedure for monitoring scores and management of headquarters Alerts.

The private individuals scoring monitoring reports are integrated into the monthly monitoring of the credit & risk division for internal distribution.

The information is divided into three parts:

(I) Weekly Monitoring of Operations

- (i) Summary activity of the month (NV, UV, companies and network).
- (ii) PD Evolution by vehicle type, brand, scoring card.
- (iii) Evolution acceptance rate by vehicle type, brand.
- (iv) Distribution by band and brand.

(ii) Monitoring of individual activity

- (i) Application volumes, acceptance rate and pd acceptance by brand, card or colour.
- (ii) Distribution by colour and brand.

The warning signs that indicate the need for corrective maintenance or a reconsideration of the score are:

- (i) The instability of the score variables, analysed in the back tests carried out by the headquarters.
- (ii) The instability of the ratio of files to colour.
- (iii) The reversal of the risk rate by score colour.
- (iv) The level of the total acceptance rate.
- (v) The level of quality of production.
- (vi) The level of the risk rate at 3, 6, and 12 months or exceed the alert level predefined by the scoring band.

The local score analyst must provide his comments on the different elements transmitted in the monthly report of the Meeting Risks for the Headquarters. The feedback is essential to help the score service in France understand the local context and better make its diagnosis. Thus, the set of events that can impact or justify an evolution of the monitoring indicators must be indicated and commented: status of local projects that may affect the score (computer work, other projects etc.).

Volume of applications by score band (private individuals): in august 2022, 93% had a green band score (51% low risk pre-accepted automatically and 42% medium risk accepted with minimum requirements); Total applications by colours (private individuals): Orange and red score band applications have remained low last year, around 7% (5% red and 2% orange).

04/2022



Total production by colours (private individuals): in august 2022, 86% of the green score medium risk applications were accepted, 58% of the orange bands and 26% of the red score band.

In 2021, 85% of the retail applications for new and used vehicles were approved

Acceptance et financing rates % TTY: Time To Yes is the time to deliver the final decision on financial proposals expressed in Months. In 2021, the overall acceptance rate was 87.7% and 74% of the approved files were validated within 30 minutes.

a. *Procedure for the management and prevention of external fraud*

Definition and Typology of fraud

- (i) Scam.- Comment scam those who, for profit, use deception enough to produce error in another, inducing him to perform an act of disposition to his own or others' detriment.

Also considered a fraud defendant are those who, for profit, and using some computer manipulation or similar artifice, obtain the non-consensual transfer of any patrimonial asset to the detriment of third parties.

- (ii) Forgery.- It is any manipulation of a document to alter the real content of it in order to obtain a benefit or harm from a third party.

- (iii) Impersonation.- Impersonates the personality of a third party by illegally altering and / or illegally providing false documentation stolen, hidden or unused, pretending to obtain goods or services through the altered documents for their benefit.

- (iv) Collusion.- It is the agreement or complicity in two parties for the commission of an illicit activity with the intention of obtaining profit from it without the consent of the injured party.

Types of external fraud regulated in the process

This process regulates the control and management procedure of the different external frauds generated in RCI Banque Spain as a result of various circumstances:

- (i) Fraud due to document falsification by the client: falsification of personal and identifying data, company data where he works, tax data, bank details.
- (ii) Fraud due to document falsification by the seller: falsification of personal and identifying data, company data where he works, tax data, bank details, vehicle data. It will be understood as such falsification, the recording of applications without the due documentary support provided by the client.
- (iii) Personality impersonations.
- (i) Before contract: applications for private individuals credit that establish the fraud scoring score and / or the specific minimum fraud requirements.
- (ii) After contract: Those contracts in which fraud is detected.

A fraud prevention circuit is established to analyse the information in the application status in order to avoid hiring and delivering the vehicle. This circuit is independent of the acceptance circuit, that is, any request from the aforementioned circuit can be accepted automatically or manually in the same way as the requests that have not entered the fraud circuit.

Credit applications enter the loop by the fraud scoring score and/or by the specific minimum fraud requirements.

Verifications to be carried out:

In all applications will be made, a consultation to all the databases available at that time, and an analysis of the documentation provided: the ID card of the customer will be verified, Vedacon consultation (Verification of customer data with the data from the Social Security General Treasury databases, to find out about their professional or business activity reflected in their Social Security affiliation) and Income verification will be carried out if appropriate and it will be checked if the interveners have property indexes or not, as well as any other verification that is considered necessary.

When it emerges from the analysis of all the information obtained that it is a fraud, it will be confirmed as such.

In the case of an intervener with special fraud requirement, it will be immediately communicated to internal control and the acceptance area so that it proceeds as established in the norm of prevention of money laundering and financing of terrorism.

The client and, where appropriate, the company used will be registered in AOE data base.

If the request for the avoided fraud is passed to contract, it will be communicated by the fraud prevention area to private individuals acceptance team and will proceed to the cancellation of the same if the car is not registered and/or delivered notifying by telephone and fax to the person responsible for the dealer that it should not deliver the vehicle. If the vehicle is delivered, the recovery of the same, the collection of signatures, etc., will be sought.

The volume of applications received in 2021 totalled 105,186 applications: fraud circuit:30% of the applications were sent to the fraud department and 2.6% of the frauds attempts were avoided.

Collection and litigation

a. Industrial recovery

Introduction

All of our customers pay by direct debit.

For direct debit, "AVANZA" (i.e., the management system) is generating automatically billing orders 10 days before the due date of the monthly instalment. Billing order dates are each 1st, 5th, 10th, 15th, 20th and 25th of the month. If any date is falling on a non-business day, it is postponed to the following business day.

The recovery of unpaid debts in friendly phase in RCI Banque Spain, is divided into Industrial recovery (0-90 days) and personalized recovery (90-120 days):

The different phases in management, for both private individuals and companies, are developed according to the defined criteria and which are the following:

- (i) Automatic Representation of the Unpaid (RAI) (0-30 days): For all those files that meet the established specifications.
- (ii) Industrial Recovery (0-30 days): Payment returns from RAI and any other file that does not meet the parameters defined to be sent to RAI.

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GU4373831

- (iii) Personalized Recovery (90-120 days): Dossiers not recovered by RAI or by the industrial recovery platform. Within the custom management, we can differentiate:
- (i) General management of unpaid debts of private individuals.
 - (ii) Companies management for RCI Banque Spain and over-lease.
 - (iii) Network management.
 - (iv) Management of the last instalment of balloon loans.
 - (v) Pre-litigation: field management.

New doubtful: In relation to the new criterion of doubtful, the files will be assigned between the different stages according to the age of unpaid and the potential risk of entering into doubtful. The objective is to adapt the discourse and the recovery chain to the specific situation of the clients, maximizing performance.

Automatic Representation

Management rules, criterion and parametrization

- (i) There is no control in relation to the form of recovery of the previous unpaid maturities, and may also have been subject to an AR.
- (ii) The amount claimed from the client will be nominal, default interest and commission for debtor position if applicable.
- (iii) Regarding the commission, it will be parameterized for its shipment or not, according to the legislation in force at the time.
- (iv) There is no input in AR as a manual output from another later stage of the default, this means that we will not be able to manually request an input in AR.

Description process of industrial recovery management platform

Management scope

The industrial recovery platform manages the operations of private individuals and credit and leasing companies that meet the following conditions:

- (i) Direct defaults that have not been managed in RAI for not meeting the credit loans criteria that are not last instalment of balloon loan.
- (ii) Direct entry when the unpaid comes from the RAI.
- (iii) Age of the outstanding: outstanding less than 90 days at the time of the end of the month: Healthy operations with unpaid debt for expenses and arrears pending collection.

Clients in Age 0,1 and 2 friendly for customers from Spain.

For clients who are in friendly 2 will be classified as high risk clients.

Objective and term of management

The objective of this phase is to contact the client to obtain an agreement to pay the total of the unpaid receipts and avoid the entry of the next unpaid.

All contact by telephone, by letter, by SMS or by e-mail must be recorded in the agenda. The annotations in the address book must be clear and concise, first indicating the telephone number and contact time and the type of call (incoming or outgoing). Value judgments will never be recorded, only facts relevant to management.

Prioritization of management

The tool to be used by the Industrial recovery team is the corresponding to the call centre application for automatic lists. In addition, the inventory or portfolio will be available in excel support, with all the files that appear in the lists, both manual and automatic.

Prioritization criteria are based on a decision tree.

Standard management

The management consists of telephone contact with the client, letter and / or SMS and / or e-mail to obtain a payment agreement of all or part of the unpaid receipts, with short-term payment agreements and in order to prevent the entry of the next unpaid.

The return and late costs approved at that time will be systematically claimed from the customer.

Types of management:

- (i) Automatic in call centre.
- (ii) Manual (of clients without contact telephone OK and for manual procedures whose automatic treatment has ended without positive result of contact, such as answering machines, fax, busy, does not answer, etc.).

Specialized management

Customers with erroneous phone or uncontacted customer.

The coordinator, supervisor or person in charge, depending on the results of the treatments or the age of the files in the lists, will configure a file with non-contactable clients, that is, clients with a correct telephone number but in which no contact has occurred within a certain period.

With this information, you will design the strategy of sending letters, SMS and / or e-mail in the month to guarantee contact by another means other than the telephone.

As for the emails of the clients obtained in the localization process or in the course of the management with them, they will be registered in a file that will be treated by customer care for their registration or modification in the system.

In the case of customers whose telephone is not correct, a basic location will be made in the collection area through the Network point where the client acquired the vehicle, telephone directories, digital file, letter sending, request for location report, etc., to guarantee contact with the client.

If it is not finally located, the contract will be transferred to the customer care area.

Complete location management is the responsibility of the customer care area.

04/2022



Sending letters, SMS, and/or email

Shipping strategy based on the age of the debt and special campaigns in the month (for example, extra pay).

SMS and emails are defined in the standard templates.

Suspension of recovery management

The recovery management will be suspended under the following assumptions:

- (i) **Total Loss:** If a total loss of the vehicle occurs, the recovery process must be suspended while negotiations with the insurer are ongoing. If the client has unpaid debts, we follow up on the file. For example, we check for DR.
- (ii) **Deceased Client:** If the client has died, the procedures must be suspended until it is determined who takes charge of the contract (insurer, heirs, etc.).
- (iii) **Payment not localized:** When the customer proves to have made a payment that has not been applied to his contract, the management process must stop and notify the situation to customer care for the location of the same.
- (iv) **Payment agreement:** If a payment agreement is established with the customer, the actions are stopped until the expiration of the same. If the customer makes the payment of the total outstanding during that period, the contract would be regularized. Otherwise, the management actions would be reactivated.
- (v) **Forborne:** In the exceptional case of a Forborne, the client's situation would be regularized. The approval of the same is subject to the corresponding delegation of powers. In case of non-compliance, management actions would be activated.

Payment system in friendly recovery

The payment methods to be offered to the customer are the following:

- (i) **Direct debit payment.**
- (ii) **Payment by card:** bank gateway.
- (iii) **Payment by card:** customer space.
- (iv) **Bank transfer:** deposits in generic account or virtual account.

a. Personalised recovery

Objective

Analysis of the situation of the operation and the solvency of the client with the aim of the total or partial recovery of the unpaid contract and failing that, decide the transfer to the pre-litigation area.

Management period

The management period will be 1 month for doubtful entry dossiers at the close of that same month.

Notwithstanding the foregoing, when it is estimated in view of the circumstances of the case, and if there is a possibility of recovery in the short term or there is a living payment agreement and even if the operation becomes doubtful, the matter may be kept exceptionally in management.

b. Pre-litigation

Pre-litigation phase (+120 days) is done by external team.

The main stages are the following:

- (i) Designation of file.
- (ii) Reception of file.
- (iii) Analysis of file by pre-contentious agent.
- (iv) Contact with client (telephone or presential).
- (v) Negotiation with client:
 - (1) Recovery of debt.
 - (2) Refinancing of debt.
 - (3) Repossession of vehicle.
 - (4) No recovery and transfer to litigation phase.

a. Judicial litigation: litigation phase (+150 days).

Solvency criteria, essential documents for the passage to judicial litigation, and deadlines for management in litigation, detailed in the description of the stages of the process:

Solvency criteria:

These are indicative criteria, to facilitate the decision that must be adopted according to the circumstances, information and other details that concur in each file.

The criteria have been set for each asset individually considered as the only solvency. Where there is more than one element as solvency, it shall be assessed together.

- (i) **Location.**
- (ii) **Vehicles:**
 - (i) Vehicle Value: minimum € 2,000.
 - (ii) Age: less than 6 years.
 - (iii) The customer and the vehicle located.
- (iii) **Properties:**

To be valued in each case according to the circumstances of the property:

04/2022



GU4373829

- (i) Rustic / Urban.
- (ii) Situation.
- (iii) Surface.
- (iv) State of loads or pro-undivided.

Litigation

Solvency verification and assignment

The files go to the contentious portfolio based on the solvency criteria included in this standard.

If the solvency criterion is positive, it is assigned to the law firm and if appropriate to the depositary in the area.

If there is no known solvency of the client, it will be referred to extrajudicial.

The assignment of the files to the dispatch is done from the RCI application, this action triggers the following executions and orders:

- (i) Loading into Infolex Corporate.
- (ii) Registration in Infolex of the office. (Once the transmission has been made from Infolex Corporate).
- (iii) In the case of manual signature contracts, an order is sent to the External Archive in order to send said contract to the assigned office.

Essential/advisable documents for the pass to Litigation:

- (i) To attach to the application:
 - (i) Loan policy signed by the participants and RCI (particular, general and annexed conditions).
 - (ii) Signed loan application.
 - (iii) Account Closure.
 - (iv) RD Registration (if any).
 - (v) Vehicle sales documentation: signed sales commission letter, vehicle entry form, eurotax valuation at the time of sale, damage report, proof of payment (per sale).
 - (vi) In Renting: policy, unpaid invoices, vehicle collection file, appraisal damages not covered by insurance.
- (ii) To prove solvency:
 - (i) Traffic note (last note requested) or documentation identifying the vehicle.
 - (ii) Property Registry Notes (real estate).

Conclusion for litigation: recovery or write-off.

Litigation management can end by:

- (i) Total or partial recovery of the debt: When it is clear from the solvency and circumstances of the file that it is convenient to accept a transaction that involves a debt write-off or forgiveness (principal), the established procedure will be followed.
- (ii) Write-offs: (when unpaid is more than 48 months). Exhausted the contentious management without having obtained a total recovery of the debt, the remaining rest will be transferred to failed.

The litigation manager may also accept the write off, when payroll withholdings or small payments are practiced.

As there is no known solvency, the lawyer proposes to write off and completes the corresponding document that is integrated into the Infolex application.

From litigation, the write off pass is reviewed and validated, if it is not accepted: it is returned to the lawyer by giving him instructions to follow the procedure.

From RCI litigation, it will be possible to determine the pass to write off without having the previous report of the lawyer.

The write off transition strategy will be defined jointly with management risk and with the procurement strategy.

a. *Extrajudicial litigation*

Main stages of the process

Exhausted the management of personalized and pre-litigation recovery, from litigation the solvency is analysed, depending on the information obtained the dossier will be proposed to:

- (i) Judicial litigation: Matters in which there is sufficient solvency to recover, totally or at least partially, the amount of the debt. See Standard.
- (ii) Extrajudicial litigation: Matters that do not exist solvency or due to their situation the judicial claim is not profitable, location, amount less than € 1000, fraud etc.

By default, as long as any of the indicative solvency criteria required by the judicial claim are not met.

Once the friendly management of the personalized-pre-litigation recovery area has been completed without having obtained the recovery of the unpaid debt or after the recovery and sale of the financed vehicle, this area proceeds to release the dossier by unassigning for study by the litigation area.

From this moment, the efforts made to date by the previous area will be analysed and the solvency of all the participants in the operation will be studied.

This study is common to transfer to both judicial litigation and extrajudicial litigation.

The criteria and conditions to decide the transfer are those established in the norm "Management of the Recovery of Unpaid in Contentious" to which this norm refers, in such a way that when the requirements for the transfer to contentious are not met, by exclusion, the matter will pass to extrajudicial litigation where the management that will be exposed later will be carried out.

The analyst will verify each of the elements:

04/2022



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU4373828

- (i) Financed vehicle.
- (ii) Properties.
- (iii) Salaries.
- (iv) Location customers.

It will record the result of the study in the client's agenda and digitize in the digital archive all the documentation collected regarding the verified solvency.

In case of doubt in the analysis, we should consult with the judicial litigation managers, being the decision of these binding for the transfer of the dossier.

Subsequently, it will be assigned for extrajudicial management to an external collaborating firm or company following the indications of the manager or coordinator of extrajudicial and failed. Any assignment to CE shall be made with account closure.

The assignment of files to extrajudicial recovery will be carried out according to the effectiveness of the recovery of the companies / offices and also according to other criteria such as specialization in type of debts, geographical area, location, resources in the field, etc.

The fraud files will be assigned to extrajudicial litigation (non-claimable file) and the possible criminal procedure will be piloted by the fraud area.

The manager of C. extrajudicial will have as its mission the follow-up, animation, resolution of problems and doubts, decision making and in short the fulfilment of the recovery objectives set by society. It will be in permanent contact and communication with the offices and companies, collaborating with them and providing them with information and operating instructions. It will periodically send them information regarding allocations, stock portfolios, recovery situation and fulfilment of objectives, etc.

All relations with the offices/companies will be protocolized in commercial contracts approved by the legal department of RCI

Extrajudicial management is based on the negotiation of debts, payment plan, withdrawal of vehicle.

Once the management of recovery in extrajudicial is finished and fulfilling the criteria of provisioning and age of doubtful determined by management, the dossiers to be transferred to write off will be proposed to write off.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, sin carácter ejecutivo, para "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACION" en ciento setenta y tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GU, números 4374000 y los ciento setenta y dos anteriores en orden correlativo. Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89
Base de cálculo: **DECLARADO**
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª
Derechos arancelarios: S/MINUTA